



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado César Duarte Jáquez	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 10 de febrero de 2009	Sesión No. 5

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	11
ORDEN DEL DIA. ....	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	17
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
Oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el que remite punto de acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión la eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Unica. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. ....	19
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Oficio del Instituto Federal Electoral con el que remite dos acuerdos aprobados por su Consejo General. De enterado. ....	23
ESTADO DE MEXICO	
Oficio del Instituto Nacional de Antropología e Historia con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del	

pasado 28 de enero, respecto al Informe de la Comisión de Cultura referente al Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Teotihuacán-Acolman-Otumba-San Martín-Axapusco-Nopaltepec, y en particular al proyecto Resplandor Teotihuacano. Se remite a la Comisión de Cultura y al promovente para su conocimiento. . . . . 30

#### SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Oficio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del pasado 28 de enero, para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a informar a esta soberanía sobre el conocimiento y las medidas adoptadas respecto a los fondos del fideicomiso bancario 56342/FID/III/06. Se remite al promovente para su conocimiento. . . . . 32

#### DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

Comunicaciones de los diputados Patricia Villanueva Abraján y Daniel Chávez García, con las que solicitan licencia para separarse de sus funciones como diputados federales electos en los distritos II y VIII de los estados de Oaxaca y Michoacán, respectivamente. Aprobadas, comuníquense. . . . . 34

#### DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

El Presidente designa comisión que acompañe a los ciudadanos Susana Sarahí Carrasco Cárdenas, Víctor Manuel Virgen Carrera y Miguel Angel Macedo Escartín, electos como diputados federales suplentes en los distritos VIII, II y XIX de los estados de Michoacán y de Oaxaca, y del Distrito Federal, respectivamente. . . . . 35

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

Tres oficios de la Junta de Coordinación Política con los que comunica cambios en la integración de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Atención a Grupos Vulnerables; Especial de estudios de las políticas para la migración interna; de Desarrollo Rural; Especial de Ganadería; Especial de Citricultura; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Asuntos Indígenas; Recursos Hidráulicos; Especial Encargada de Impulsar y dar Seguimiento a los Programas y Proyectos de Desarrollo Regional del Sur Sureste de México; de Transportes; de Salud; de Pesca; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; de Desarrollo Metropolitano; de Fortalecimiento al Federalismo; de Desarrollo Social; de Justicia; y en el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Aprobados. . . . . 36

Oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de Comisión de Cultura. De enterado. . . . . 38

TRABAJADORES MIGRANTES

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 11 de diciembre de 2008, por el que se exhorta a los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores y demás dependencias del gobierno federal, a incorporar a las reglas de operación de los programas y fondos por ejercer en 2009 criterios especiales para la inclusión de los trabajadores migrantes en retorno y sus familias. Se remite a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. . . . 38

TRABAJADORES AGRICOLAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del pasado 8 de enero, para exhortar al titular del Ejecutivo federal a mejorar las condiciones laborales y humanas de los trabajadores agrícolas mexicanos y para que se integre una subcomisión para atender y proponer soluciones a los trabajadores agrícolas temporales. Se remite al promovente para su conocimiento. . . . . 39

CAMARA DE SENADORES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que comunica la apertura de su segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura. De enterado. . . . . 40

CAMARA DE SENADORES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que comunica el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura. De enterado. . . . . 41

ARTICULOS 75, 115, 123 Y 127 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite solicitud de excitativa del senador Silvano Aureoles Conejo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública para que dictaminen minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida en la sesión del 15 de marzo de 2007. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública. 43

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . 44

DIA MUNDIAL CONTRA EL CANCER

Presentan el posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario sobre el Día Mundial contra el Cáncer, los diputados:  
 Humberto Dávila Esquivel. . . . . 45

María Mercedes Maciel Ortiz.....	46
Beatriz Manrique Guevara.....	47
Juan Abad de Jesús.....	49
María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua.....	49
Daniel Dehesa Mora.....	50
Jorge Quintero Bello.....	51
 LEY GENERAL DE SALUD	
Primera lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 y adiciona los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2; y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.....	52
 MEDALLA AL MERITO CIVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”	
Primera lectura del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.....	57
 LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
Primera lectura del dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 36 y adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.....	61
 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Primera lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....	64
 LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Primera lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	69

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS  
SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION DE ARMAS  
QUIMICAS - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. . . . . **71**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. . . . . **105**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sin discusión, se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. . . . . **116**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Sin discusión, se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. . . . . **119**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PUBLICO

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de la Función Pública con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin discusión, se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. . . . . **126**

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO -  
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Marina con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley de Ascensos de la Armada de México. . . . . **129**

Interviene la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago. . . . . **132**

Suficientemente discutido, es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. . . . . **134**

## VOLUMEN II

## LEY DE AMPARO

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión, es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. . . . . 135

## AEROPUERTOS

Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo relativo a la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a vigilar el cumplimiento de los contratos con los concesionarios de los aeropuertos del país. . . . . 139

Interviene el diputado Octavio Martínez Vargas. . . . . 141

## CARRETERAS

Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo sobre la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a realizar un diagnóstico integral sobre el estado que guardan las carreteras de la República Mexicana y, una vez hecho éste, implante un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas. . . . . 142

## TRANSPORTE DE CARGA

Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reclasificar las carreteras de tipo B 136 y 140, como tipo A, para apoyar el transporte de carga. . . . . 145

## AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo respecto de la proposición presentada en la sesión del 13 de diciembre de 2007 para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a atender lo relativo al servicio de taxis en la terminal 1 y 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México. . . . . 147

## PAQUETERIA Y MENSAJERIA

Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo relativo a la proposición presentada en la sesión del 13 de diciembre de 2007 para exhortar al Ejecutivo federal a instruir al secretario de Comunicaciones y Transportes para que en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-

deral formule el proyecto de reglamento de paquetería y mensajería previsto en el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. . . . .	<b>149</b>
<b>ESTADO DE JALISCO</b>	
Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 9 de septiembre de 2008 relativo al proyecto carretero Bolaños-Huejuquilla El Alto, en el estado de Jalisco. . . . .	<b>152</b>
<b>DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS FEDERALES Y ZONAS ALEDAÑAS</b>	
Dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo sobre la proposición presentada en la sesión del 13 de diciembre de 2007 para exhortar al Ejecutivo federal a cumplir mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, la Ley de Caminos y Puentes Federales y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas. . . . .	<b>156</b>
<b>HURACAN NORBERT</b>	
Dictamen de la Comisión de Gobernación con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 14 de octubre de 2008 por la que se exhorta al gobierno federal a liberar a través de la Secretaría de Gobernación recursos del Fondo de Desastres Naturales en beneficio de las zonas afectadas por el huracán Norbert, en el estado de Baja California Sur. . . . .	<b>161</b>
<b>SALARIOS MINIMOS</b>	
Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con punto de acuerdo respecto de la proposición presentada en la sesión del 13 de diciembre de 2007 por la que se exhorta al secretario del Trabajo y Previsión Social para que a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos implante como tabla única la correspondiente a la zona "A". . . . .	<b>164</b>
<b>CANASTA BASICA - SALARIOS MINIMOS</b>	
Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instrumente medidas que protejan los salarios y el bienestar de la clase trabajadora mexicana. . . . .	<b>167</b>
<b>INTERVENCIONES ESTETICAS Y COSMETICAS</b>	
Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo sobre la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 para exhortar a la Secretaría de Salud a emitir el reglamento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 271 de la Ley General de Salud para regular las intervenciones estéticas y cosméticas y los establecimientos donde se practiquen. . . . .	<b>181</b>

## VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 13 de diciembre de 2007 por la que se solicita al Ejecutivo federal que implemente acciones que garanticen el acceso equitativo y oportuno de los fármacos o medicamentos relacionados con la prevención del virus del papiloma humano. . . . . **183**

## DISTRIBUCION Y VENTA DE ESTUPEFACIENTES

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo relativo a la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 para exhortar a la Secretaría de Salud a reforzar los programas contra la farmacodependencia y revisar los criterios para la distribución y venta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. . . . . **185**

## REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 21 de octubre de 2008 por la que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y establecer una Comisión Intersecretarial en esa materia. . . . . **188**

Interviene la diputada Holly Matus Toledo. . . . . **190**

## ESTADO DE VERACRUZ

Dictamen de la Comisión de la Función Pública con punto de acuerdo sobre la proposición presentada en la sesión del 8 de abril de 2008 por la que se exhorta al secretario de Comunicaciones y Transportes a remover al director general y al subdirector de Obras del Centro Sector Comunicaciones y Transportes Veracruz. . . . **191**

## CAZA DEPORTIVA

Dictamen de la Comisión de la Función Pública con punto de acuerdo relativo a la proposición presentada en la sesión del 7 de octubre de 2008 por la que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a informar sobre la legitimidad del trámite de licencias de caza deportiva que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **192**

## AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Dictamen de la Comisión de la Función Pública con punto de acuerdo respecto de la proposición presentada en la sesión del 30 de abril de 2008 por la que se solicita al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que informe sobre los trabajos que la empresa Administradora Gutsa, SA de CV, realizó en la terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. . . . . **195**

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dictamen de la Comisión de la Función Pública con punto de acuerdo referente a la proposición presentada en la sesión del 11 de junio de 2008 por la que se solicita al Organo Interno de Control de la Procuraduría General de la República que informe sobre el procedimiento administrativo de contratación relativo a la convocatoria 010, publicada el 22 de abril del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, consistente en la implementación de una plataforma tecnológica de servicios, mediante la renta de equipo de cómputo. . . . .	<b>198</b>
--	------------

## COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

Dictamen de la Comisión de la Función Pública con punto de acuerdo relativo a la proposición presentada en la sesión del 11 de junio de 2008 por la que se solicita a la Secretaría de la Función Pública que informe sobre los procedimientos administrativos de responsabilidades que se hayan iniciado contra los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. . . . .	<b>202</b>
Se aprueban en conjunto los anteriores 19 dictámenes; comuníquense. . . . .	<b>204</b>

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos oficios de la Junta de Coordinación Política con los que comunica cambios en la integración de las Comisiones de Fortalecimiento al Federalismo; de Desarrollo Rural; de Asuntos Indígenas; de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; de Marina; de Participación Ciudadana; de Vivienda; de Cultura; y de Pesca. Aprobados. . . . .	<b>204</b>
---	------------

## ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . .	<b>205</b>
-------------------------------	------------

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	<b>205</b>
-------------------------------	------------

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	<b>206</b>
------------------------------	------------

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	<b>210</b>
---	------------

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. . . . .	<b>211</b>
---	------------

## VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo general y en lo particular). . . . .	<b>219</b>
--	------------

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (en lo general y en lo particular). . . . .	225
De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo general y en lo particular).. . . . .	231
De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica, y de Ascensos de la Armada de México (en lo general y en lo particular).. . . . .	237
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	243

**Presidencia del diputado  
César Duarte Jáquez**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de la Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 342 diputados y diputadas; por tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez** (a las 11:59 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

**Orden del día**

Martes 10 de febrero de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Del Instituto Federal Electoral.

Del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

De los diputados Patricia Villanueva Abraján y Daniel Chávez García.

Protestas.

De la Junta de Coordinación Política.

**Oficios de la Secretaría de Gobernación**

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente.

**Oficios de la Cámara de Senadores**

Por el que comunica la apertura de su segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura.

Con el que remite el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura.

Con el que remite solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública para que dictaminen la minuta con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Posicionamiento relativo al día mundial contra el cáncer, a cargo de los grupos parlamentarios.

**Iniciativas**

Que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a cargo del diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno Comisión)

Que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2, 7 y 8 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Patricia Villanueva Abraján, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona los artículos 291 Bis, 291 Ter y 432 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 949 y 1005 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Daniel Torres García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Daniel Torres García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 71 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alliet Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 8 Bis a la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que establece el Programa de Apoyo para los Deudores de la Banca, en materia de Tarjetas de Crédito, Créditos Hipotecarios y Créditos a las Pequeñas y Medianas Empresas, a cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario Alternativa, y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, Obdulio Ávila Mayo y Alberto Vázquez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Susana Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 27 Bis y 279 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a cargo del diputado Luis Alejandro Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Desempleo Universal y No Contributivo, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 386 y 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 280 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

### **Dictámenes de primera lectura**

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 y adiciona los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2, 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Medalla al Merito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 36 y adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a vigilar el cumplimiento de los contratos con los concesionarios de los aeropuertos del país.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a realizar un diagnóstico integral sobre el estado que guardan las carreteras de la República Mexicana y, una vez hecho éste, implantar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a reclasificar las carreteras 136 y 140, de tipo B, como tipo A para apoyar el transporte de carga, parte fundamental de nuestra economía.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a atender la problemática que presenta el servicio de autotransporte público de pasajeros vía taxi de y hacia el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a instruir al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, formule sin demora el proyecto de reglamento de paquetería y mensajería previsto en el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo relativos al proyecto carretero Bolaños, Huejuquilla el Alto, Jalisco.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a cumplir, mediante la SCT, Capufe y el FARAC, la Ley de Caminos y Puentes Federales y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo relativo a la agilización de la evaluación final de daños ocasionados por el huracán Norbert en el estado de Baja California Sur.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la STPS a eliminar a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las zonas B y C que se establecen actualmente en la división del territorio nacional en zonas geográficas por salario mínimo.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a instaurar medidas que protejan los salarios y el bienestar de la clase trabajadora mexicana.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a emitir el reglamento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 271 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud, a través del Consejo de Salubridad General, que permitan el acceso equitativo y oportuno de los fármacos o medicamentos relacionados con la prevención de la infección del virus del papiloma humano.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a reforzar los programas contra la farmacodependencia y revisar los criterios empleados para la distribución y venta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal a emitir con la mayor brevedad el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y a establecer la comisión intersecretarial respectiva.

De la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretarías de la Función Pública, y de Comunicaciones y Transportes a concluir las investigaciones que se han iniciado sobre presuntas irregularidades en el Centro SCT Veracruz.

De la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Semarnat, que informe a esta soberanía sobre el número de licencias de caza deportiva expedidas en 2007 y 2008.

De la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita al director general de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que informe a esta soberanía sobre los trabajos que la empresa administradora Gutsa, SA de CV, realizó en la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública que informe a esta soberanía sobre los procedimientos administrativos de responsabilidades que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

De la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República que informe a esta soberanía, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, sobre el procedimiento administrativo de contratación relativo a la Convocatoria 010, publicada el 22 de abril del 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

### Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal que informe sobre los resultados derivados de la aplicación del decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto en la administración pública federal e instaure un programa integral que comprenda medidas de austeridad para enfrentar la crisis económica mundial, a cargo del diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y del DIF a emprender campañas de vigilancia en contra del abuso y la explotación laboral infantil, y políticas públicas que permitan garantizar los derechos de los niños, a cargo del diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Cámara de Diputados brinde un reconocimiento público al general Raúl Esquivel Carvajal, primer superintendente del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo del diputado Rafael Plácido Ramos Becerril, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a emprender acciones emergentes que permitan disminuir el precio del diesel, a fin de apoyar a los sectores agropecuario y del transporte, a cargo de la diputada Juana Leticia Herrera Ale y suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar a través de la Profepa las acciones relacionadas con la caza indiscriminada de vida silvestre, en especial la relativa a las diferentes especies de aves migratorias de la bahía de Yavaros, en Huatabampo, Sonora, suscrito por los diputados Carlos Roberto Martínez Martínez y Jesús Hum-

berto Zazueta Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la publicación de la NOM-046-SSA2-2005. "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes del estado de Chihuahua a respetar el fuero constitucional del legislador local Roberto Lara, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a las compras anticipadas de la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano en el estado de Sinaloa, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que solicita a la Cámara de Diputados que promueva ante la SCJN controversia constitucional contra el decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a diseñar y aprobar, en coordinación con el Congreso de la Unión, un plan de distribución del gasto público que amortigüe los efectos negativos de la recesión económica en el país, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía y de Trabajo y Previsión Social a implantar un plan integral que reactive la economía, frene el desempleo e impulse la ocupación en el país, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se invita a comparecer a los titulares de la Conagua y de la CFE, para que informen sobre diversas acciones que en materia hidráulica se reali-

zan en el estado de Tabasco, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Poder Ejecutivo federal a mantener a través de la SHCP, de manera temporal, el impuesto empresarial a tasa única en 16.5%, en tanto se reactiva la economía del país, a cargo del diputado José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que nombre comisionados especiales para que averigüen los hechos que constituyen graves violaciones de las garantías individuales de la población que permanente o temporalmente reside o habita en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del estado de Tlaxcala firmar el convenio interestatal e integrado del Fideicomiso para la Cuarta Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a investigar a través de la CNBV y de la Condusef las irregularidades en las que han incurrido diversas instituciones de crédito en la zona fronteriza, respecto a cuentas de cheques en dólares, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir una carta diplomática al gobierno de Estados Unidos de América para detener la violación a los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante comisiones a los directores de la Conagua y del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, para que informen sobre la escasez de agua potable en la zona metropolitana del valle de México, asimismo, se exhorta a la Profepa a presentar denuncias ante la autoridad del ramo

a fin de que se apliquen sanciones a los beneficiarios de pozos clandestinos que operan en el Distrito Federal y en el estado de México, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del estado de Durango a resolver el problema de drenaje y agua contaminada en el municipio de Poanas, en específico en Villita de San Atenógenes, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar a través de la Sener y de Pemex la construcción dentro del estado de Tamaulipas de la nueva refinería prevista en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del gerente estatal de Correos de México en Chiapas, a fin de que informe sobre las anomalías relativas a la violación a los paquetes con faltantes de peso y contenido, denunciadas por la ciudadana Mercedes Chacón Magchun, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a cargo del diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar las reglas de operación de la Sagarpa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de diciembre de 2008 y eliminar el Comité Técnico Nacional, a cargo del diputado Héctor Padilla Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la titular de la Sener a informar a esta soberanía sobre los aerogeneradores instalados en el istmo de Tehuantepec, Oaxaca, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a cumplir a través de la Sagarpa lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Productos Orgánicos y expedir el Reglamento de dicha ley, a cargo del diputado Fabián Fernando Montes Sánchez, del Grupo Par-

lamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al secretario del Trabajo y Previsión Social y al secretario de Hacienda y Crédito Público a otorgar un aumento salarial de emergencia, tanto a los salarios mínimos generales como a los contractuales y a los de los trabajadores al servicio del Estado, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas señaladas en el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los Programas y Centros de Estudios de Género en las Instituciones de Educación Superior Nacionales y Estatales, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que exhorte al Consejo General del IFE a unificar criterios o, en su caso, establecer reglas claras y que éstas se cumplan a cabalidad en cuanto a la difusión y utilización de los logros de los programas sociales en la publicidad por cualquier medio de comunicación de las campañas electorales por parte de los partidos políticos, a cargo de la diputada Guillermina López Balbuena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal utilizar a través de la SCHP el subsidio previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, a fin de reducir el precio de la gasolina y el diesel, suscrito por los diputados Mónica Fernández Balboa y César Duarte Jáquez, Integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente. (Urgente resolución)

## Excitativas

A la Comisión de Seguridad Social, a solicitud del diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.»

---

## ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves cinco de febrero de dos mil nueve, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

## Presidencia del diputado César Duarte Jáquez

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las 13 horas con 4 minutos del jueves 5 de febrero de 2009, con la asistencia de 376 diputadas y diputados, el Presidente declara abierta la sesión.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensa la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior y aprueba ésta última.

La Mesa Directiva informa la recepción de 21 dictámenes con punto de acuerdo que desechan proposiciones de las Comisiones de Economía; Justicia; Juventud y Deporte; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Recursos Hidráulicos; Relaciones Exteriores; y Trabajo y Previsión Social. Desde sus respectivas curules los diputados del Partido de la Revolución Democrática: José Antonio Almazán González, reserva el dictamen de la Comisión de Justicia, Valentina Valia Batres Guadarrama solicita moción de procedimiento y Cuauhtémoc Sandoval Ramírez habla en relación al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores. El Presidente hace las respectivas aclaraciones. En relación con los dictámenes que no fueron reservados, el Presidente instruye su publicación en el Diario de los Debates y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

#### **Presidencia del diputado José Luis Espinosa Piña**

El Presidente instruye a la Secretaría la lectura del resolutive del dictamen con punto de acuerdo reservado, de la Comisión de Justicia, que desecha la proposición, para exhortar al Ejecutivo federal a indultar a diversos ciudadanos de Puerto Madero, Chiapas, por luchar a favor de una justa tarifa de energía eléctrica, acto seguido concede el uso de la palabra, para hablar en contra, al diputado José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica, la asamblea aprueba el dictamen en sus términos. Desde sus respectivas curules, los diputados Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, solicita la reposición del procedimiento y César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios al respecto. El Presidente instruye su publicación en el Diario de los Debates y el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Desde su curul, el diputado José Antonio Almazán González, manifiesta su inconformidad, con el procedimiento empleado para el desahogo del asunto en comento.

El gobierno del estado de Chihuahua, envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

El gobierno del estado de Zacatecas, envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente. Se remite al promovente, para su conocimiento.

El diputado Jesús Ramírez Stabros, del Partido Revolucionario Institucional, comunica la reincorporación a sus labores legislativas, a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese.

#### **Presidencia del diputado César Duarte Jáquez**

*A las 13 horas con 45 minutos se registra una asistencia de 400 diputadas y diputados.*

La Secretaría da lectura a acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

- Por el que se propone que la Cámara de Diputados se adscriba a la Declaración Número 13: Conmemoración del 42 Aniversario de la Firma del Tratado de Tlatelolco, aprobada por la XXIV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano. Desde sus respectivas curules, los diputados: Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, propone una modificación y adición al resolutive único; Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional, realiza observaciones y Javier González Garza, del Partido de la Revolución Democrática, hace aclaraciones. Con un resultado de 133 votos en pro, 154 en contra y 3 abstenciones, se desecha la propuesta del diputado Sandoval Ramírez y en votación económica se aprueba el punto de acuerdo en sus términos. Comuníquese.

- Derivado de las conclusiones del grupo de trabajo plural encargado de investigar el Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural e intervenir ante las autoridades competentes para que respeten los derechos laborales de los jubilados y pensionados de Banrural. En votación económica, se aprueba. Comuníquese.

- Por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acuerda citar a comparecer al secretario de Salud y al director Jurídico de esa dependencia. Con un resultado de 196 votos en pro, 146 en contra y ninguna abstención, se aprueba. Comuníquese.

Presentan la posición de su respectivo grupo parlamentario relativo al aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los diputa-

dos: Blanca Luna Becerril, de Nueva Alianza; Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales;

**Presidencia de la diputada  
Martha Hilda González Calderón**

Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; Francisco Elizondo Garrido, del Partido Verde Ecologista de México; Elías Cárdenas Márquez, de Convergencia; Mauricio Ortiz Proal, del Partido Revolucionario Institucional;

**Presidencia del diputado  
César Duarte Jáquez**

Francisco Javier Calzada Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática y Armando Jesús Félix Holguín, del Partido Acción Nacional.

El Presidente solicita a la asamblea otorgar un minuto de silencio en memoria del ciudadano Andrés Bermúdez Viramontes, diputado federal del Partido Acción Nacional, electo por el segundo distrito electoral del estado de Zacatecas.

El Presidente clausura la sesión a las 15 horas con 30 minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el martes 10 de febrero de 2009 a las 11:00 horas.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Proceda la Secretaría poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobada el acta.**

Continúe la Secretaría con las comunicaciones. Tenemos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— IV Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y con fundamento de lo dispuesto en los artículos 42, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 50, fracciones IV, V, VIII, párrafo segundo, y 58, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Único.** Se solicita al Congreso de la Unión, la eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU).

Lo anterior, para los efectos correspondientes, anexo al presente sírvase encontrar copia del punto de acuerdo en comento.

Atentamente

Recinto Legislativo, a 4 de febrero de 2009.— Diputado Enrique Vargas Anaya (rúbrica), secretario en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— IV Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se solicita al Congreso de la Unión la eliminación del impuesto empresarial a tasa única

Honorable Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El suscrito, diputado Humberto Morgan Colón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento de lo dispuesto en los artículos

1, primer párrafo, 5, 71, fracción II, 73, fracción VII, y 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución General de la República; 12, fracción I, 16, 42, fracción XXV, y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno; 1, 7, 10, fracción XXI, 11, 13, fracciones I y II, 17, fracciones VI y VII, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 81 y 85, fracción I, y 133 del Reglamento para nuestro Gobierno Interior, todos del Distrito Federal, somete a consideración del honorable órgano legislativo del Distrito Federal proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se solicita al Congreso de la Unión la eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU), al tenor de los siguientes

### Antecedentes

Por política fiscal debe entenderse el conjunto de decisiones relacionado con los impuestos y el gasto público, siempre y cuando con él se fomente el empleo pleno, la estabilidad de precios y el crecimiento económico.

No sólo comprende el instrumento llamado “impuestos”, sino que también se puede echar mano de los derechos, los aprovechamientos y los productos.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de junio de 2007 como parte del paquete de reforma fiscal propuesto por el Ejecutivo federal, entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Los sujetos obligados al pago de este gravamen son las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de actividades como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios por la expedición de recibos de honorarios, por el arrendamiento financiero y la liquidación de cuentas incobrables.

Desde su aplicación, el IETU ha constituido un golpe continuo a la economía de los empresarios mexicanos, al tener una tasa de 16.5 por ciento contra 10 por ciento, que significa el impuesto sobre la renta. De hecho, para este año será de 17 por ciento y para 2010 –y ejercicios subsecuentes–, se planea en 17.5 por ciento.

Además de ser antijurídico, porque mientras existe en derecho un principio general en el sentido de que “en caso de

duda se estará a lo más favorable para el particular”, con el IETU es al revés: el gobierno cobra entre el IETU y el impuesto sobre la renta el que resulte más gravoso para el particular.

Los fiscalistas han manifestado que los mayores afectados con este nuevo impuesto son las personas físicas con actividades empresariales y servicios profesionales, así como los arrendadores.

El impuesto empresarial a tasa única afecta a todos los contribuyentes, pero hay algunos sectores más afectados que otros como las empresas con pérdidas fiscales, las sociedades cooperativas, las empresas con altos inventarios, los clubes deportivos, las empresas con crédito al salario, el sector primario y transportista, las constructoras, las empresas con conceptos de previsión social y las empresas que tengan crédito por parte de sus proveedores a 30, 60 y 90 días.

En el sector hotelero, al menos 40 por ciento de las empresas de Cancún ya resienten los efectos de la crisis global y se espera que durante 2009 la situación se recrudezca. El IETU podría provocar que se acelere el cierre de negocios, aseguró el presidente del Colegio de Contadores Públicos de Cancún, Juan Antonio Palacios Suárez, el año pasado.

Según el Comité Fiscal de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, el IETU afectará también a este sector. Se afirma que en mediano plazo no habrá dinero para pagar las primas a los aseguradores, toda vez que las reservas de riesgo no son deducibles del fisco.

Los restaurantes se encuentran entre los que más resienten estos problemas y de hecho sus inversiones se han visto frenadas, y también se verá perjudicada en 2009 la industria de la construcción.

El IETU, desde su naturaleza misma, complica la propia fiscalización y la determinación de contribuciones, ha incrementado la carga administrativa de las empresas porque las obliga a llevar un doble control de impuestos –uno sobre la base de flujos y otro sobre la base de devengado–, y las obliga a conciliar permanentemente sus estados contables.

El sector primario –industrial, comercial y de servicios– ha sido afectado también por este impuesto, ya que vino a eliminar las facilidades administrativas disminuyendo casi al máximo la posibilidad de deducción.

El impuesto empresarial a tasa única no es deducible en prestaciones sociales, como los planes de pensiones, lo cual ya está causando desinterés, tanto del trabajador como de las empresas, en ahorrar para el retiro o para una liquidación decente.

La crisis mundial ya nos llegó y no fue ningún catarrito. Está perjudicando de verdad el ya de por sí raquítico crecimiento interno del país, y no tarda en agudizar nuestra recesión económica. Hay que agregar una sensible reducción en los precios del barril de petróleo crudo y la sobreexplotación de pozos como Cantarell que ya ha dejado de producir 4 mil barriles diarios.

Además de todo, el impuesto a los depósitos en efectivo de 2 por ciento afecta a las remesas que mandan los connacionales porque son en efectivo, adicionalmente a que miles de trabajadores mexicanos están perdiendo sus empleos en el extranjero o trabajando menos horas. Los comerciantes tienen miedo de invertir en el banco consientes que tienen que pagar también ese ridículo impuesto. Por otro lado, los bancos también se han percatado de que ya no hay mucho flujo de efectivo, por lo que se está analizando la posibilidad de utilizar cheques o títulos de crédito, lo que en consecuencia afectará la circulación de bienes y servicios.

La propuesta de modificar la política fiscal eliminando el IETU no se deriva de ningún interés político; es necesario promover disposiciones tributarias más acordes con las necesidades del país. No puede ser que se tengan dos impuestos directos como IETU y el impuesto sobre la renta. No es sano ni para las empresas ni para el sistema tributario la operación de ambos gravámenes.

Todo tipo de impuesto, por mínimo o pequeño que sea, siempre afectará a la liquidez de las empresas apartándolas de la competitividad, ya que obliga a incrementar su producción, lo que al final de cuentas repercute en el consumidor al afectar también su economía.

Ése es el caso del IETU: no se ajusta a las posibilidades del sector patronal y en cambio sí fomenta su descapitalización.

Poco importa ahora el blindaje económico que pudiera tenerse a nivel macroeconómico. A nivel microeconómico, la situación del país tiene que ser diferente. Si de verdad se quiere incentivar la generación de empleos entre las pequeñas y medianas empresas debe aplicarse otro esquema

fiscal que dé mayor certidumbre a la inversión y a las actividades productivas.

Hoy más que nunca, el sector empresarial necesita estímulos y apoyo para poder mantener la inversión. El presidente del Consejo Coordinador Empresarial demandó valorar las secuelas negativas que podría acarrear el IETU ante la severa crisis financiera internacional.

Según los números del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en lo concerniente al IETU, en el primer trimestre de 2008 se les pudo sacar a las pequeñas y medianas empresas (70 por ciento del total) poco más de 10 mil millones de pesos. Este dinero lo pudieron utilizar para crecer o cuando menos para no reducirse.

Este año, con la crisis encima, el SAT no podrá reportar ingresos mayores a los 5 mil millones, la mitad de lo recaudado en 2008.

40 por ciento de las empresas mexicanas se vieron muy presionadas a final del año pasado al no poder deducir los aguinaldos pagados a sus empleados. Muchos tuvieron que hacer pagos provisionales del IETU y quedaron debiendo, lo que les está afectando ahora mismo su liquidez en aproximadamente 16 por ciento.

Sea o no cierto, el IETU no es para tiempos de crisis sino para épocas de bonanza y expansión, por eso es que muchísimos profesionales financieros han recomendado posponer o eliminar el incremento programado (en medio punto porcentual) para 2009, y en vez de eso reducir la tasa sustancialmente.

Para dotar de liquidez a la economía podría reducirse el IETU a la mitad y quedar en 8 por ciento durante el presente año, y si no resulta suficiente al final del ejercicio, eliminarlo completamente.

Seamos honestos, el IETU no constituye un sistema sencillo de entender y de aplicar; no fue creado para una época de crisis y es una medida contracíclica al esfuerzo que realiza la nación para sobrevivir como tal en un ambiente internacional tan sumamente adverso.

Es necesario instrumentar apoyos fiscales a empresas y personas físicas, complementarios a las medidas económicas ya anunciadas, pues resulta indispensable contar con liquidez para enfrentar la desaceleración.

El civismo fiscal es el conjunto de valores que se manifiestan en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

Lo anterior se sustenta en los siguientes

### Considerandos

**Primero.** Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. De tal precepto constitucional se desprende que tal obligación obedece a los principios de proporcionalidad y equidad, los cuales se deducen a la aportación tributaria de manera igual a los contribuyentes que se encuentran en la misma situación; esto es que tienen pasivos en sus registros contables que repercuten en el objeto del tributo. Por tanto, la aportación que se realiza debe de ser en función de su capacidad contributiva, de manera justa y adecuada de sus ingresos. En este sentido se precisa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

Capacidad contributiva. Consiste en la potencialidad real de contribuir al gasto público. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza, y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

**Segundo.** Que debido a la crisis económica global, la situación jurídica y económica de los sujetos del IETU ha cambiado considerablemente, pues la repercusión de la crisis ha perjudicado gravemente los ingresos de los sujetos obligados y ya no se adecuan a los principios de justicia, proporcionalidad y equidad.

**Tercero.** Que de acuerdo a la doctrina en materia tributaria, se precisa que las aportaciones de los sujetos pasivos deben de ser justas y adecuadas a su percepción económica, pues el principio de proporcionalidad tributaria sólo puede cumplirse si las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos son tomadas en cuenta, al existir una relación intrínseca entre el hecho generador y la capacidad contributiva, así lo señala el doctrinario Jacinto Faya Viesca: “Los hechos generadores de la obligación tributaria no son estructuras conceptualmente rígidas, sino supuestos flexibles y cambiantes según las circunstancias y condiciones políticas, sociales y económicas, razón por la que estos supuestos o circunstancias fácticas han ido cambiando a través de la historia. Por esta razón, la capacidad contributiva es el elemento esencial para la conformación justa y adecuada de todo tributo”. Con base en el razonamiento anterior, derivado de la situación económica y del temor a una recesión, los legisladores del Congreso de la Unión están obligados a tomar medidas en su esfera de competencia para apoyar a la hoy vulnerable economía mexicana.

**Cuarto.** En relación a los considerandos, y con fundamento en el artículo 73, fracción VII, es competencia del Congreso de la Unión legislar en materia de contribuciones, por tanto, es quien debe de realizar el procedimiento legislativo correspondiente para eliminar el IETU.

Por lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proposición de urgente y obvia resolución.

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se solicita al Congreso de la Unión la eliminación del impuesto empresarial a tasa única.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de enero de 2009.— Diputado Humberto Morgan Colón (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.** Continúe.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Instituto Federal Electoral.— Consejo General.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto, adjunto al presente me permito enviar a usted copia certificada de los acuerdos aprobados por el Consejo General en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 29 de enero de 2009, y que a continuación se relacionan.

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece puntualmente en el punto segundo transitorio que el secretario ejecutivo debe disponer las medidas necesarias para su difusión a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno. Lo anterior con la finalidad de generar certeza en el proceso electoral federal correspondiente al periodo 2008-2009, considerando que todo servidor público tiene la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas exclusivamente para el cumplimiento de los fines para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y así salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece puntualmente en el punto segundo transitorio que el secretario ejecutivo debe disponer las medidas necesarias para su difusión a los gobiernos estatales y municipales. Lo anterior con la finalidad de generar certeza en el proceso electoral federal correspondiente al periodo 2008-2009, considerando que constituyen infracciones de las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, la difusión, por cualquier

medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, la necesaria para la protección civil en caso de emergencia, para la asistencia pública y la promoción nacional de México o de centros turísticos del país emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, por lo que para garantizar la contienda electoral dicha propaganda no deberá hacer referencia al gobierno federal ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2009.— Doctor Leonardo Valdés Zurita (rúbrica), consejero presidente.»

«El licenciado Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales certifica que el presente documento es copia fiel del original relativo al documento número CG39/2009 del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero del presente año, el cual consta de 9 fojas útiles que tuve a la vista y que obra en los archivos de este instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 5 de febrero de 2009.— Licenciado Edmundo Jacobo Molina (rúbrica), Secretario Ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Instituto Federal Electoral.— Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con

el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Antecedentes

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008 se aprobó, mediante acuerdo número CG38/2008, el Reglamento de Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada con fecha 26 de enero de 2009, se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

### Considerandos

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio y, por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción de éste. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dichos valores, la norma suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

2. Que en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que en el artículo 134, párrafo séptimo, de la norma suprema, se establece que los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 1 y 2, del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que en el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la secretaría ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que en el artículo 109 del mismo código se establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, indepen-

dencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

9. Que en el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z), del código de la materia, se faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que en el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del código comicial federal, se establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

11. Que en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada “Libertad de expresión. No se viola con la prohibición al gobernador de hacer manifestaciones a favor o en contra de un candidato (legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.

12. Que en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como de “neutralidad”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a favor o en contra de un par-

tido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: “(...) En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. (...) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los presidentes municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados”.

13. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

14. Que atento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.

16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.

17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el proceso electoral federal 2008-2009.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero; y 134, párrafo séptimo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); y 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**Primera.** En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes, llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proelitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.

IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta norma.

V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.

VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.

IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

**Segunda.** Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal deberán:

I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.

IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

**Tercera.** Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

**Cuarta.** Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

**Quinta.** Lo no contemplado por las presentes normas será resuelto por el instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

**Sexta.** En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutoria dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

### Transitorios

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Para efectos de difusión del contenido del presente acuerdo, a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al secretario ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2009. — Doctor Leonardo Valdés Zurita

(rúbrica), consejero presidente del Consejo General; Licenciado Edmundo Jacobo Molina (rúbrica), secretario del Consejo General.»

«El licenciado Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Certifica

Que el presente documento es copia fiel del original relativo al CG40/2009 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de enero del presente año, el cual consta de 8 (ocho) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.— Licenciado Edmundo Jacobo Molina (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Instituto Federal Electoral.— Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante el acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

4. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus de-

cisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 109 del mismo código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con respeto al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. De conformidad con los artículos 223, párrafo 2, y 237, párrafos 2 y 3, del Código Comicial Federal, en relación con las actividades del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mencionadas en el punto IV.1.3 "Supervisión a órganos permanentes y temporales (preparación de la elección)" y su correspondiente actividad 308 del calendario integral del proceso electoral federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.

9. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Comicial Federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público; la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

10. Que de conformidad con el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y el decreto del Ejecutivo federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 que crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, éstos tienen como fin apoyar los programas de servicios de salud.

11. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, la cual no contendrá logotipos, eslogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

12. Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México y toda vez que no promueven logros políticos.

13. Que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, incluyendo de manera expresa a La hora nacional; por tal razón, y a efecto de garantizar las prerrogativas de los institutos políticos, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que deban transmitirse durante el citado programa, serán transmitidos en la hora anterior o posterior en términos de la referida norma reglamentaria.

14. Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto del lineamiento 4 que las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción per-

sonalizada de cualquier servidor público; así como de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V; 39, fracción XI, del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.

15. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el proceso electoral federal 2008-2009.

16. Que para garantizar la equidad de la contienda electoral, dicha propaganda no deberá hacer referencia al gobierno federal ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

De conformidad con lo expresado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado C; y V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); 223, párrafo 2; 237, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

**Primera.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación

con lo dispuesto en el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009 comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero, y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

**Segunda.** Se permitirá como publicidad vinculada a la salud la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

**Tercera.** Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

**Cuarta.** A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de La hora nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el Código Federal Electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante *La hora nacional* en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

**Quinta.** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**Sexta.-** Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado c), párrafo segundo, de la Constitución; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resol-

verse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

**Séptima.** Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el instituto mediante acuerdos del Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio consejo a través del procedimiento especial sancionador.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

### Transitorio

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Para efectos de difusión del contenido del presente acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al secretario ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.— Doctor Leonardo Valdés Zurita (rúbrica), consejero presidente del Consejo General; licenciado Edmundo Jacobo Molina (rúbrica), secretario del Consejo General.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: De enterado.** Continúe la Secretaría con la comunicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

---

### ESTADO DE MEXICO

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Escudo.— Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura.— Presente.

Distraigo su atención, para comentarle que en referencia al informe sobre el Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Teotihuacán-Acolman-Otumba-San Martín-Axapusco-Nopaltepec, y en particular al proyecto Resplandor Teotihuacano, que elaboró y remitió a esa soberanía la Comisión de Cultura de esa instancia legislativa, y en cumplimiento con lo dispuesto en sus conclusio-

nes donde exhorta a este instituto a la instalación de una mesa de especialistas para que emitan una opinión técnico-académica sobre el proyecto, le comento lo siguiente:

El Instituto Nacional de Antropología e Historia atendiendo a los resolutivos del informe procedió a conformar el grupo técnico evaluador del sistema de iluminación de Teotihuacán que estará integrado por personalidades académicas y profesionales de reconocida trayectoria. En este orden de ideas, con el propósito de salvaguardar los criterios técnicos y abonar en la transparencia y rendición de cuentas se determinó que los especialistas no guardaran relación profesional alguna con este instituto. Vale la pena destacar que la selección de especialistas y las áreas de conocimiento atendieron a la propuesta realizada por la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados (anexo al presente encontrará la lista de especialistas así como sus semblanzas curriculares).

De tal modo que, en cumplimiento de lo dispuesto por esa soberanía se convocó a este grupo de especialistas a que acudieran el 28 de enero del año en curso a las instalaciones de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete” a las 17:00 horas a la sesión de instalación para los trabajos de análisis del sistema de iluminación de la zona arqueológica de Teotihuacán.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 5 de febrero de 2009.— Licenciado Alfonso de María y Campos Castelló (rúbrica), director general.»

### Grupo técnico evaluador

Especialidad	Nombre	Institución
<i>Iluminación</i>	<b>Ing Philippe Amand</b>	Consultor independiente
<i>Arquitectura de conservación</i>	<b>Dr. Luis Arnal Simón</b>	UNAM: Coordinador del Consejo Académico del Área de Humanidades y Artes
<i>Urbanismo</i>	<b>Mtro. José Luis Cortés Delgado</b>	UIA: Departamento de Educación Continua
<i>Restauración patrimonial</i>	<b>Mtro. Agustín Espinosa</b>	Consultor independiente
<i>Arqueología teotihuacana</i>	<b>Dra. Linda Manzanilla</b>	UNAM: Instituto de Investigaciones Antropológicas
<i>Estructuras y cálculo</i>	<b>Dr. Roberto Meli</b>	UNAM: Instituto de Ingeniería
<i>Geología y mecánica de suelos</i>	<b>Dr. Efraín Ovando</b>	UNAM: Instituto de Ingeniería

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Remítase a la Comisión de Cultura y al promovente, para su conocimiento.**

---

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Licenciado Luis Alberto Amado Castro, en mi carácter de director general de Servicios Legales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, actuando en suplencia por ausencia temporal del presidente del propio organismo, y en mi calidad de representante legal de esta entidad, con fundamento en los artículos 4, 26 y 28 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 3, fracción IV), inciso d), 4, 13, 18, fracción V, y 41, párrafos segundo y tercero, todos ellos del estatuto orgánico del propio organismo, con relación al requerimiento al rubro señalado; me permito manifestar a usted

Que en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, mediante escrito de fecha 28 de enero del año en curso, por el que solicita a esta comisión nacional un informe relacionado con los puntos que a continuación se transcriben:

**Primero.** La Comisión Permanente solicita al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia y la colaboración entre poderes, y en los términos del artículo 93 constitucional, que informe a esta soberanía sobre el conocimiento y medidas adoptadas sobre la constitución, administración y aplicación sobre los fondos del fideicomiso bancario 56342/FID/III/06, relativo al fondo de reserva de la empresa de Seguros la República, actualmente Interacciones, SA de CV, con el objeto de afrontar sus obligaciones patrimo-

niales, contraídas respecto al pago del seguro de vida de miles de trabajadores y ex trabajadores de Petróleos Mexicanos, contratado durante el periodo 1970-1992.

**Segundo.** Se solicita al titular de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que informe a esta lo soberanía sobre el conocimiento de las medidas implementadas conforme al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, la forma en que se ha dado la solución del conflicto entre los trabajadores que contrataron el pago del seguros de vida descrito anteriormente.

Al respecto, por medio del presente libelo me permito señalar a esa soberanía, y únicamente por lo que respecta al punto número 2, que dicha información fue requerida a las unidades administrativas de este organismo, encargadas de la atención al público usuario de servicios financieros, locales, regionales y estatales, obteniendo la información que a continuación se describe:

- El contador público Jorge Carrera Prieto, director general de Delegaciones Centro-Occidente, mediante memorando número DGDCO/99/09, de fecha 5 de febrero pasado, informó que en lo que respecta a las delegaciones estatales a su cargo no se tenía ningún asunto relacionado con la petición de referencia.
- El licenciado Rafael E. Alcalá Ortiz, director general de Delegaciones Norte-Sur, mediante memorando número VD/DGDNS/284/09, de fecha 5 de febrero pasado, informó de la existencia de algunas reclamaciones relacionadas con lo solicitado, adjuntando una relación de dichos asuntos ubicados en los estados de Tabasco, Tamaulipas y Veracruz y el estatus de los mismos.
- El licenciado Antemio Carrillo Sasso, director general de Defensoría, Interventoría y Consultiva, mediante memorando número VJ/DGDIC/O11/2009, de fecha 5 de febrero pasado, informó que en sus archivos no se tenía antecedente alguno.
- El licenciado José Platón Espino Villalobos, director general de Orientación, Supervisión, Conciliación y Dictaminación, mediante memorando número VJ/DGOSCD/0029/2009, de fecha 5 de febrero de 2009, remitió diversa información y documentación relacionada con la solicitud requerida.

Para mayor referencia, se adjunta al presente en original y sus anexos, la totalidad de los memorandos antes descritos.

Sin otro particular, con el carácter que ostento, quedo a las órdenes de esa honorable Comisión Permanente por usted presidida, para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

México, DF, a 6 de febrero de 2009.— Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros licenciado Luis Alberto Amado Castro (rúbrica), director general de Servicios Legales.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Licenciado Luis Alberto Amado Castro, director general de Servicios Legales.— Presente

En atención a su memorando número OC/167/2009, de fecha 3 de los corrientes, a través del cual solicita que se informe sobre antecedentes que pudieran existir en ésta a mi cargo, respecto de las reclamaciones formuladas por trabajadores y ex trabajadores de Petróleos Mexicanos en contra de Seguros La República, actualmente Interacciones, SA de CV, le manifiesto que en nuestros archivos no obran antecedentes relacionados con este caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 5 de febrero de 2009.— Licenciado Antemio Carrillo Suaso (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Licenciado Luis Alberto Amado Castro, director general de Servicios Legales.— Presente.

En atención a su memorando DC/170/2009, me permito comentarle que en las delegaciones a mi cargo no se tienen asuntos relacionados con el fideicomiso bancario

56342/FID/III/06, relativo al fondo de reserva de la empresa de Seguros La República, actualmente Interacciones, SA de CV.

No omito comentarle que el mayor número de reclamaciones recibidas por las delegaciones en contra de Seguros Interacciones, SA de CV, corresponden a asuntos relativos a seguros de automóvil.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 5 de febrero de 2009.— Contador Público Jorge Carerra Prieto (rúbrica), director general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Licenciado Luis Alberto Amado Castro, director general de Servicios Legales.— Presente.

En relación al memorándum número OC/169/2009, adjunto relación de expedientes que obran en las delegaciones de Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, relacionadas con el fideicomiso bancario 56342/FID7III/06.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho para enviarle un cordial saludo

Atentamente

México, DF, 5 de febrero de 2009.— Licenciado Rafael E. Alcalá Ortiz (rúbrica), director general.»

Delegación	No. Expediente	Usuario	Etapas
Tamaulipas	2004/280/1870	José Osvaldo Rodríguez Caballero	Derechos a Salvo
Tamaulipas	2008/280/10918	Samuel Leal Hernández	Audiencia 10/02/09
Veracruz	2006/300/3041	Juana Elvira Mora	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2006/300/3041	Silvia Cedeza Elvira	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2006/300/2866	Alberto Rojas Flores	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2006/300/5418	Rosa María Carmona Mares	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2006/300/5420	Antonio Luna Carmona	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2006/300/5448	José Antonio Carmona Mares	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2007/300/2838	Sonia Cortes Domínguez	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2009/300/754	Ramiro Amador Benítez	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2009/300/755	Victor Tirado Castañón	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Veracruz	2009/300/756	Audomaro Hernández Andrade	Contestación de la IF, como póliza cancelada
Tabasco	DETAB/DOR/S/14/2004	Asociación Autónoma Estatal de Líderes A.C. (Representantes de extrabajadores de Pemex)	Contestación de la IF, como póliza cancelada

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Na-

cional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Licenciado Luis Alberto Amado Castro, director general de Servicios Legales.— Presente.

En respuesta a la solicitud realizada mediante su similar número DC/168/2009, del 3 de febrero del año en curso, en el cual requiere toda la información que obre en los archivos de esta dirección general respecto de las medidas implementadas conforme al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, adjunto al presente copia de la documentación que obra en el expediente respectivo y le informo lo siguiente:

#### **A) Solicitud del diputado federal Luis Alonso Mejía García**

I. El 3 de julio de 2007, se recibió en esta Comisión Nacional copia de conocimiento del escrito enviado al Secretario del Trabajo y Previsión Social por el diputado federal Luis Alonso Mejía García, en el que se expone la problemática de los trabajadores y ex trabajadores petroleros (se adjunta copia).

II. El 19 de julio de 2007, el licenciado Alejandro Flores García, entonces director general de Orientación y Conciliación, elaboró una nota informativa en la que manifiesta su análisis y opinión referente a la problemática y a la reclamación presentada por el Frente Nacionalista Petróleo, Energía y Agua, SC (se adjunta copia).

#### **B) Reclamación ante esta Comisión Nacional**

I. El 5 de julio de 2007 se recibió en esta comisión nacional una reclamación presentada por los trabajadores y ex trabajadores petroleros socios del Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana, representados en ese acto por el Frente Nacionalista Petróleo, Energía y Agua, SC, y/o Raúl Romero Maldonado, en contra de Seguros la República, hoy Aseguradora Interacciones, SA, Grupo Financiero Interacciones.

II. El 24 de julio de 2007, se notificó por correo certificado el acuerdo emitido por la Dirección de Conciliación, en el que se le informó al usuario que tenía un plazo de 10 días hábiles para desahogar una prevención con el objeto de que acreditase la personalidad de su representante, para que la reclamación fuese firmada por los titulares del derecho afectado y para que describiese de

manera particular los hechos que dieron pie a su reclamación.

III. El 12 de octubre de 2007 se notificó por correo certificado el acuerdo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, toda vez que el usuario no desahogó la prevención en el plazo de diez días que se le habían concedido para tal efecto, enviándose al archivo el expediente número DGCO/ DC/ SISAR/ 2116/ 2007.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 5 de febrero de 2009.—Licenciado José Platón Espino Villalobos (rúbrica), director general.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Remítase al promovente, para su conocimiento.**

---

#### DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

---

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura.— Presente.

Señor diputado Presidente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted se me conceda licencia por tiempo indefinido para separarme de mi cargo como diputada federal, a partir del 10 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 6 de febrero de 2009.— Diputada Patricia Villanueva Abraján (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En consecuencia, se pide a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Patricia Villanueva Abraján para separarse de sus funciones como diputada federal electa en el II distritito de Oaxaca, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados, comuníquense.** Continúe.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados mi solicitud de licencia para separarme del cargo de diputado federal de la LX Legislatura por tiempo indefinido a partir del 10 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva darle a la presente y quedo a sus apreciables órdenes.

Cordialmente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2009.— Diputado Daniel Chávez García (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputada secretaria.

En consecuencia, se pide a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Daniel Chávez García para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el VIII distrito de Michoacán, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados. Comuníquense.**

---

#### DIPUTADOS SUPLENTES QUE SE INCORPORAN

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se encuentran en las puertas de este recinto los ciudadanos Susana Sarahí Carrasco Cárdenas, Miguel Ángel Macedo Escarpín y Víctor Manuel Virgen Carrera, diputados federales electos en el VIII, XIX y II distritos de Michoacán, del Distrito Federal y de Oaxaca, respectivamente.

Se designa en comisión para que los acompañen en el acto de rendir protesta de ley para entrar en funciones a los diputados Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Martha Cecilia Díaz Gordillo, María Gabriela González Martínez, Martín Zepeda Hernández, Isidro Pedraza Chávez, María Beatriz Pagés Llergo Rebollar, Daniel Gurrión Matías, Alan Notholt Guerrero y Ana Elisa Pérez Bolaños.

Se pide a la comisión cumplir este encargo.

(La comisión cumple su encargo)

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Ciudadanos Susana Sarahí Carrasco Cárdenas, Miguel Ángel Macedo Escarpín, Víctor Manuel Virgen Carrera, *¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación?*

**Los ciudadanos Susana Sarahí Carrasco Cárdenas, Miguel Ángel Macedo Escarpín y Víctor Manuel Virgen Carrera:** *Sí, protesto.*

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** *Si así no lo hicieran, que la nación se los demande.*

Felicidades.

Continué la Secretaría con los acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Emilio Gamboa Patrón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Miguel Ángel González Salum cause baja como secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que el diputado Horacio Emigdio Garza Garza cause alta como secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que la diputada Alicia Rodríguez Martínez cause alta como integrante en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- Que la diputada Alicia Rodríguez Martínez cause alta como secretaria en la Comisión Especial de estudios de las políticas para la migración interna.

- Que el diputado Salvador Sánchez Peñuelas cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Rural.

- Que el diputado Salvador Sánchez Peñuelas cause alta como integrante en la Comisión Especial de Ganadería.

- Que el diputado Salvador Sánchez Peñuelas cause alta como integrante en el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

- Que el diputado Ramón Salas López cause alta como presidente en la Comisión Especial de Citricultura.

- Que el diputado Jorge Mario Lescieur Talavera cause alta como presidente en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Que el diputado Gustavo Ildelfonso Mendivil Amparán cause baja como integrante en la Comisión de Asuntos Indígenas.

- Que la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua cause alta como integrante en la Comisión de Asuntos Indígenas.

- Que la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua cause alta como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Que la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua cause alta como secretaria en la Comisión Especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur sureste de México.

- Que el diputado Daniel Gurrión Matías cause alta como integrante en la Comisión de Transportes.

- Que el diputado Daniel Gurrión Matías cause alta como integrante en la Comisión de Salud.
- Que el diputado Daniel Gurrión Matías cause alta como secretario en la Comisión de Pesca.
- Que el diputado Gerardo Sosa Castelán cause baja como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Fernando Moctezuma Pereda cause baja como secretario en la Comisión de Justicia.
- Que el diputado Fernando Moctezuma Pereda cause alta como secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de febrero de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado.** Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se some-

tan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por la diputada Silvia Luna Rodríguez, coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza:

- Que la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños cause alta como secretaria en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, en sustitución del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez.
- Que la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños cause alta como integrante en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en sustitución de la diputada Silvia Luna Rodríguez.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de febrero de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado.** Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el diputado

Emilio Gamboa Patrón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui cause baja como integrante en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.
- Que el diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Social.
- Que el diputado Gerardo Sosa Castelán cause alta como secretario en la Comisión de Justicia.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 9 de febrero de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado.**

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia:

- Que el diputado José Francisco Melo Velázquez cause alta como integrante en la Comisión de Cultura.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 9 de febrero de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: De enterado.** Continúe con los oficios de la Secretaría de Gobernación.

---

## TRABAJADORES MIGRANTES

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta del oficio número D.G.P.L. 60-II-6-2669, signado por los diputados César Duarte Jáquez y María del Carmen Pinete Vargas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes copia del similar número 300/1/001, suscrito por Jaime Domingo López B., subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a los trabajadores migrantes en retorno.

Atentamente

México, DF, a 22 de enero de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cuauhtémoc Cardona Benavides, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/300/5409/08, enviado al licenciado Javier Lozano Alarcón, secretario del Trabajo y Previsión Social, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual hace del conocimiento de esta secretaría que los diputados César Horacio Duarte Jáquez y María del Carmen Pinete Vargas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación, a través de oficio número D.G.P.L. 60-II-6-2669, el punto de acuerdo aprobado por el Pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 11 de diciembre del año previo, que a la letra dice:

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, y de Relaciones Exteriores, y demás dependencias del gobierno federal a incorporar en las reglas de operación de los programas y fondos por ejercer en 2009 criterios especiales para inclusión de los trabajadores migrantes en retorno y sus familias.

Sobre el particular, a fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud plasmada en el punto de acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito hacer de su conocimiento que en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, se considera, además de criterios de elegibilidad accesibles para facilitar la incorporación al PAE, el subprograma específico para la atención de la población migrante Repatriados Trabajando. A través de éste se otorgan diferentes tipos de apoyo, los cuales van de “la información sobre la oferta de empleo, apoyo económico para la búsqueda de empleo y capacitación para el trabajo a apoyos en especie (maquinaria y equipos) para la ocupación por cuenta propia, en función de sus necesidades específicas”.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 22 de enero de 2009.— Jaime Domingo López B. (rúbrica), subsecretario de Empleo y Productividad Laboral.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Remítase a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para su conocimiento.**

---

#### TRABAJADORES AGRICOLAS

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 60-II-3-2185, signado por el diputado César Duarte Jáquez y el senador Ramiro Hernández García, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes copia del similar número 400/026/08, suscrito por Ana Teresa Aranda Orozco, subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo al Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá.

Atentamente

México, DF, a 3 de febrero de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

Licenciado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

En relación con su oficio número SEL/300/244/09, del 9 de los corrientes, con el que remitió copia del acuerdo aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobado el 8 de enero del año en curso, mediante el cual exhorta al Ejecutivo federal a revisar a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, y de Salud, las condiciones del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales Méxi-

co-Canadá (PTAT), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Esta subsecretaría ha tomado debida nota del contenido de dicho punto de acuerdo y le expreso nuestro compromiso por mantener el esfuerzo continuo por la promoción y respeto de los derechos humanos y laborales de los trabajadores mexicanos en el exterior y de los que transitan por nuestro país.

En el caso particular del programa arriba citado, informo a usted que durante los casi 35 años de su operación se han beneficiado 177 mil 523 trabajadores mexicanos provenientes de los 32 estados de la república. Aun cuando el PTAT debe considerarse como un programa comparativamente de números bajos, posibilita que sea coordinado y supervisado en forma eficiente por los dos gobiernos. Cabe señalar que dicho mecanismo ha contribuido a mejorar la relación bilateral debido a que ha permitido un diálogo abierto y propositivo por parte de ambos países, además de constituirse en un modelo de cooperación internacional al demostrar que es posible mantener un movimiento migratorio de trabajadores de manera regulada, digna y efectiva.

Asimismo, existen mecanismos de colaboración establecidos entre ambos gobiernos para llevar a cabo una revisión periódica de las normas operativas y se celebran reuniones anuales intergubernamentales de evaluación en las que participan las distintas instancias de ambos gobiernos que intervienen en el funcionamiento de éste, así como los representantes de las asociaciones de empleadores de Ontario, Quebec y Columbia Británica que representan a casi mil empleadores. Cabe resaltar que año con año ambos gobiernos efectúan modificaciones al contrato de trabajo y lo adoptan a las necesidades actuales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus representaciones en Canadá se encarga de vigilar que los empleadores respeten los derechos humanos y laborales de nuestros trabajadores. De no cumplir este precepto básico reportan cualquier anomalía a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene la facultad de dar de baja y en cualquier momento a la granja en cuestión y del cambio inmediato del trabajador.

Respecto a la Secretaría de Gobernación informo a usted que conforme a los artículos 79 y 80 de la Ley General de Población corresponde al Instituto Nacional de Migración (INM) documentar y verificar la debida contratación de los

trabajadores mexicanos antes de su vuelo a Canadá. Por ello, el INM ha designado a un funcionario en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México que se encarga de llevar a cabo esta labor.

Sin duda, cualquier sugerencia para mejorar las condiciones de los trabajadores agrícolas temporales en Canadá siempre será bienvenida. Asimismo, resalto a usted que esta dependencia seguirá impulsando, en el ámbito de su competencia, la atención del fenómeno migratorio de manera integral, respetando los derechos de los migrantes mexicanos.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 21 de enero de 2009.— Ana Teresa Aranda Orozco (rúbrica), subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Remítase al promovente, para su conocimiento.**

---

#### CAMARA DE SENADORES

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para conocimiento de esa honorable colegisladora, me permito comunicarles que, en sesión celebrada en esta fecha, el Senado de la República inició su segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Atentamente

México, DF, a 4 de febrero de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: De enterado.**

CAMARA DE SENADORES

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para conocimiento de esa honorable Cámara de Diputados, me permito enviarle el calendario de sesiones de la Cámara de Senadores para el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura.

Atentamente

México, DF, a 4 de febrero de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente.»



*H. Cámara de Senadores  
Junta de Coordinación Política  
Calendario para el Segundo Período Ordinario de Sesiones  
del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura*

**Febrero 2009**

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1 Sesión Ordinaria Apertura del Segundo Período Ordinario
2	3	4 (* Sesión Ordinaria	5 (* Sesión Ordinaria	6	7	8
9	10 Sesión Ordinaria	11	12 Sesión Ordinaria	13	14	15
16	17 Sesión Ordinaria	18	19 Sesión Ordinaria	20	21	22
23	24 Sesión Ordinaria	25	26 Sesión Ordinaria	27	28	

(\* ) Conforme al artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el día de descanso obligatorio en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el primer lunes de febrero, que en este caso es el día 2, por lo que el jueves 5 de febrero es un día hábil y por ello se propone sesionar, al igual que el miércoles 4 para permitir que en los días anteriores de esa semana los Grupos Parlamentarios puedan celebrar sus reuniones plenarias para definir sus agendas legislativas para este Período de Sesiones.



**H. Cámara de Senadores**  
**Junta de Coordinación Política**  
**Calendario para el Segundo Período Ordinario de Sesiones**  
**del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura**

**Marzo 2009**

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1
2	3 Sesión Ordinaria	4	5 Sesión Ordinaria	6	7	8
9	10 Sesión Ordinaria	11	12 Sesión Ordinaria	13	14	15
16	17 Sesión Ordinaria	18	19 Sesión Ordinaria	20	21	22
23	24 Sesión Ordinaria	25	26 Sesión Ordinaria	27	28	29
30	31 Sesión Ordinaria					



**H. Cámara de Senadores**  
**Junta de Coordinación Política**  
**Calendario para el Segundo Período Ordinario de Sesiones**  
**del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura**

**Abril 2009**

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
		1 Sesión Ordinaria (*)	2 Sesión Ordinaria	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 Sesión Ordinaria	15 Sesión Ordinaria (*)	16 Sesión Ordinaria	17	18	19
20	21 Sesión Ordinaria	22	23 Sesión Ordinaria	24	25	26
27	28 Sesión Ordinaria	29	30 Sesión Ordinaria Clausura de los Trabajos			

(\*) Se propone sesionar los días 1 y 15 de abril, miércoles de las semanas anterior y posterior a la "Semana Santa" para compensar las dos sesiones de esa semana.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: De enterado.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria e insértese en el Diario de los Debates.

---

ARTICULOS 75, 115, 123 Y 127  
CONSTITUCIONALES

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia acordó remitir la documentación a la Cámara de Diputados, que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 4 de febrero de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente.»

«Excitativa en relación con la minuta con proyecto de decreto de adición al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores.— Presente.

El suscrito, senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, inciso c), y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción decimosexta, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente que se formule excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

I. El jueves 9 de noviembre de 2006, el senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la honorable Cámara de Senadores el proyecto de decreto que adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En la misma fecha se remitió el proyecto de decreto anteriormente aludido, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. El miércoles 13 de marzo de 2007 se aprobó dicho proyecto de adición con modificaciones, enviándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

### Consideraciones

1. En la iniciativa el proponente mencionó que la política del sueldo en la administración pública, los Poderes Legislativo y Judicial de la federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas.

Además, afirma que a través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear así una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

Por lo anterior, se proponía fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Asimismo, proponía que el sueldo máximo anual ascienda a treinta y tres mil veces el salario mínimo general diario

determinado para el Distrito Federal; es decir, unos 120 mil pesos mensuales, más 160 mil de aguinaldo, para un total de 1 millón 600 mil pesos al año.

2. Actualmente, en nuestro país persiste todavía un alto nivel en el aumento del salario en la función pública; este problema se acrecienta principalmente cuando hacemos una comparación internacional, pues aun cuando existen estudios que demuestran países con salarios altos de funcionarios, mayores que la población gobernada, México presentan desproporciones mayores.

La población mexicana simplemente no cuenta con verdaderos indicadores que muestren los sueldos que a través de los impuestos paga a los servidores públicos y el aumento salarial que año con año reciben los mismos. Además, no contamos plenamente con mecanismos efectivos que midan el desempeño del aparato burocrático y que lo obliguen a rendir cuentas.

Cabe mencionar además que durante 31 años el salario de los mexicanos ha caído 75 por ciento, debido principalmente a políticas públicas que han derivado en una mala distribución del ingreso. Asimismo, en mitad de uno de los contextos más graves de la crisis financiera mundial, la Organización Internacional del Trabajo alertó que “en el futuro inmediato se prevén momentos difíciles para los mil 500 millones de trabajadores asalariados en todo el mundo”. En general, según el informe, se prevé que el crecimiento de los salarios en países industrializados disminuirá de 0.8 a menos 0.5 (-0.5) por ciento en 2009.

Un informe elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México advirtió además que el poder de compra del salario acumula una pérdida de 24.5 por ciento en este sexenio, con un apartado especial sobre la manera en que se han deteriorado los salarios de los trabajadores de esa casa de estudios.

3. A pesar de que el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por consenso, la reforma constitucional para fijar topes máximos a los salarios y pensiones de los servidores públicos, actualmente se encuentra detenida en la Cámara de Diputados.

Incluso, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de San Lázaro afirmó que el dictamen se encuentra congelado, aun cuando dicha reforma responde ampliamente a una demanda surgida de la misma población. Con

la reforma, los ingresos de los integrantes de la SCJN, superiores en la actualidad a 400 mil pesos mensuales, se verán reducidos en más de 50 por ciento, ya que se respeta su salario nominal, pero se eliminan bonos, compensaciones y demás sobresueldos.

Además, se congela el salario nominal de los ministros hasta que quede por debajo del que percibe el Presidente de la República, dado que en el artículo 127, base de la nueva normatividad para los servidores públicos, se señala que ningún funcionario de gobierno podrá ganar más que el jefe del Ejecutivo federal.

Otro punto toral de las modificaciones a la Carta Magna aprobadas el 13 de marzo es la prohibición de que el Estado pague pensiones, haberes de retiro o liquidaciones que no estén asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Con esto se eliminan las pensiones de los ex presidentes de la república y de magistrados electorales y ministros.

Señor presidente: por lo antes expuesto, el que suscribe solicita de la manera más atenta que dé trámite a la siguiente

### Excitativa

**Único.** Se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores que, con fundamento en el artículo 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, exhorte a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados a dictar una excitativa de dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de dicha legisladora, a efecto de que sean reanudados los trabajos de análisis y dictaminación de las iniciativas referidas en los considerandos.

Atentamente

Senador Silvano Aureoles Conejo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.**

---

REGISTRO DE ASISTENCIA

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico

de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia?

Por favor, todavía está abierto el sistema electrónico, diputada.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Diputada Yolanda Rodríguez, ¿ya registró su asistencia?

**La diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez** (desde la curul): Sí.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Ya. ¿Diputada Montiel?

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Diputada Lariza Montiel, ¿ya registró su asistencia?

**La diputada Lariza Montiel Luis** (desde la curul): Sí.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** La diputada Patricia Castillo.

**La diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero** (desde la curul): Sí.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Fraile, está abierto.

Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 411 diputadas y diputados.

Quienes no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula. Es todo, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado secretario.

---

#### DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es el posicionamiento relativo al Día Mundial contra el Cáncer.

Se han registrado para referirse al tema los siguientes diputados: Elsa Conde Rodríguez, por Alternativa; Humberto Dávila Esquivel, por Nueva Alianza; María Mercedes Maciel Ortiz, por el Partido del Trabajo; Beatriz Manrique Guevara, por el Partido Verde Ecologista de México; Juan Abad de Jesús, por Convergencia; Lucía Ortega Tzitzihua, por el Partido Revolucionario Institucional; Daniel Dehesa Mora, por el Partido de la Revolución Democrática; y Jorge Quintero Bello, por el Partido Acción Nacional.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Elsa Conde Rodríguez, de Alternativa.

Le pedimos al diputado Humberto Dávila Esquivel, de Nueva Alianza, que haga uso de la palabra hasta por cinco minutos. Es el posicionamiento de los grupos parlamentarios sobre el Día Mundial contra el Cáncer. Maestro Humberto Dávila Esquivel, tiene el uso de la palabra.

**El diputado Humberto Dávila Esquivel:** Con su permiso, señor presidente.

El 4 de febrero se celebra el Día Mundial contra el Cáncer, terrible enfermedad que anualmente quita la vida a 7 millones de personas en el mundo.

En México, el cáncer se ha convertido en la segunda causa de muerte entre la población de 1 a 19 años de edad, y la tercera en la población en general. Pese a ello no existe un registro nacional sobre el total de personas que lo padecen.

Cada año 7 mil niños adquieren esta enfermedad. Sólo mil 500 tienen seguridad social y el resto tiene que buscar apoyo de organizaciones civiles o se enfrentan ante la dramática situación de sufrir la enfermedad sin una atención especializada y oportuna. Cifras de la Secretaría de Salud indican que anualmente se diagnostican 110 mil nuevos casos y se registran 60 mil fallecimientos directos o relacionados con este mal. Es decir, 160 por día.

Y a pesar de que la ciencia, la medicina, la educación y la prevención han logrado significativos avances, la realidad nos muestra que no se acabará con esta enfermedad sin la suma de esfuerzos, tanto de instituciones públicas y privadas como de la sociedad civil.

Por ello, uno de los principales objetivos que se establecen para el Día Mundial contra el Cáncer es el de promover la información y el conocimiento de la enfermedad.

El Día Mundial contra el Cáncer se concibe como una jornada dedicada a generar conciencia sobre la lucha contra este mal, con una visión integral y de largo plazo. Necesitaremos, como sociedad, medios adicionales para impulsar el desarrollo de nuevos tratamientos, una mejor organización, más coordinación institucional y más prevención y oportunidad en su tratamiento.

En nuestro país, el acceso a la atención médica especializada sigue siendo insuficiente, y en muchos casos sólo reciben tratamientos parciales y deshumanizados.

Es urgente que las instituciones de salud, públicas y privadas, establezcan módulos y áreas de información y atención destinados a los enfermos y a los familiares. También es necesario que se impulsen esfuerzos por mejorar la vida cotidiana de los enfermos, luchando contra las discriminaciones que enfrentan en sus lugares de trabajo.

Es inadmisibles que los enfermos enfrenten dificultades administrativas y burocráticas, que se vean obligados a largas esperas para recibir tratamiento y es inadmisibles que se dificulte a los familiares brindarles apoyos y darles compañía.

Como sociedad y como país no podemos admitir que quienes enfrentan algún tipo de cáncer lo hagan solos. En Nueva Alianza consideramos que deben hacerlo con el respaldo de instituciones del sector salud y la solidaridad de la sociedad.

Es una de las luchas que deben unir el esfuerzo de todos los mexicanos. Contra el cáncer debemos promover la participación de una sociedad que ha demostrado en muchos momentos ser solidaria y responsable con quienes más lo necesitan.

Es imperativo que la Secretaría de Salud, el ISSSTE, el IMSS, como instituciones fundamentales del sector salud, asuman con mayor energía el compromiso de fomentar campañas en las que se ponga énfasis en la información sobre la enfermedad, sus causas y consecuencias y, sobre todo, en las medidas de prevención que podemos tomar todos.

Estamos convencidos de que es obligación del gobierno garantizar la salud de los mexicanos, pero reconocemos la relevancia que tiene la constitución de sinergias entre el gobierno y la sociedad, en un desafío que a todos nos convoca.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el reto que tenemos en la lucha contra el cáncer es de una gran magnitud. El éxito que logremos dependerá en gran medida de las acciones que tomemos. En Nueva Alianza reconocemos también el Día Mundial contra el Cáncer; para combatir este flagelo debe ampliarse la cobertura en salud para llegar a la población excluida.

El Estado debe, por obligación, brindar atención oportuna y de calidad en las instituciones públicas de salud a todos los mexicanos que sufran de cualquier tipo de cáncer. Nadie puede quedar excluido, todos tenemos derecho a la salud.

Es indispensable sumar esfuerzos, vencer barreras y coincidir en una sola dirección: la protección de la salud, en especial de mujeres, niños y jóvenes. Es cuanto, muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado don Humberto Dávila Esquivel. Se concede el uso de la palabra a la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Mercedes Maciel Ortiz:** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el 4 de febrero se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer, en un entorno donde anualmente mueren a causa de esta enfermedad más de 8 millones de personas. Se ha propuesto por parte de la Organización Mundial de la Salud, reducir la incidencia mortal de la enfermedad en 2 por ciento entre 2006 y 2015, lo que podría evitar que perdieran la vida 8 millones de personas, aproximadamente, en ese lapso.

Es necesario destacar que gran parte de estos decesos se dan en países de ingresos bajos y medios, que no cuentan con los recursos suficientes y necesarios para prevenir y combatir esta enfermedad.

También debe señalarse que las estadísticas muestran que el mal del siglo XX-XXI ataca principalmente a las mujeres. En 2007, en nuestro país fallecieron 65 mil personas a causa de esta enfermedad. Sobresalió, en el caso de las mujeres, el cáncer de mama; y en el de los hombres, el de próstata.

La tasa de mortalidad por cáncer de mama durante el periodo 2002-2007 se incrementó de casi 15 defunciones a más de 16 por cada 100 mil mujeres de 25 años de edad. Hubo en el periodo en comento un desplazamiento del cáncer cervicouterino. En los hombres la mayoría de esa población correspondió al cáncer de próstata y después los del tracto respiratorio y el estomacal.

En el caso de México existe el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, que para 2008 contó con recursos del orden de 10 mil millones de pesos, de los cuales fueron empleados poco más de 23 por ciento para atender a los enfermos de cáncer.

Indudablemente la presencia creciente de este mal tiene mucho que ver con la prevención. Nuestra población no está acostumbrada a realizarse estudios o revisiones para detectar malformaciones en su organismo. Por ello son necesarias las campañas de concientización entre la población femenina y masculina, que el gobierno, mediante la Secretaría de Salud, debe de emprender de manera masiva.

Baste decir que 40 por ciento de los cánceres se podrían evitar con campañas en las que se privilegie la información relativa a dietas saludables, ejercicio físico, y el abandono del hábito de fumar. En nuestra opinión, las campañas deben ser enfocadas a los segmentos de la población en donde la pobreza y la marginación están más presentes, en vista de que no cuentan con los recursos indispensables para someterse a estudios sofisticados y, por tanto, onerosos, que requiere este mal.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene claro que se requiere un tratamiento integral de esta enfermedad que no sólo pasa por la prevención, sino por la modificación de hábitos y conductas inherentes al modelo económico-político-social que rige en México.

Las precarias condiciones de vida influyen de manera determinante en la proliferación de enfermedades crónico-degenerativas que ponen en jaque la vida de las nuevas generaciones.

En este orden de ideas, algunas de nuestras propuestas son asignar mayores recursos al sector salud etiquetados para la prevención y tratamiento de las enfermedades crónico-degenerativas; prohibir los anuncios de alimentos chatarra, cigarrillos, refrescos, vinos y licores en radio y televisión.

Promover que se incremente el número de horas en que se imparta educación física y deportes en las escuelas públicas y privadas; promover que las empresas, las instituciones educativas y las oficinas públicas otorguen espacios en tiempo y lugar, para llevar a cabo actividades deportivas; impulsar que los programas de radio y televisión promuevan hábitos saludables en la dieta de los mexicanos.

Estas propuestas contribuyen de manera importante a tener un estilo de vida más saludable, lo que incide directamente en la disminución de este tipo de padecimientos que deterioran la salud, hasta padecer cáncer.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo expresa su compromiso de coadyuvar en la solución de estos problemas sociales. Asimismo, somos solidarios con los mexicanos que sufren esta enfermedad. Por su atención, gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputada. Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos. Estamos conociendo los posicionamientos de los grupos parlamentarios respecto al Día Mundial contra el Cáncer.

**La diputada Beatriz Manrique Guevara:** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el cáncer es una de las principales causas de muerte a escala mundial y sus causas son muy diversas; desde factores genéticos hasta ambientales, como el tipo de alimentación, nuestros hábitos cotidianos y la exposición a factores de riesgo como la contaminación del aire, el agua y los alimentos.

Como todos sabemos, existen diversos tipos de cáncer y su nombre depende del órgano o tejido donde se inicia. El cáncer de pulmón es el más frecuente a nivel mundial y el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres de países industrializados.

En México y en algunos otros países se observa que la prevalencia del cáncer es variable de acuerdo con el género. En las mujeres los tumores por cáncer cervicouterino y de mama son los que más muertes ocasionan, seguido del cáncer de hígado y el de estómago. En los hombres los tumores malignos que más causan muerte son los de tráquea, bronquios y pulmón, seguidos del cáncer de próstata.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la frecuencia del cáncer seguirá aumentando hasta convertirse en la primera causa de muerte en los países desarrollados.

Afortunadamente más de 30 por ciento de los tumores malignos pueden prevenirse, evitando la exposición a factores comunes de riesgo, como el humo del cigarro y los alimentos contaminados con agroquímicos.

Además varios tipos de cáncer pueden ser tratados con cirugía, radioterapias o quimioterapias, especialmente si se detectan temprano, lo cual ocurre cada vez más, favoreciendo así la supervivencia de los pacientes que tienen estas afectaciones.

La Organización Mundial de la Salud recomienda que las políticas y programas relativos a la atención del cáncer estén centrados en la gente, promuevan la equidad de género, incluyan a los tomadores de decisiones y que tengan un enfoque multisectorial, reforzando la investigación y dando prioridad a los temas de mayor importancia regional.

En el contexto del Día Mundial de Lucha contra el Cáncer, conmemorado el 4 de febrero, las Naciones Unidas hicieron un llamado a todos los países para reforzar el compromiso político, con motivo de favorecer la prevención y control de esta enfermedad.

Hace falta impulsar la investigación y difundir los conocimientos existentes para facilitar la generación de tecnologías aplicables al control del cáncer.

Asimismo falta también desarrollar herramientas para una mejor prevención y detección temprana y reforzar los sistemas de salud a nivel nacional y estatal, así como facilitar el intercambio tecnológico entre países y regiones.

En México hemos visto avances sobresalientes, relativos a la prevención y el control del cáncer. Por ejemplo, la investigación realizada por el Instituto Nacional de Cancerología ha generado grandes aportes al conocimiento médico mundial, especialmente sobre el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Dicho instituto anunció la ampliación de sus instalaciones, lo cual le permitirá optimizar sus labores y generar más y mejores resultados. También es importante la labor del sector salud que ha puesto especial atención en los programas para promover la prevención, detección y atención temprana

del cáncer cervicouterino y de mama, de próstata, de pulmón y de estómago, así como los linfomas cuya atención fue incluida recientemente en la cobertura del Seguro Popular.

En el Partido Verde queremos que continúen las acciones del gobierno en materia de atención y que se cumplan los objetivos planteados para este sexenio, como establecer el Registro Nacional de Casos de Cáncer.

Debemos recordar que la lucha contra el cáncer no sólo corresponde a los institutos de investigación y a la Secretaría de Salud. Por eso en el Partido Verde estamos conscientes del esfuerzo multidisciplinario que se requiere, el cual debe también incluir al Poder Legislativo y a la ciudadanía en su conjunto.

En consecuencia, hemos impulsado, durante la presente legislatura, diversas iniciativas para prevenir el tabaquismo, el virus del papiloma humano y la contaminación atmosférica, que son los mayores factores de riesgo comprobados para el desarrollo de los cánceres más frecuentes.

También hemos realizado actos públicos y hemos presentado propuestas para restringir los alimentos transgénicos o con exceso de hormonas, pesticidas, colorantes y conservadores.

Estos agentes afectan nuestra alimentación y cada vez existe mayor certeza científica de su relación con los cánceres del sistema digestivo, entre ellos, el de estómago, páncreas, colon e hígado.

Así, pues, exhortamos respetuosamente a todas las fracciones parlamentarias a unirse a esta conmemoración del Día Mundial contra el Cáncer. Recordemos que la lucha contra el cáncer es una labor compleja que requiere nuestro compromiso y participación activa. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, compañera diputada Beatriz Manrique Guevara.

Destacamos la presencia de alumnos del Cebetis de Ignacio López Rayón, del municipio de Santa María Rayón. Bienvenidos. Y también a alumnos de la Escuela Técnico Industrial 33, del mismo municipio, de Santa María Rayón, Estado de México. Asimismo a nuestros visitantes de Cerro Campana y Tuxtepec, Oaxaca. Bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan Abad de Jesús, por Convergencia, hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Abad de Jesús:** Gracias, señor Presidente.

Reconocemos que el padecimiento de cáncer ha unido a los diputados de la Comisión de Salud en distintos momentos de esta legislatura, en especial el año pasado, para la prevención mediante la Ley General para el Control del Humo de Tabaco, y en nuestra necesidad de avanzar por la distribución de la vacuna del virus del papiloma humano.

Lamentablemente el cáncer se presenta en muchas formas y en edades diversas. El año pasado el secretario de Salud reconocía que de 65 a 90 por ciento de las familias que tienen un menor con esta enfermedad carecen de seguridad social y de recursos económicos para solventar el tratamiento.

Convergencia reconoce que pese a la suma de muchas voluntades, entre nosotros como diputados o con las autoridades sanitarias, estatales y federales, tenemos aún retos para seguir trabajando. Necesitamos, por ejemplo, para concretar la prevención, recursos humanos suficientes, capacitados específicamente en la prevención de esta enfermedad.

Nuestro personal de salud, pese al nivel que pueden ofrecer las instituciones que egresan, no garantizan en su contacto con el paciente una prevención suficiente para el proceso de transición epidemiológica que viene.

Existe también el problema de atención al enfermo, quien se enfrenta a retos sociales tan diversos, que van desde la atención parsimoniosa hasta la mal procuración de sus derechos humanos.

El cáncer en la transición epidemiológica y de edades no sólo es problema de nuestro país sino del mundo. Tanto, que se espera que supere la causa de mortalidades, incluso mayores a las enfermedades cardíacas. La pregunta es: ¿estamos preparados en nuestro país para esta transición?

Los estudios de gabinete para la detección que se realizan por regular esta forma, parece obedecer a las campañas más bien locales que se instrumentan, o bien laboratorios, o bien autoridades locales como el DIF, o bien organizaciones no gubernamentales, o a la autoridad sanitaria estatal o federal. Pero todavía no nos hemos puesto de acuerdo

para integrar todos esos esfuerzos. Tal como se disemina en el cuerpo, esta enfermedad irá creciendo en nuestra población.

Nos falta —insistimos— concebir el problema de cáncer, no como un esfuerzo aislado de las organizaciones no gubernamentales, a quienes Convergencia reconoce su capacidad organizativa y el fervor de su trabajo; ése mismo ímpetu en el que debemos compartir funcionarios de distintos niveles y cargos.

Por citar un ejemplo, ante la propuesta de esta legislatura por impedir más daños en el tabaquismo, le falta sumarse a la auténtica convicción de autoridades estatales sanitarias que vigilen y procuren el cumplimiento de esta ley. Falta aún que se le reglamente en un nivel municipal y se adecue y prevenga la corrupción de las jurisdicciones estatales.

El cáncer no es un tema aislado, es un reto sanitario que tenemos que asumir todos. Nuestro partido, Convergencia reconoce finalmente a los médicos, enfermeras y personal paramédico que han venido dando, pese a la precariedad de los recursos, lo mejor de sí a los pacientes de distintos tipos de cáncer.

Esperamos de ello no sólo cese la sensibilidad, y tengan la certeza que es la misma que nos mueve y moverá en todo cuanto tenga que ver con la prevención y atención de este padecimiento.

Nuestra autoridad sanitaria debe garantizar la detección oportuna con estudios sucesivos. Debemos garantizar el seguimiento de los tratamientos y garantizar equipamiento mínimo.

No es una necesidad, es una exigencia propia de nuestra propia transición debida y epidemiológica en la que estamos inmersos. Esperamos estar a la altura de este problema y lo atacamos en forma conjunta. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado Juan Abad de Jesús. Tiene el uso de la palabra nuestra compañera diputada Lucía Ortega Tzitzihua, para presentar, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, su posicionamiento sobre el Día Mundial contra el Cáncer.

**La diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua:** Compañeros diputados y compañeras diputadas del hono-

nable Congreso de la Unión, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto, hace el siguiente posicionamiento con motivo del Día Internacional contra el Cáncer.

La Organización Mundial de la Salud ha instituido el 4 de febrero como el Día Internacional contra el Cáncer, reconociendo que esta patología es una de las principales causas de mortalidad en todo el mundo y se constituye en un problema de salud pública.

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud calcula que, de no mediar intervención alguna, 84 millones de personas morirán de cáncer entre 2005 y 2015. Señala que el cáncer es la primera causa de mortalidad a nivel mundial. Se le atribuye 7.9 millones de defunciones ocurridas en 2007; aproximadamente 30 por ciento del total.

En este Día Internacional contra el Cáncer, un hecho significativo a considerar es, sin duda, que aproximadamente el 30 por ciento de las defunciones por cáncer son prevenibles. De manera general, la Organización Mundial de la Salud identifica que el consumo de tabaco, a nivel mundial, es el principal factor singular de riesgo de cáncer. Sin embargo, hablar de cáncer es identificar a un grupo de más de 100 enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo.

Los tipos de cáncer más frecuentes a nivel mundial, ordenados según el número de defunciones mundiales son: en hombres, de pulmón, estómago, hígado, colon, recto, esófago y próstata; en mujeres, de mama, cuello, colon, recto y estómago.

En México debemos llamar la atención, en esta fecha tan representativa, para hacer un frente común en la lucha contra el cáncer y promover medios significativos para aliviar la carga nacional de esta enfermedad.

Quiero aprovechar esta fecha para ponderar el cáncer de mama, el cáncer cervicouterino y el pulmonar, porque constituyen indicadores de salud en países en vías de desarrollo y sus tendencias en la mortalidad van en aumento. En 2007 la mortalidad por esta causa a nivel nacional fue de 16.4 defunciones por cada 100 mil mujeres, de 25 años y más.

En el mundo, el cáncer cervicouterino ocasiona la muerte prematura de aproximadamente 274 mil mujeres cada año, a pesar de que este padecimiento es prevenible y curable, si se detecta en etapa temprana.

Desde esta tribuna, compañeras diputadas y compañeros diputados, se hace un llamado a todo el sector salud, para ampliar la cobertura de atención de esta enfermedad, ya que se dispone de amplios conocimientos acerca de las causas de cáncer, las intervenciones encaminadas a prevenir y tratar la enfermedad.

Es posible reducir y controlar el cáncer, así como la detección precoz y el tratamiento de los pacientes con cáncer. Es posible prevenir aproximadamente el 30 por ciento de los casos de cáncer mediante la modificación y la prevención de los principales factores de riesgo.

El cáncer es una enfermedad que exige modelos preventivos eficaces, ya que causa altos costos económicos y sociales, y lesiona irreversiblemente a quienes lo padecen y a sus familias. Su combate requiere la suma de esfuerzos por parte de esta representación nacional, y en todas las instituciones públicas es una condición básica para contribuir a la sociedad justa que queremos los mexicanos.

El Partido Revolucionario Institucional convoca hoy a la suma de voluntades contra el cáncer y contra todo mal que lesiona la salud pública. He dicho, compañeros.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muy bien, diputada Lucía Ortega Tzitzihua. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Daniel Dehesa Mora, quien en nombre del Partido de la Revolución Democrática habrá de darnos a conocer su posicionamiento sobre el Día Mundial contra el Cáncer.

**El diputado Daniel Dehesa Mora:** Con su permiso, señor presidente.

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad en todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud calcula que no ha de haber medidas preventivas para este mal, en 2015 tendremos aproximadamente 85 millones de personas que fallecerán por este padecimiento.

Cada 4 de febrero la Organización Mundial de la Salud hace frente común con la Unión Internacional del Cáncer y, con el patrocinio de ésta promueve medios para aliviar la carga mundial de la enfermedad.

En 2005, 7.6 millones de personas murieron de cáncer, más de 70 por ciento de estas muertes ocurrieron en países de bajos y medianos ingresos.

En México la mortalidad por cáncer mamario durante 2007, de acuerdo con el último reporte de rendición de cuentas de la Secretaría de Salud ocupa el primer lugar de mujeres con una tasa de 16.4 por 100 mil mujeres de 25 años y más, y el cervicouterino ocupa el segundo lugar con una tasa de 14.3 por ciento.

La mortalidad por cáncer de próstata tiene una tasa de 19.2 por ciento, en 100 mil hombres mayores de 25 años de edad. La mortalidad de cáncer pulmonar en mujeres tiene una tasa de 4.3 por ciento, y en el caso de los hombres la tasa de mortalidad es de 8.4 por ciento.

La prevención y la promoción de la salud son las verdaderas estrategias para evitar el cáncer, donde se requiere tener una planeación de acuerdo con los recursos disponibles e integrar control del cáncer con los programas de otras enfermedades crónico-degenerativas.

Se tendrán que fortalecer también los programas de promoción y prevención del cáncer mediante el control de los principales factores de riesgo. Se recomienda la prevención del cáncer y el aumento de la calidad de vida sean temas recurrentes.

La Organización Mundial de la Salud estima que 40 por ciento de los cánceres, incluso el de estómago y el cervicouterino, podrían evitarse por el simple hecho de no consumir tabaco, hacer ejercicio regularmente y observar una dieta saludable. El tabaquismo es la principal causa evitable de cáncer en el mundo.

Para 2009 se requiere luchar con el sobrepeso y la obesidad infantil, dos factores de riesgo que pueden llevar al cáncer a la edad adulta.

El Grupo Parlamentario del PRD exhorta a las autoridades de salud, de educación y al Seguro Popular, de transitar de los conocimientos de la promoción y de la prevención de salud, a las acciones efectivas para todos los mexicanos en riesgo. Gracias, por su atención. Muy amables.

**Presidencia del diputado  
José Luis Espinosa Piña**

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Muchas gracias, diputado Daniel Dehesa Mora. A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Quintero Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Jorge Quintero Bello:** Con su venia, diputado presidente.

La salud es condición sine qua non para la calidad, el desarrollo humano y la justicia social.

Por ello, corresponde al Estado en su conjunto instrumentar los mejores mecanismos desde cualquier ámbito —público o privado— para tener la capacidad de atender a todas y cada una de las personas en materia de salud y así, brindar los elementos mínimos de bienestar a los que el ser humano aspira.

El cáncer es una enfermedad letal de suma gravedad que debilita física y moralmente al ser humano, deteriora la calidad de vida de quien lo padece, causándole postración, estado anímico depauperado, destrozándole su autoestima y la de los familiares.

El cáncer es una enfermedad que no respeta condiciones sociales y se da en todas las edades, convirtiéndose en un verdugo silencioso pero activo de quien menos lo espera. Por ello, todos los esfuerzos destinados para combatirlo bien valen la pena.

El cáncer se ha convertido en el principal flagelo tanto del siglo anterior como del presente. De allí la importancia de destacar la lucha que se ha emprendido a nivel mundial. Por ello, cada 4 de febrero se celebra el día internacional de la lucha contra este terrible mal.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que, de no mediar intervención alguna, de 2005 a 2015 morirán de cáncer 84 millones de personas en el mundo. Debido a ello, la ciencia médica ha desarrollado no sólo medidas preventivas sino tratamientos cada vez más exitosos para combatirlo.

La misma OMS estima que un 40 por ciento de los cánceres se puede evitar, aconsejando no consumir tabaco, hacer ejercicio regularmente, observar una dieta saludable y se recomienda un chequeo médico cada seis meses para diagnosticarlo tempranamente con grandes posibilidades de curación.

El gobierno federal, en la campaña de 2009, está haciendo principal énfasis en la prevención, ya que de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud en 2007 se registraron 65 mil 112 casos de personas que fallecieron por cáncer, de las cuales 11.1 por ciento eran varones y 14.6 por ciento mu-

jes en etapa reproductiva, de las cuales 13.8 por ciento correspondió a cáncer de mama y 12.1 por ciento a cervicouterino que pudieron evitarse con prevención. Sólo el cáncer de mama se incrementó casi en 2 por ciento de 2002 a 2005.

Otras cifras escalofriantes: en nuestro país, el cáncer en 2007 representó la tercera causa de muerte entre las mujeres, con 35 mil 303 defunciones; mientras que en los hombres fue la cuarta, con 33 mil 509 defunciones, o sea 11.8 por ciento.

En Acción Nacional somos sensibles a estos temas y por ende hemos luchado con todo en contra de éste y otros terribles males apocalípticos, aportando mejores presupuestos para ayudar a prevenir, a mejorar o a curar a quien los padece.

El Seguro Popular, mediante el Fondo de Gastos Catastróficos, ejercerá 11 mil millones de pesos etiquetados para realizar campañas de prevención de enfermedades crónico-degenerativas, como la diabetes, la hipertensión arterial y, sobre todo, contra el cáncer.

Recordemos que Acción Nacional fue el autor de la iniciativa recién estrenada el 6 de enero de este mismo año, que modifica la Ley General de Salud, introduciendo la medicina paliativa en beneficio de este tipo de enfermos terminales —que muchos de ellos son por cáncer—, para dotarlos de derechos a fin de que puedan decidir dónde desean ser tratados: en su casa o en el hospital, para que se les alivie del dolor y sufrimiento, tanto físico, psíquico, emocional y espiritual, mejorándolos en cuanto a calidad y dignidad de vida se refiere en casos cuando su enfermedad es irreversible.

Esta fecha nos debe servir para darnos cuenta de que la vida no la tenemos comprada y debemos, diariamente, con nuestras mejores acciones, propiciar mejores ambientes al interior de la sociedad, de nuestras comunidades, siendo solidarios y viviendo responsablemente, luchando por nuestras generaciones y por las futuras.

Esto, como un homenaje póstumo a nuestro amigo y compañero diputado Andrés Bermúdez Viramontes, quien falleció recientemente de este terrible mal: ¡Tiempo! Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Muchas gracias, diputado Jorge Quintero Bello.

La Presidencia quiere destacar hoy la presencia, en este recinto, de la excelentísima señora Edith Harxhi, viceministra de Asuntos Exteriores de la República de Albania. Bienvenida.

La viceministra viene acompañada por el señor Nuridomi, director general para Asia, África y América Latina, de la Cancillería de Albania; bienvenido también. Y por el señor Ylli Pollo, consejero de la Embajada de Albania en Argentina.

Esperamos que con esta visita de ustedes se puedan estrechar los lazos de amistad y de cooperación entre nuestros países. Que tengan una agradable estancia en México. Gracias.

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Continuamos la sesión. Pasamos a los dictámenes de primera lectura.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 y adiciona los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51, y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 numeral 6, incisos e) y f), y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente metodología:

### I. Antecedentes

Con fecha 2 de febrero de 2006, el diputado José Ángel Córdova Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Salud.

Con fecha 14 de marzo de 2006, la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El dictamen que conjunta ambas iniciativas fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, y en esa misma fecha fue turnado al Senado de la República, cuya Mesa Directiva remitió la minuta a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

Con fecha 13 de diciembre de 2007, el dictamen de la minuta fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores y fue devuelto a la Cámara de Diputados.

El día 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

### II. Contenido

La minuta con proyecto de decreto tiene por objeto mejorar los servicios de salud procurando que los pacientes y usuarios tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de salud con el que sientan más confianza o afinidad. Esto permitirá que el usuario o paciente disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades.

Por otra parte, se pretende dar reconocimiento jurídico desde la Ley General de Salud a los usuarios o pacientes en sus derechos y prerrogativas.

### III. Consideraciones

Comprendiendo la preocupación por lograr condiciones más humanitarias en el servicio público de salud, expresada por los proponentes de las iniciativas que dieron lugar a la minuta que se estudia, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos realizado un análisis a fondo de la propuesta, tomando como principales consideraciones las siguientes:

**Primera.** El espíritu de las iniciativas que dieron lugar a la minuta que se estudia, ya fue analizado y aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión. En ambas se determinó que es muy loable la propuesta de que el paciente elija a su médico tratante. Esta propuesta se ha presentado desde hace varios años y hasta ahora no ha sido posible incorporarla en la legislación, en parte debido a la situación de muchos centros de salud, donde la elección del médico queda en función de las posibilidades de cada institución, a fin de no crear falsas expectativas en los pacientes.

En el primer nivel de atención es donde se promueve el fortalecimiento de la relación médico-paciente, a fin de mantener continuidad en el servicio, especialmente en enfermedades crónicas.

Con base en estas consideraciones, la minuta en estudio señala que la libertad de elección del médico es únicamente en las instituciones públicas, y quedará limitada al primer nivel de atención y a las posibilidades de cada institución.

**Segunda.** Consideramos pertinente poner en contraste la redacción propuesta en la minuta emitida por la Cámara de Diputados, la minuta emitida por la Cámara de Senadores, y las observaciones hechas por la Secretaría de Salud, en su Oficio 170/UCVPS/DGAVS/ 1308/2007, con fecha del 27 de noviembre de 2007 y el Oficio 170/UCVPS/DGAVS/130/2008, con fecha del 8 de febrero de 2008, acerca de los artículos que conforman el proyecto de decreto.

Cámara de Diputados	Cámara de Senadores	Observaciones de la secretaría
<p><b>Artículo 51.</b> Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p> <p>Los usuarios tendrán la facultad de elegir, en función de las posibilidades de la institución pública de salud, al médico que se encargará de su atención.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p> <p>Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.</p>	<p>Nos preocupa que de la redacción del artículo 51, en el segundo párrafo, se pudiera interpretar que existe obligación incluso de los médicos particulares de atender a los usuarios del servicio de salud, la cual podría ser impugnable.</p> <p>Toda vez que al hablar de “los usuarios” de conformidad a lo que establece el artículo 50 de la Ley General de Salud, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Por lo que se estima pertinente puntualizar que sean usuarios de los servicios públicos.</p>
<p><b>Artículo 51 Bis 1.</b> Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p>	<p><b>Sin cambios</b></p>	<p><b>Sin observaciones</b></p>
<p><b>Artículo 51 Bis 2.</b> Los Usuarios tienen derecho a otorgar o no su consentimiento respecto de tratamientos o procedimientos y a decidir libremente sobre la atención médica que reciban. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o</p>	<p><b>Artículo 51 Bis 2.</b> Los Usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para</p>	<p>La secretaría de Salud consideró conveniente modificar el segundo párrafo:</p> <p><b>Artículo 51 Bis 2. ...</b></p> <p>Los usuarios de los servicios médicos del primer nivel de atención médica, de las</p>

<p>permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p>	<p>proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>	<p>instituciones del Sistema Nacional de Salud, tendrán la opción de acceder a una segunda opinión.</p>
<p><b>Artículo 51 Bis 3.</b> Los usuarios de los servicios de salud contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud deberán atender las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida y resolverlas de forma oportuna y efectiva.</p>	<p><b>Artículo 51 Bis 3.</b> Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>---</p>	<p><b>Transitorio Primero.</b> El derecho al que se refiere el artículo 51 podrá ser ejercido por los asegurados del Sistema Nacional de Salud una vez que transcurran 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos organismos efectúen la reorganización que corresponda en los ámbitos médicos y administrativos.</p>	<p>Se habla incorrectamente de “asegurados del Sistema Nacional de Salud”, sin embargo este término no existe, en todo caso sería “usuario o usuarios de los servicios públicos del Sistema Nacional de Salud”.</p> <p>En lugar de “dichos organismos”, debe decir “Instituciones del Sistema Nacional de Salud”, a fin de que las instituciones que conforman el mismo efectúen la reorganización.</p>
<p>---</p>	<p><b>Transitorio Segundo.</b> Devuélvase a la Cámara de Diputados, de conformidad con el inciso E. del artículo 72 Constitucional.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

**Tercera.** Consideramos que las diversas observaciones hechas por la Secretaría de Salud son precisiones importantes; sin embargo, la minuta en los términos que fue presentada por el Senado, representa el consenso logrado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En consecuencia, es pertinente que esta Comisión apruebe la minuta en cuestión, en los términos en que fue emitida por el Senado, en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud ponemos a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 51, y adiciona los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud**

**Único.** Se reforma el artículo 51; y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

**Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.**

**Artículo 51 Bis 1.** Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

**Artículo 51 Bis 2.** Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para

**proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.**

**Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.**

**Artículo 51 Bis 3.** Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El derecho al que se refiere el artículo 51 podrá ser ejercido por los asegurados del Sistema Nacional de Salud una vez que transcurran 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que dichos organismos efectúen la reorganización que corresponda en los ámbitos médicos y administrativos.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, María Mercedes Maciel Ortiz, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Roberto Mendoza Flores, Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

MEDALLA AL MERITO CIVICO "EDUARDO NERI,  
LEGISLADORES DE 1913"

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:**

«Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"»

Los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

El 7 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" (Medalla), con el fin de reconocer, cada tres años los méritos cívicos o políticos de un ciudadano mexicano destacado por la repercusión de su labor en el ámbito nacional.

Como resultado de este decreto, la presea fue entregada en 2003 al maestro Raúl Anguiano Valadez; y en 2005, al maestro Andrés Henestrosa.

Durante la presente legislatura la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en coordinación con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, promovió una amplia campaña de difusión, en medios escritos y electrónicos de la convocatoria para que instituciones públicas, privadas y sociales promovieran candidatos a merecer la Medalla. El resultado de lo anterior fue el interés que diversas instituciones y ciudadanos mostraron por participar en el proceso.

Así, mientras que la LVII Legislatura registró sólo cuatro candidatos y la LIX Legislatura registró a 15, ésta LX Legislatura recibió 57 propuestas que la Comisión analizó para elegir al candidato idóneo que recibiría la medalla y los reconocimientos de que habla el decreto de su creación.

A través del proceso de recepción y análisis de las candidaturas se presentaron algunas situaciones que el Reglamento vigente de la Medalla no prevé. Por tal motivo, y para que hubiera certeza y legalidad al proceso, el 31 de julio de 2008, la Mesa Directiva de la Comisión de Régimen,

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, aprobó un Acuerdo que detalla el procedimiento de entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el lunes 4 de Agosto de 2008.

Entre otras cosas, el acuerdo incluyó el procedimiento que deberían seguir las propuestas que llegaran a la comisión por mensajería y no a los secretarios de la Mesa Directiva, como establece el reglamento; el procedimiento a seguir por la comisión, en caso de que los expedientes no aportaran elementos suficientes para el conocimiento del candidato o faltara algún requisito exigido por la convocatoria; el tipo de documentos que la comisión podría admitir como pruebas fehacientes que avalaran los motivos de la candidatura y, la resolución de la comisión para realizar un evento, en el que entregaría reconocimientos a los candidatos que hubieran participado en el proceso.

El 30 de septiembre de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se otorgaba la Medalla al doctor Miguel Luis León y Portilla.

El decreto fue publicado en el 1 de octubre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación y la Medalla fue entregada al ganador en sesión solemne el 9 de octubre del mismo año.

**Consideraciones**

La Cámara de Diputados tiene la facultad y la competencia para procesar ordenamientos de esta naturaleza y materia, conforme lo dispone el artículo 77 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es el órgano competente para conocer y resolver el asunto materia del presente dictamen, de acuerdo a lo que dispone el artículo 40, párrafo 2, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica).

Al terminar el más reciente proceso de entrega de la Medalla, la comisión observó la conveniencia de realizar adecuaciones al reglamento vigente, con el fin de integrar el texto del acuerdo aprobado por la mesa directiva de la comisión, así como otros cambios que desde nuestro punto de vista, permitirán dar mayor certeza, claridad y confianza en el proceso a los ciudadanos.

De esta forma, proponemos a este Pleno que el procedimiento administrativo de emisión de la convocatoria, recepción, revisión y registro de los expedientes, quede sólo en el ámbito de la Mesa Directiva de la Cámara. Actualmente la convocatoria la emite en conjunto con la Comisión, y sólo se encarga, a través de los secretarios, de recibir y registrar las candidaturas, pero consideramos que también estaría en posibilidades de revisar los documentos que le presenten las instituciones y, en su caso, advertirles de alguna omisión o error en la integración de sus expedientes.

En tal caso, la Comisión podrá dedicar su atención exclusivamente al análisis de las candidaturas que hayan quedado firmes, según la comunicación que le haga la Mesa Directiva, y emitir el dictamen correspondiente.

En los dos últimos procesos de entrega de la Medalla, la comisión tuvo que destinar mayor tiempo en la etapa previa al estudio y revisión de cada una de las candidaturas. De ahí la conveniencia de que ahora sea la Mesa Directiva, a través de las áreas que estime convenientes, la que instrumente y vigile la primera etapa del concurso.

Por último, estimamos oportuno emitir este nuevo ordenamiento que se ajuste a la realidad, porque de acuerdo a la respuesta que se tuvo en la última entrega de la Medalla, los ciudadanos tienen mayor interés en participar y exigen mayor atención y claridad desde el inicio hasta el final del proceso.

En razón de todo lo antes expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 45, párrafo 6, inciso f) de la Ley Orgánica, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora acuerda presentar para su consideración, al Pleno de la asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, de la Cámara de Diputados.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Comisión: Comisión de de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Medalla: Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Mesa Directiva: Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Presidente o Presidencia: Presidente o Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Reglamento: Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”

Secretario: Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**Artículo 3.** La Medalla, se otorgará al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la república.

**Artículo 4.** La Medalla tiene un solo grado y se otorgará, de acuerdo con el decreto de su creación, en sesión solemne de la Cámara, el día 9 de octubre del último año de ejercicio de cada legislatura. La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de octubre del año señalado en este artículo.

**Artículo 5.** La Comisión, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, será la que elabore el dictamen por el que la Cámara premiará al ciudadano o ciudadana mexicana que por sus méritos se haga acreedor a la Medalla.

**Artículo 6.** La Comisión, en sus decisiones, se guiará por los más altos criterios para evaluar los actos o hechos éticos, políticos y de valor cívico, en cualquier ámbito, que tengan o hayan tenido repercusión nacional, de aquellos mexicanos y mexicanas que puedan ser distinguidos.

**Artículo 7.** La Cámara deberá expedir la convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva, en el segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio de cada legislatura.

**Artículo 8.** La recepción de candidaturas estará comprendida, entre el último día hábil del segundo periodo ordina-

rio de sesiones, del segundo año de ejercicio de la legislatura y el último día hábil del segundo año, de ejercicio de la legislatura que corresponda.

**Artículo 9.** La convocatoria estará dirigida a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Presidencia de la República y las secretarías de estado, a los gobiernos de las entidades federativas, a los organismos autónomos, a las universidades nacionales públicas y privadas, a las asociaciones civiles técnicas, científicas y culturales, y demás instituciones representativas de la sociedad, para que propongan candidatos con méritos suficientes para recibir la presea.

**Artículo 10.** La convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que les permitan a los ciudadanos conocer con claridad el desarrollo del proceso.

**Artículo 11.** La Mesa Directiva dispondrá lo necesario para que la convocatoria sea publicada en la Página de Internet de la Cámara, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara y, en al menos tres diarios de circulación nacional. Asimismo, procurará que se difunda de manera oportuna en el Canal del Congreso, y en los medios electrónicos de cobertura nacional.

**Artículo 12.** Las propuestas deberán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a los secretarios de la Mesa Directiva. La carta deberá estar firmada por el titular o los titulares de la institución o instituciones que propongan a un candidato y deberá contener lo siguiente:

I. Datos generales de la institución promovente:

- a) Nombre;
- b) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- c) Teléfono, y
- d) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.

II. Datos generales del candidato:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña;

d) Domicilio para recibir y oír notificaciones;

e) Teléfono, y

f) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.

III. Motivos por los que se promueve la candidatura.

**Artículo 13.** Los documentos que deberán anexarse a la carta de propuesta son los siguientes:

I. Acta de nacimiento original;

II. Currículum vite;

III. Copia de comprobante del último grado de estudios, y

IV. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

**Artículo 14.** Sólo podrán registrar candidatos las instituciones convocadas o las personas físicas, siempre y cuando, sean por lo menos tres las que propongan a algún ciudadano.

**Artículo 15.** Serán aceptadas las propuestas que se envíen por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas de la Mesa Directiva, antes de que concluya el plazo establecido en la convocatoria.

**Artículo 16.** Las candidaturas que se envíen a la Comisión por mensajería, serán remitidas a la Mesa Directiva, con el fin de que cursen el proceso legal, y el acuse de recibo será enviado en forma simultánea a la institución proponente y al candidato, por los medios que disponga la Mesa Directiva.

**Artículo 17.** El Presidente designará al Secretario que hará la revisión de los documentos y el registro correspondiente. El Secretario dará cuenta a la Presidencia de las propuestas aceptadas e inmediatamente las remitirá a la Comisión para su examen y dictamen correspondiente.

**Artículo 18.** El Secretario tendrá cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta, para revisar si cumple los requisitos que establece el Reglamento.

**Artículo 19.** Si el expediente no cumple los requisitos, el Secretario hará una advertencia al promotor para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

**Artículo 20.** La advertencia a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de medios escritos, por correo electrónico y por estrados, señalando el motivo de la advertencia. Si el Secretario no formula ninguna advertencia dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará a la Comisión.

**Artículo 21.** Si el expediente es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a la Comisión; si no, la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

**Artículo 22.** Los expedientes cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante esa legislatura.

**Artículo 23.** El procedimiento señalado en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento se aplicará solamente a los expedientes que reciba el Secretario, cuando menos cinco días antes de que se venza el plazo de inscripción de candidaturas.

**Artículo 24.** Los expedientes que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes de que venza el plazo de inscripción de candidaturas, pasarán directamente a la etapa de examen de cumplimiento de requisitos sin derecho a que se subsane, corrija o complete.

**Artículo 25.** El Secretario puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo y lugar de las acciones del candidato propuesto.

**Artículo 26.** Los documentos originales serán devueltos por la Comisión, al Secretario, y éste a su vez, al proponente o al candidato, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de la Medalla, aun sin que medie solicitud, pero la Comisión guardará una copia que anexará a los informes correspondientes.

**Artículo 27.** Los expedientes cuya inscripción y registro queden firmes pasarán a la etapa de resolución en la Comisión, donde los diputados que la integran elegirán mediante votación, en reunión plenaria, al candidato merecedor de la Medalla.

**Artículo 28.** A los candidatos que pasen a la etapa de resolución y no resulten electos para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso, a través de un documento por escrito. La Mesa Directiva podrá organizar un evento en el que se les entregue el reconocimiento y serán invitados a la sesión solemne en la que se otorgará la Medalla.

**Artículo 29.** La Medalla que entregue la Cámara, se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública, durante el primer periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio de la legislatura, en atención al dictamen que presente la Comisión.

**Artículo 30.** Cada legislatura, durante el mes de septiembre, del último año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue al homenajeado y el otro será para el acervo histórico de la Cámara.

**Artículo 31.** El decreto que acredita el otorgamiento de la Medalla estará autorizado con las firmas del Presidente y los Secretarios de la Cámara.

**Artículo 32.** La Medalla, el Pergamino con el dictamen de la Comisión, un ejemplar original del decreto de la Cámara y la suma de dinero respectivos, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto, en la fecha prevista en el artículo 4 de este Reglamento.

I. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva.

II. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno un acuerdo que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.

III. La Mesa Directiva determinará el protocolo de la sesión.

**Artículo 33.** El decreto de la Cámara de Diputados por el que se otorga la Medalla será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en, al menos tres diarios de circulación nacional. El Presidente dispondrá lo conducente, a efecto de cumplir con lo que señala el presente artículo.

**Artículo 34.** La resolución que apruebe el Pleno de la Cámara será inatacable.

### Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Reglamento aboga el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, de la H. Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del 2002.

**Tercero.** El presente Reglamento aboga el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que detalla el procedimiento de entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 4 de agosto de 2008.

**Cuarto.** El presente Reglamento no puede ser modificado, derogado o abrogado, en ningún caso, por acuerdos parlamentarios. Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, la Mesa Directiva podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el mes de diciembre de 2008.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados:** Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), presidente; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; Elías Cárdenas Márquez (rúbrica), Jorge Luis Garza Treviño, Alejandro Enrique Delgado Osoy (rúbrica), Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Silvia Luna Rodríguez, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Marta Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

### LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 36 y adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

La Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente

### Dictamen

#### Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 3877, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X del artículo 2, recorriéndose el numeral de las subsecuentes; la fracción V del artículo 36, recorriéndose las subsecuentes; un último párrafo al artículo 80; así como un último párrafo al artículo 86, todos ellos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por los diputados Alma Hilda Medina Macías, Carlos Alberto Torres Torres, Luis Gerardo Serrato Castell, Edgar Armando Olvera Higuera, Joel Arellano Arellano, Jesús de León Tello y María Eugenia Campos Galván; del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, el 30 de abril de 2008.

En la iniciativa en comento, los promoventes manifiestan que resulta común en diversas zonas urbanas del país el abandono de un gran número de espacios en los que la comunidad encontraba tradicionalmente un lugar para el esparcimiento, el hábito deportivo y la convivencia.

Como parte de la estrategia de promoción del deporte, prevención del delito y cuidado del medio ambiente, plantean que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) pueda participar en la dignificación de los espacios comunitarios, como una medida eficaz para enfrentar las

diferentes problemáticas que aquejan a la sociedad mexicana, y como una acción que permita mejorar la calidad de vida.

En virtud de lo anterior, la iniciativa propone dar prioridad a la protección, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos de las comunidades, con el fin de que sean accesibles y seguros para la población, lo que permitiría la convivencia, la recreación y el desarrollo de diversas actividades colectivas, al mismo tiempo que se evitarían conductas antisociales mediante el fomento del deporte, la cultura y las artes, así como el fortalecimiento del sentido de pertenencia, equidad y respeto entre los habitantes de las ciudades.

De igual modo, los legisladores argumentan que, si bien es cierto que se requieren espacios especiales para la preparación de nuestros atletas profesionales, y que ese rubro fue descuidado durante décadas, afortunadamente ya empieza a recibir un apoyo significativo, aunque hay que prestar mayor atención a la habilitación de espacios públicos que resultan sustanciales para la activación física de niños, jóvenes y adultos en las comunidades.

De lo que se trata, explican los promoventes, es que los ciudadanos ocupen estos lugares sin importar si son canchas de fútbol, beisbol, basquetbol o ciclistas y, una vez realizadas las obras de recuperación, será fundamental la acción coordinada de las autoridades para organizar actividades en dichos espacios; de esta manera serían atendidos problemas públicos como la violencia y las adicciones y se promoverían las actividades deportivas, privilegiando la salud física y mental de los mexicanos.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, llevando a cabo para tal efecto reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la misma, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

### Consideraciones

La implementación del programa *Rescate de espacios públicos* constituye una de las líneas de acción del actual gobierno federal para “fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades”, ante el constante reclamo social en todas las comunidades del país. El programa opera a nivel nacional por

conducto de la Secretaría de Desarrollo Social en las ciudades y zonas metropolitanas de 50 mil habitantes, preferentemente en localidades que reportan altos índices de marginación, violencia y percepción de inseguridad, de acuerdo con lo publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social.

De manera específica, a través del programa se busca fortalecer la seguridad ciudadana y prevenir la violencia familiar y comunitaria, ofreciendo espacios de recreación y esparcimiento para el sano desarrollo y convivencia armónica de las personas.

Así pues, los argumentos expuestos en la propuesta de los promoventes no sólo coinciden con los objetivos del programa actualmente implementado por el gobierno federal, cuyos fines son nobles y claramente sociales, sino que además los enriquece, dándole una orientación más clara al especificar el destino de los espacios, así como instalaciones públicas rescatados y los beneficios sociales, complementando de manera importante las acciones en pro de la sociedad mexicana y otorgando al gobierno federal los instrumentos necesarios para su implementación.

En este sentido, este órgano legislativo concuerda con los argumentos expuestos por los promoventes y, como lo mencionan, mediante la recuperación de los espacios públicos destinados a la convivencia familiar, la práctica deportiva y en general al esparcimiento de la población, los cuales desafortunadamente es muy común observar que se encuentran descuidados, deteriorados y en muchos de los casos sirve como punto de reunión de diversos grupos de personas para fines vandálicos y delictivos, se impulsa su recuperación, mejoramiento, protección, conservación y aprovechamiento; al mismo tiempo que se promueve la activación física y la práctica masiva del deporte por parte de nuestros niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, mujeres y hombres de todas las comunidades, así como la prevención de la comisión de delitos, de las adicciones y ciertas enfermedades; en suma, se coadyuva en la preservación de la salud de nuestras personas y en el fomento de la cohesión social y el sentido de pertenencia. Por todo lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión consideramos viable y de mucho beneficio social la propuesta de reforma planteada.

Un ejemplo muy ilustrativo del beneficio social que representa la propuesta lo constituye el número de espacios públicos rescatados por el gobierno federal durante 2007, que

ascendió a 820 en todo el país, con un presupuesto de mil millones de pesos.

Con las reformas planteadas, sin lugar a dudas se incrementará el apoyo destinado al rescate de espacios e instalaciones públicas por conducto de la Conade y en coordinación, no sólo con la Secretaría de Desarrollo Social, sino con el resto de los organismos de Estado en los tres niveles de gobierno.

Ahora bien, al entrar al análisis específico de la propuesta turnada, la comisión tuvo a bien exponer los siguientes razonamientos de carácter técnico, que la enriquecen:

Si bien la propuesta de los legisladores de adicionar una fracción al artículo 2, de la Ley General de Cultura Física y Deporte con la finalidad de “promover la recuperación de espacios e instalaciones públicas para destinarlos a actividades de cultura física y deporte” como una de las finalidades de la ley daría claridad al espíritu de la reforma, coadyuvando en el desarrollo de la cultura física y deporte, en el combate de la violencia y las adicciones y, privilegiar la salud física y mental de la población, cabe precisar que en el articulado de la ley ya se contempla dicha finalidad, particularmente en las fracciones IV y V del mismo artículo 2, las cuales citan de manera expresa las finalidades de fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, así como en la prevención del delito. Asimismo, resulta oportuno distinguir que la “promoción del rescate de espacios e instalaciones públicas” es un medio para lograr las finalidades de la ley y no uno de los fines de la misma. En este contexto, la Comisión de Juventud y Deporte, atendiendo al espíritu de la propuesta de los promoventes, estima conveniente rescatar la idea original mediante la modificación que se propone para el artículo 36, que enseguida se comenta, dejando como está la redacción del artículo 2 vigente.

En relación con la propuesta de adicionar una nueva fracción V al artículo 36, por la que las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se coordinarían entre sí o con instituciones de los sectores social y privado para promover la recuperación de espacios e instalaciones públicas adecuadas para destinarlos al desarrollo de actividades de cultura física y deporte, esta comisión coincide con la idea impulsada por los promoventes, en virtud de que especifica de manera fundamental las atribuciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno sobre el tema; en este sentido, a fin de en-

riquecer y dar mayor claridad a la propuesta original, esta comisión considera conveniente modificar la fracción IV del artículo 36 vigente, para enriquecerla y que quede de la siguiente manera:

#### **Artículo 36. ...**

I a III;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo con las normas oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente, así como el rescate de espacios públicos que puedan ser destinados a la práctica de estas actividades;

...

En cuanto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 80 de la ley en estudio, con la finalidad de complementarla y hacer efectiva la intención de los promoventes, se estima oportuno argumentar que la idea plasmada en el artículo 80 de la ley consiste en tomar en consideración una serie de circunstancias especiales que serán la base para la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte. En este sentido, los diputados proponen adicionar un segundo párrafo a dicho artículo, con el fin de hacer extensivos sus efectos a los casos en los que se recuperen espacios, así como instalaciones públicas, para ser destinados a actividades de cultura física y deporte, como parte de la reforma integral que presentan. De acuerdo con lo anterior, esta comisión aplaude la finalidad de la propuesta y considera conveniente ir más allá de hacer extensivos los alcances de texto vigente del artículo en estudio, para que, además, en los proyectos de planificación y construcción de las instalaciones a que se refiere el texto del artículo 80 vigente sea prioridad el rescate de espacios públicos deteriorados y/o abandonados que puedan ser objeto de adecuación y rehabilitación para las actividades de cultura física y deporte; en este sentido, sugiere adicionar un segundo párrafo al artículo 80 para quedar como sigue:

#### **Artículo 80. ...**

Será prioridad en los proyectos de planificación y construcción de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, el rescate de espacios públicos deteriorados y/o abandonados que puedan ser objeto de ade-

cuación y rehabilitación para las actividades de cultura física y deporte.

Respecto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 86 de la ley, con la finalidad de incluir de manera expresa la obligación de la Conade de promover ante las diversas instancias del gobierno la recuperación de espacios e instalaciones públicas en favor del desarrollo de la cultura física y el deporte, esta comisión tiene a bien señalar que de la interpretación sistemática de la ley vigente, específicamente del artículo 2, con relación al artículo 20, se desprende la existencia de dicha obligación, por lo cual se estima innecesaria la adición que se plantea.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Juventud y Deporte somete a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente

### Decreto

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV del artículo 36, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80, ambos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como siguen:

**Artículo 36.** Las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a III. ...

**IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo con las normas oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente; así como el rescate de espacios públicos que puedan ser destinados a la práctica de estas actividades;**

V. y VI. ...

**Artículo 80. ...**

**Será prioridad en los proyectos de planificación y construcción de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, el rescate de espacios públicos deteriorados y/o abandonados que puedan ser objeto de adecuación y rehabilitación para las actividades de cultura física y deporte.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tendrá 60 días después de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte. Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Juventud y Deporte, diputados:** Elizabeth Morales García (rúbrica), presidenta; Gregorio Barradas Miravete, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Daisy Selene Hernández Gaytán (rúbrica), Gerardo Lagunes Gallina (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Luis Aguilera Rico (rúbrica), Francisco Sánchez Ramos, Alma Hilda Medina Macías (rúbrica), José Inés Palafox Núñez (rúbrica), secretarios; Salvador Barajas del Toro, Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica), Ricardo Franco Cázarez (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbrica), Celso David Pulido Santiago (rúbrica), Martín Ramos Castellanos (rúbrica), Rafael Villicaña García (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Alma Xóchitl Cardona Benavides (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, Jorge Luis de la Garza Treviño, Emilio Ulloa Pérez.»

Es de primera lectura.

---

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnado, para estudio y elaboración

del dictamen correspondiente, el expediente **número 4766**, que contiene la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión de Pleno celebrada el 30 de octubre de 2008, diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Segundo.** Con esa fecha, por mandato de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el análisis y dictamen correspondientes.

### Contenido de la iniciativa

Los legisladores que integran la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, el Congreso tiene la facultad, que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pro-

tección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y el contenido del asunto en estudio, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe señalar que la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cumple en general los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Tener un título;
- Contener el nombre y la firma de la persona que presenta la iniciativa;
- Una parte expositiva de motivos;
- El texto legal que se propone;
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor;
- La fecha de elaboración; y
- Ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La presente iniciativa pretende establecer una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos, mediante su valoración y uso en procesos productivos como insumo. Por ello, con objeto de favorecer y estimular el uso de los residuos para su coprocesamiento, se plantean las siguientes reformas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 62.** La incineración de residuos, **así como el coprocesamiento**, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de las que son tóxicas. **Estas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para coprocesamiento.** En los citados ordenamientos se inclui-

rán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

**Artículo 62 Bis. El coprocesamiento energético con fines de aplicación en procesos de producción industrial será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley y en las normas oficiales mexicanas.**

**Artículo 62 Ter. El coprocesamiento de residuos deberá apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de coprocesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente las que sean tóxicas.**

**Artículo 63.** La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y tratamiento térmico de residuos permitidos, **diferenciará estos procesos en su regulación del coprocesamiento; para ello se observará lo establecido en el reglamento de la ley y lo establecido en las normas oficiales mexicanas.**

En virtud del análisis y estudio que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha realizado a la propuesta de reforma en cuestión, se permite presentar el dictamen, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

A escala mundial se producen cada vez más toneladas de residuos, los cuales con frecuencia son enterrados, quemados o almacenados en depósitos inadecuados y sin control. El mayor problema se genera cuando se trata de residuos industriales especiales y peligrosos. En la mayoría de los países no se dispone de infraestructura adecuada para su tratamiento. También se carece de un adecuado marco jurí-

dico, de las correspondientes medidas de control que aseguren su cumplimiento, junto a una concienciación acerca de los peligros y los costos que implica la disposición inadecuada de los residuos. Porque el terreno utilizado se convierte rápidamente en un vertedero de residuos contaminantes, cuyo saneamiento posteriormente implicará mayores costos que si se tratan adecuadamente desde el principio. Como consecuencia, resulta la contaminación del agua, el suelo y el aire, los cuales pueden representar un grave peligro para la salud pública y del ambiente.

Una de las posibles soluciones del problema es el ofrecimiento de la industria para utilizar estos residuos como insumos e incluso combustibles, como los que se usan para la producción de cemento o para la fundición de vidrio y de metales.

Este concepto, llamado “coprocesamiento”, se basa en aprovechar el poder calorífico de ciertos tipos de residuos, sólidos o líquidos, y a la vez dar a éstos un tratamiento adecuado para rebajar a niveles mínimos sus potenciales de contaminación.

Según el principio del cono de jerarquización para la gestión de residuos, el coprocesamiento es una alternativa para residuos que, por sus características, no pueden ser reutilizados, reciclados o aprovechados a un costo razonable y respetando el ambiente.

Éstos son algunos ejemplos de desechos que se pueden coprocesar:

- Aceite vehicular e industrial usado;
- Solventes residuales de la industria de la pintura o de la industria gráfica;
- Aceite (*sludge*) de barcos;
- Lodos de fondos de tanques de combustible;
- Hule residual de industrias;
- Llantas usadas;
- Plásticos derivados de la agroindustria; y
- Polvo de madera residual.

La técnica del coprocesamiento es conocida, utilizada y avalada a escala internacional y está definida en lineamientos y procedimientos desarrollados con una amplia participación de los diferentes actores e involucrando organizaciones internacionales como PNUMA, EPA, WBCSD y el Banco Mundial. Como resultado, el coprocesamiento ha sido incorporado en legislaciones de varios países, como Alemania, Suiza, México o Marruecos, donde se han mostrado los efectos positivos.

Por lo que toca a nuestro país, el manejo y la disposición de residuos son un problema de carácter social y ambiental, ya que su inadecuada gestión incide en la calidad ambiental del suelo, de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y, en general, del ambiente por una limitada capacidad de manejo y disposición final.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el país genera más de 30 millones de toneladas de residuos urbanos y poco más de 8 millones de toneladas de residuos industriales al año. La mayor parte de los residuos urbanos es manejada y dispuesta en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto y en muchos casos, por falta de infraestructura adecuada, en barrancas, cañadas y baldíos, lo que afecta gravemente la calidad del suelo, del aire y de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, para los 8 millones de toneladas de residuos peligrosos que se generan anualmente en México, el país sólo dispone de dos instalaciones autorizadas para su manejo y disposición final, cuyas capacidades sumadas apenas si alcanzan 3 millones de toneladas por año y una de ellas actualmente es inoperante, lo que provoca que los residuos peligrosos industriales sean almacenados, en el mejor de los casos, en las propias instalaciones de las industrias que los generan, aunque en muchos casos su destino es el mismo que el de los residuos urbanos, directamente al ambiente, con las consiguientes afectaciones a la calidad ambiental y la salud de la población.

Los residuos que se destinan finalmente a confinamiento representan un pasivo ambiental que, si bien al realizarse en sitios controlados se reducen las posibilidades de afectaciones del ambiente, su concentración en un solo sitio representa una problemática a futuro.

Al respecto, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que las modificaciones propuestas respecto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos abren la oportunidad a la sociedad de establecer

una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos que favorece su valorización y uso en procesos productivos como insumo, reduciendo los efectos nocivos al ambiente por su inadecuada disposición.

La modificación propuesta del artículo 62 permite fortalecer el actual marco regulatorio y favorece el uso de diferentes corrientes de residuos para su coprocesamiento, disminuyendo el volumen de su confinamiento o disposición al aire libre, con lo que se evitan mayores afectaciones al ambiente y los elementos naturales. Adicionalmente, la reforma propuesta prevé las técnicas que deberán observarse en estas condiciones de uso, de conformidad con lo que el reglamento de la propia ley y las normas oficiales mexicanas expedidas para ello establezcan. Estas modificaciones ofrecen seguridad en el uso de residuos según estas nuevas consideraciones de aprovechamiento.

Por otro lado, la adición de un artículo 62 Bis y un artículo 62 Ter permite definir con claridad las condiciones de uso de residuos con destino de coprocesamiento energético, las condiciones para su instauración y faculta al Ejecutivo para determinar con precisión el cuerpo de normas oficiales mexicanas que deberán ser observadas para la ejecución de estas acciones, garantizando la protección del ambiente al ser regulados los mecanismos de coprocesamiento en su componente técnico que garanticen el control de emisiones de sustancias tóxicas al ambiente.

No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora considera inadecuado aprobar la redacción que propuesta para el artículo 63, en virtud de que, al aprobarse la reforma, se omitiría establecer cuáles serán los parámetros mediante los cuales se realizará la distinción reglamentaria y normativa que la secretaría establecerá sobre los residuos destinados al coprocesamiento, así como las restricciones de la incineración o coprocesamiento mediante la combustión de los residuos, atendiendo a sus características y tecnologías disponibles. Esta modificación no determina con claridad los conceptos, los alcances y las aplicaciones de los residuos destinados al coprocesamiento, por lo cual se desecha la reforma propuesta del artículo 63.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

## Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 62, y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** La incineración de residuos, **así como su coprocesamiento**, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de las que son tóxicas. **Estas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para coprocesamiento.** En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

**Artículo 62 Bis.** El coprocesamiento de residuos para la generación de energía con fines de aplicación en procesos de producción industrial será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley y en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 62 Ter.** El coprocesamiento de residuos deberá apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de coprocesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente las que sean tóxicas.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar sus leyes correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández, José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Juan Manuel Villanueva Arjona (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González, José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García, Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Roberto Mendoza Flores, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:**

«Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 56, 57, 60, 63, 65, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**Dictamen**

**I. Antecedentes del proceso legislativo**

1. Esta iniciativa fue presentada ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados el 16 de octubre del año 2008 por el diputado Erick López Barriga, del estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas el día 4 de noviembre de 2008.
2. A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
3. Con fecha 11 de diciembre del año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, existiendo el quórum reglamentario necesario, fue probado el presente dictamen previa opinión expresada por los le-

gisladores presentes, por lo que se pone a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

**II. Materia de la iniciativa**

Para ser congruentes tanto con la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como con la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, que señala: “toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio... y a hacer uso de los topónimos en la lengua propia del territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales”.

Esta iniciativa propone que en los municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumente la señalización plurilingüe. Es decir, que se inscriban en las lenguas indígenas que se hablen –considerando que en un número importante de municipios con población indígena se habla más de una lengua indígena y en español, las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial, así como sus topónimos. En tanto que el español al igual que cualquier lengua indígena, “son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen”.

El empleo de la señalización bilingüe o plurilingüe ha sido impulsado en diversas regiones del mundo como el principal instrumento simbólico de percepción e institucionalización de la realidad –bilingüe o plurilingüe– de un territorio determinado, por lo que medidas de este tipo ya han sido instrumentadas por algunos países como España, Francia, Italia, Grecia, Irlanda, Alemania, Canadá, Argelia, Marruecos y Nueva Zelanda, entre otros.

Así, esta propuesta tiene como intención que en México se logre la inclusión y promoción de las lenguas indígenas en los espacios públicos y visibles del país, como un mecanismo que contribuya a fomentar el respeto a éstas y a sus hablantes, que son quienes mantienen vivo su importante patrimonio cultural y lingüístico.

Siguiendo tal orden de ideas, se propone modificar la redacción de las fracciones XIII y XIV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con el fin de recorrer la fracción XIV y, para mantener la coherencia y su significado de conjunción, y así adicionar una fracción XV, en la que se establezca que como parte de los derechos lingüísticos y de las obligaciones

del Estado a través de los distintos órdenes de gobierno, sean inscritas de manera plurilingüe las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial, en municipios con población indígena y en comunidades indígenas.

### III. Consideraciones de la comisión

La iniciativa en comento reconoce la importancia que tienen las lenguas indígenas como un elemento central en la reproducción de sus identidades y, como una forma de su fortalecimiento, que permita la revitalización de estas lenguas; y, conforme a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, propone reformas a las fracciones XIII y XIV, así como una adición a la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siendo el contenido central de esta, el siguiente: **“En municipios con población indígena y comunidades indígenas se instrumentarán medidas para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos”**. Al respecto, esta comisión se permite hacer las siguientes

#### Consideraciones

1. La adición de una fracción XV del artículo 13 corresponde al Capítulo III, “De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias”, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece la obligación del “...Estado en sus distintos órdenes de gobierno [a] la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes...”

2. En la propuesta de adición anotada, se distinguen dos elementos: a) que en los municipios con población y comunidades indígenas sean inscritas en lengua indígena y en español las señales informativas; y b) que sean inscritas en lengua indígena que se hablen en el lugar, así como en español también; asimismo, los topónimos de esos municipios con población y comunidades indígenas donde se hable una o más lenguas indígenas.

3. Respecto al punto a), es claro que se refiere a “...las leyendas y/o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicio, kilometrajes y ciertas reco-

mendaciones que conviene observar...”<sup>1</sup> tal y como señala el uso y función que deben de tener esas señales informativas, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es importante señalar que existe un número importante de municipios con población indígena donde se habla más de una lengua indígena, por lo que habría que considerar esta circunstancia, con la finalidad, de no discriminar a ninguna lengua indígena.

4. La redacción correspondiente al punto b) “...para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos”, es suficientemente claro que la intención de la adición, es que se escribirá en una o más lenguas indígenas que se hablen en el lugar, con los topónimos de los dos elementos anotados: municipio y comunidades de población indígena, que permita una descripción social y cultural del lugar.

5. La Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas estima que, de 2 mil 443 municipios existentes en el país, 871 tienen presencia de población indígena en diferentes proporciones: 481 con 70 por ciento y más; 174 entre 40 por ciento y 69 por ciento, 26 con menos de población indígena y más de 5 mil indígenas.<sup>2</sup>

### IV. Conclusiones

a) Esta iniciativa es de alta valía para el fortalecimiento y desarrollo de los pueblos indígenas, como una forma de poner en relieve el carácter pluricultural que tiene nuestra nación mexicana tal y como se reconoce en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta comisión recomienda que se considere que las señales informativas, sean inscritas en su propia lengua.

b) Es de apreciarse esta iniciativa en virtud de que sirve también para fomentar el conocimiento, comprensión y mayor encomio hacia las culturas de los pueblos indígenas.

c) La propuesta inicial de adición, es pertinente; pues especifica el ámbito en que se aplicará la medida, al considerar que en un número importante de municipios con población indígena se habla más de una lengua indígena así como aclara los contenidos de la redacción que se anota en las topónimos al ponerlo también en español.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno del Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XV, al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13. ...**

I. a XII. ...

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

**XV. En municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumentarán medidas para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. <http://dgcc.sct.gob.mx/index.php?id=582>

2 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. "Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas", [http://www.cdi.gob.mx/index.php?id\\_seccion=399](http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=399). México 2002.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados:** Marcos Matías Alonso (rúbrica), presidente; Martha Cecilia Díaz (rúbrica), Humberto Wilfrido Alonso Razo (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), Wenceslao Herrera Coyac (rúbrica), secretarios; Víctor Aguirre Alcaide, Lourdes Alonso Flores, Higinio Chávez García, Othón Cuevas Córdova (rúbrica), Rafael Franco Melgarejo (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Elmar Darinel Díaz Solórzano, Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Elda Gómez Lugo (rúbrica), Guillermina López Balbuena, Gustavo Idelfonso Mendivil Amparán, Ismael Ordaz Jiménez, Pascual Bellizzia Rosique (rúbrica), Anuario Luis Herrera Solís, Tomás José Luis Varela Lagunas (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Felipe Díaz Garibay (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Francisco Antonio Fraile García, Ramón Landeros González, Gustavo Macías Zambrano (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez.»

Es de primera lectura.

---

**LEY FEDERAL PARA EL CONTROL  
DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES  
DE DESVIO PARA LA FABRICACION  
DE ARMAS QUIMICAS -  
CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES**

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracciones X, XXI, XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, apartados 1 y 2, fracción XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

### Antecedentes

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos y, mediante ampliación de turno, a la de Defensa, para su estudio y dictamen.

III. En sesión del nueve de diciembre de dos mil ocho, las Comisiones dictaminadoras presentaron a consideración de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente, siendo aprobado, en esa misma sesión, por ochenta y cinco votos a favor.

IV. El nueve de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la minuta de referencia turnándose a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen.

V. Con fecha once de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió la opinión co-

rrespondiente sobre la Minuta de cuenta concluyendo que la misma “No tiene impacto presupuestario”.

VI. Con fecha once de diciembre de dos mil ocho, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen en sentido positivo.

### Contenido de la minuta

**Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Ejecutivo federal**

1. El proponente considera que el Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar, entre otras, en materia de sustancias químicas, delitos federales y seguridad nacional.

Asimismo, considera necesario que se emita la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y se adicione una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de regular las actividades que realicen los particulares dentro del territorio nacional con sustancias químicas que, por su naturaleza y estructura, son susceptibles de desvío para la producción de armas químicas.

Al efecto, el proponente expone la motivación que sustenta la iniciativa, al tenor de las consideraciones siguientes:

a) El creciente desarrollo, producción y empleo de armas de destrucción en masa, constituye un fenómeno que se encuentra en el centro de atención de la comunidad internacional, en virtud del riesgo que representa para la vida e integridad de los individuos, así como para la seguridad nacional de los Estados y para la seguridad internacional, a partir de los actos terroristas que en los últimos años han ocurrido en diversas partes del mundo, ante el fácil acceso que grupos terroristas tienen a materiales químicos potencialmente letales. En nuestro país, el terrorismo y el terrorismo internacional están previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como delitos.

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional reconoce a los actos tendentes a consumir terrorismo y a aquellos tendentes a consumir el tráfico ilegal de armas químicas de des-

trucción masiva, como amenazas a la seguridad nacional, por lo que la iniciativa se circunscribe al ámbito de esa materia.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa se señala que la misma representa un instrumento legal congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que contribuirá a garantizar la seguridad nacional y a preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos, además de fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía.

b) Se refiere en la iniciativa que, en virtud del riesgo e impacto global que implican las actividades de proliferación de armas de destrucción en masa y el terrorismo, los miembros de la comunidad internacional han celebrado diversos instrumentos que tienen por objeto combatir las actividades tendentes a realizar actos en contra de la seguridad nacional de los Estados, de los cuales destaca la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la Convención), misma que se encuentra vigente en el derecho positivo mexicano al otorgársele, en su carácter de tratado internacional, el reconocimiento de Ley Suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el tema ha sido abordado por la Organización de las Naciones Unidas, lo que ha originado la emisión de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, las cuales persiguen el mismo objetivo: combatir la proliferación de armas químicas de destrucción en masa.

En la Convención se establece la obligación de los Estados miembros, frente a otros Estados Parte y frente a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), de adoptar las medidas nacionales de aplicación necesarias y acordes con su orden jurídico, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicho instrumento internacional, las cuales consisten en prohibir a las personas físicas y morales que se encuentren en su territorio, el desarrollo de cualquier actividad que vaya en contra de los postulados de dicho instrumento; sancionar penalmente determinadas conductas; designar una Autoridad Nacional que funja como el centro nacional de coordinación, responsable de mantener un enlace eficaz con la OPAQ y con los demás Estados parte; y asegurar en el orden jurídico nacional la aplicación efectiva de las obligaciones derivadas de la Convención.

En consecuencia, y a fin de que el Estado mexicano cuente con las herramientas legales para cumplir con su obligación internacional adquirida en virtud de la suscripción de la Convención, es necesario generar la legislación federal especial que prevea medidas de control para los particulares, así como las sanciones a las conductas que se califiquen como delitos, en términos del instrumento de referencia. Con ello, se cubrirán los vacíos legales en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa y combate al terrorismo, lo cual, no sólo es un compromiso derivado de la suscripción de la Convención, sino también una exigencia de la comunidad internacional por establecer mecanismos de control para enfrentar amenazas a la seguridad nacional, con el objetivo final de evitar la consumación de actos que atenten en contra de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

c) Manifiesta que la necesidad de regular este tipo de actividades, responde al riesgo potencial que representa el hecho de que, mediante diversos sistemas de producción o mezcla, puedan ser aprovechadas determinadas sustancias químicas para obtener productos de uso lícito y pacífico, pero al mismo tiempo, puedan ser empleadas para generar armas de destrucción en masa.

En atención de esa dualidad en el uso de sustancias químicas o sus precursores, la iniciativa propone el establecimiento de medidas de control sobre la elaboración, producción, consumo, transferencia, desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de sustancias químicas susceptibles de desvío para la proliferación de armas químicas de destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

2. En este sentido, la minuta que recibió esta colegisladora contiene la iniciativa de mérito, integrada por cinco títulos, a saber:

I. Disposiciones Generales;

II. De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones;

III. De las Medidas de Control;

IV. De las Sanciones, y

V. Del Procedimiento Administrativo.

a) En el Título Primero, “Disposiciones Generales”, se prevé expresamente la obligatoriedad de las disposiciones de la Ley en todo el territorio nacional, y se fija su objeto, el cual consiste en establecer medidas de control, tales como: registro, declaraciones, inspecciones, revisiones y controles a la importación exportación y transporte. Las referidas medidas van dirigidas a quienes realicen actividades relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de ser desviadas en su uso para fines distintos a los previstos en la Convención, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

En el título en comento se incluye un glosario que incorpora algunas de las definiciones previstas en la Convención, entre otras, los *Anexos* de ese instrumento internacional, *Arma Química*, *Mandato de Inspección Internacional*. Asimismo, se agregan al glosario diversos conceptos con base en el orden jurídico nacional en materia de seguridad nacional, de los cuales destacan: la delimitación de las *Actividades Reguladas*, las definiciones de *Autoridad Nacional*; de los *Grupos de Inspección Internacional*; de *Inspección Nacional* y de *Acompañamiento*; del *Listado Nacional*; del *Mandato de Inspección Nacional*; de la *Secretaría*, órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional; y del *Sujeto Obligado*, entre otros.

Aunado a lo anterior, en el Título Primero se enlistan a las autoridades que deberán aplicar las disposiciones de la iniciativa, a saber: las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, la Procuraduría General de la República, el Servicio de Administración Tributaria y la *Autoridad Nacional*.

Adicionalmente, se establece la competencia de las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, para aplicar la iniciativa, de acuerdo con sus atribuciones legales, mediante el esquema de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

b) El Título Segundo, “De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones”, relaciona los deberes para los *sujetos obligados*, a saber: solicitar su inscripción en el Registro Nacional para el Control de Sustancias Quími-

cas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (el Registro); presentar sus declaraciones; permitir el acceso al *Polígono de Inspección* y el desarrollo de las medidas de control que prevé la Ley; cumplir requerimientos; realizar las *Actividades Reguladas* únicamente para fines no prohibidos por la Convención, entre otros.

Destaca la previsión de reglas específicas aplicables para actividades que se realicen con sustancias químicas de los Grupos 1, 2, 3 y 4 del Listado Nacional de la iniciativa, las cuales deben ser observadas por los *sujetos obligados*.

Por otro lado, se establecen las obligaciones de las autoridades con competencia en la aplicación de las disposiciones de la iniciativa, entre otras, atender los avisos, opiniones y requerimientos de información que realicen la *Autoridad Nacional*; dar los avisos y realizar las consultas correspondientes respecto de actividades que los *sujetos obligados* realicen con sustancias químicas del Listado Nacional; regular el transporte de dichas sustancias en el territorio nacional; dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo de Seguridad Nacional y la *Autoridad Nacional*, así como negar o revocar las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con la exportación, elaboración, producción y consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional, cuando se actualice alguna de las causas que la iniciativa prevé.

De igual forma, la iniciativa prevé las funciones de la *Autoridad Nacional* y la *Secretaría*, ésta como órgano ejecutivo de aquella, las cuales se derivan de la aplicación de las medidas de control que prevé la iniciativa. Al respecto, es importante mencionar que se incluyen disposiciones relativas a las reglas de reserva y confidencialidad que dichas autoridades deben atender en la recopilación y uso de documentos y datos de los *sujetos obligados*.

c) En el Título Tercero, “De las Medidas de Control”, destaca la creación del Registro, se establecen las reglas generales de su integración, administración y funcionamiento. Dicho Registro estará a cargo de la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, en el cual obrarán los datos relativos a los *sujetos obligados* y a las *Actividades Reguladas*.

Al respecto, se prevén los requisitos que deben cumplir los *sujetos obligados* en su inscripción al Registro y en la presentación de las declaraciones iniciales y anuales; se establece la facultad de la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, para ordenar la práctica de visitas de inspección y revisio-

nes, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la iniciativa, y de comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones que hayan presentado al Registro los *sujetos obligados*.

d) El Título Cuarto de la iniciativa, “De las Sanciones”, se integra por un capítulo único, que tipifica las conductas que serán consideradas delitos, en atención a las prohibiciones previstas en la Convención y en la propia iniciativa.

Sobre el particular, se agrupan en tres grados de sanciones a las conductas que serán consideradas delictivas; en el primero, se prevé una sanción de prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa; en el segundo, una pena de quince a cuarenta años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días de multa; y en el tercero, una pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Asimismo, se establece la obligación de las autoridades que participen en los procedimientos previstos en la iniciativa y que en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de la probable comisión de alguno de los delitos previstos en la misma, a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación y de la *Autoridad Nacional*.

e) El Título Quinto a la iniciativa establece las reglas generales de los diversos trámites previstos en la misma, incluye las formalidades de las comunicaciones de los particulares ante la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, reglas para la práctica de las notificaciones, días y horas inhábiles, cómputo de plazos, e impedimentos, excusas y recusaciones.

Asimismo, se prevé la procedencia de un medio de impugnación, *Recurso de Reconsideración*, con base en el cual los particulares podrán impugnar las resoluciones o actos que emita la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional* y que consideren transgresores de sus derechos, antes de acudir a defender sus derechos ante el Poder Judicial Federal, mismo que será resuelto por la autoridad que emitió el acto que se recurre, esto es, por la propia *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*.

f) La iniciativa incluye dos Apéndices, en el primero, denominado “Listado Nacional” y definido en el glosario de términos, se incluyen a las sustancias químicas que estarán sujetas a las medidas de control previstas en

la iniciativa que nos ocupa. Dicho listado se integra por cinco grupos, los que identifican a las sustancias con su denominación técnica y, en su caso, un número de CAS (*Chemical Abstracts Service*).

En el Apéndice Dos, “Estados Parte” y “Estados no Parte”, de conformidad con la definición que de ellos se hace en el glosario de términos de la iniciativa, se relaciona a los Estados que han consentido en obligarse por la Convención y los que no lo han hecho, respectivamente.

Por otra parte, la iniciativa que nos ocupa adiciona una fracción XVII, al artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de incluir en el catálogo de los delitos federales graves, a los ilícitos tipificados en el artículo 49 de la iniciativa.

Establecidos los antecedentes y contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

### Consideraciones

En lo general y en lo particular, esta Comisión destaca y coincide en la importancia que tiene para nuestro país contar con un instrumento legal que permita aplicar controles a quienes realicen actividades relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desviarse en su uso para la fabricación de armas químicas de destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, y equipo especializado y corriente que se utilice para esas actividades.

Lo anterior, en virtud del acceso que podrían tener grupos terroristas sobre esos productos y, por ende, de la posibilidad de utilizarlos en la fabricación de armas químicas de destrucción en masa, para preparar ataques que atenten contra la seguridad de los individuos y de los propios Estados.

En este sentido, la ausencia de los mencionados controles en el orden jurídico nacional, conlleva, entre otras consecuencias, que el Estado mexicano pueda ser utilizado para traficar de manera ilegal armas químicas, sus componentes, y todo lo relacionado con su fabricación.

De ahí que la iniciativa se plantea como un instrumento legal en materia de seguridad nacional, con el propósito de atender los fenómenos relacionados con la prevención de amenazas a la seguridad del Estado, tales como el terrorismo y el tráfico ilegal de armas químicas de destrucción en

masa, las que se encuentran previstas en el artículo 5o., fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra establecen:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, son **amenazas a la Seguridad Nacional:**

**I. Actos tendentes a consumir** espionaje, sabotaje, **terrorismo**, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. a VII. ...

**VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal** de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales **de destrucción masiva;**

IX. a XII. ...

Por otro lado, esta comisión coincide en que la iniciativa viene a dar cumplimiento a obligaciones internacionales adoptadas por el Estado mexicano, en virtud de estar vinculada a la Convención, instrumento que forma parte del orden jurídico nacional, ya que fue suscrito por nuestro país el 13 de enero de 1993, aprobándose por el Senado de la República el 14 de julio de 1994, ratificado el 9 de agosto de ese mismo año, y con inicio de vigencia a partir del día 29 de abril de 1997. En consecuencia, al haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención se integra al orden jurídico nacional.

Cabe mencionar, sin embargo, que la Convención vincula a los Estados parte de la misma, pero no establece obligaciones directas para los particulares que se encuentren bajo la jurisdicción de esos Estados. Es por ello que dicho tratado internacional, en su artículo VII, establece el compromiso de los Estados Parte, de llevar a cabo diversas acciones legislativas y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, e informar de ello a la OPAQ.

A la fecha, nuestro país no cuenta con legislación alguna para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención, por lo que se coincide con la opinión del Ejecutivo Federal y de la legisladora en el sentido de que es necesario y apremiante generar leyes que establezcan controles al desarrollo, producción, almacenamiento, conservación, adquisición, transferencia y empleo de sustancias químicas,

instalaciones y equipo relacionados con aquellas, así como las correspondientes sanciones penales.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que con la iniciativa de mérito, no sólo se está dando cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano frente a la OPAQ y frente a los Estados parte de la Convención, sino que también se genera un esquema legal que atiende la prevención de amenazas que atenten contra la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior y como consecuencia de las medidas de control previstas en la iniciativa, la Comisión Dictaminadora estima acertada la pertinencia del establecimiento de un catálogo de tipos penales que prevean sanciones derivadas de la inobservancia de las disposiciones de la Convención y de la propia iniciativa.

Se coincide con la iniciativa en la necesidad y justificación para establecer hipótesis legales con sanciones penales en los artículos 48, 49 y 50 de la misma, en virtud del posible daño que las conductas que se prevén en los referidos tipos delictivos provocarían a la sociedad, razón por la que se considera conveniente contar con las herramientas legales que permitan sancionar a quienes incurran en dichas conductas.

Asimismo, se coincide en la necesidad de incorporar las hipótesis delictivas previstas en el artículo 49 de la iniciativa en cuestión, al catálogo de delitos graves previstos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que con tales conductas se pone en riesgo la seguridad nacional del país.

Adicionalmente, se estima pertinente que se integren a la iniciativa las reglas generales de los diversos trámites previstos en la misma, a efecto de que cuente con su propio régimen procesal, con independencia de la aplicación de disposiciones supletorias.

Con base en lo anterior, las reglas generales que deberán observarse en los diversos trámites que ese ordenamiento prevé, atiende al régimen especial que requieren las medidas de control que desarrolla la iniciativa, las cuales conllevan una naturaleza distinta a los que aplican las autoridades administrativas típicas del Estado mexicano.

Al respecto, dichas disposiciones generan seguridad jurídica para los particulares, ya que, de esta forma, la iniciativa tendrá la característica de exhaustividad al incorporar dis-

posiciones sustantivas y adjetivas, lo cual disminuye la necesidad de recurrir a diverso ordenamiento para subsanar las posibles deficiencias o lagunas normativas que podrían generar la omisión de las reglas del procedimiento y del medio de impugnación.

Asimismo, la incorporación de la procedencia de un medio de impugnación (Recurso de Reconsideración), con base en el cual los particulares podrán impugnar las resoluciones o actos que emita la Secretaría de la Autoridad Nacional, otorga a éstos la posibilidad de revisión del asunto respectivo ante la autoridad ordinaria, antes de acudir a defender sus derechos ante el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta comisión considera que las disposiciones procedimentales y las relativas al medio de impugnación en comento, perfeccionan el instrumento normativo, ya que no sólo se establecen obligaciones para los particulares y la sujeción a medidas de control, sino también se precisan las formalidades legales que ello implica, y los medios legales con los que los gobernados podrán contar para, en su caso, oponerse a actos ilegales de las autoridades encargadas de su aplicación.

4. De esta manera y en atención al objeto de la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora encuentra que la misma tiene fundamento en el artículo 73, fracciones X, XXI, XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sus disposiciones tienen por objeto establecer mecanismos de control para quienes realicen actividades con sustancias químicas, así como establecer hipótesis delictivas respecto de conductas que vayan en contra de la federación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Des-

**vío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:**

**Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la república y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, y tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Las actividades reguladas y las prohibidas por la Convención y por la presente ley son materia de seguridad nacional.

**Artículo 2.** Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por

**I. Actividades Reguladas:**

a) La elaboración, producción, consumo y transferencia de las sustancias químicas enunciadas en el Listado Nacional; y

b) El desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, Uso Final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, Transbordo, transporte, Transmisión, confinamiento y destino de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades;

**II. Anexo sobre Confidencialidad:** Anexo sobre la Protección de la Información Confidencial de la Convención;

**III.** Anexo sobre Sustancias: Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención;

**IV.** Anexo sobre Verificación: Anexo sobre la Aplicación y la Verificación de la Convención;

**V.** Arma Química: Conjunta o separadamente:

a) Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;

b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el inciso a) de esta fracción, que libere el empleo de dichas municiones o dispositivos; o

c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el inciso b) de esta fracción;

**VI.** Autoridad Nacional: Órgano auxiliar del Consejo, cuya finalidad es actuar como instancia de coordinación de las autoridades competentes y de enlace internacional para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, en materia de no proliferación de armas químicas;

**VII.** CAS (Chemical Abstracts Service): Identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas preparadas y aleaciones, emitido por la Sociedad Química Americana;

**VIII.** Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

**IX.** Consejo: El Consejo de Seguridad Nacional previsto en la Ley de Seguridad Nacional;

**X.** Convención: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sus respectivos anexos;

**XI.** Destino Final: Último destino de las sustancias químicas controladas bajo la presente Ley, que hayan sido objeto de Transferencia;

**XII.** Desvío: La realización de cualquiera de las Actividades Reguladas para fines prohibidos por la Convención o por la presente Ley;

**XIII.** Estados Parte: Estados que han consentido en obligarse por la Convención y con respecto a los cuales dicho tratado internacional está en vigor, los cuales se encuentran relacionados en el Apéndice Dos de esta Ley;

**XIV.** Estados no Parte: Estados que no han consentido en obligarse por la Convención y con respecto a los cuales dicho tratado internacional no está en vigor, los cuales se encuentran relacionados en el Apéndice Dos de esta Ley;

**XV.** Grupo de Inspección Internacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por el Director General de la OPAQ y aceptados por el Estado mexicano, que ingresan a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano para llevar a cabo una Inspección Internacional;

**XVI.** Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

**XVII.** Grupo Nacional de Acompañamiento: Servidores públicos mexicanos designados en cada caso por la Secretaría, para la realización de inspecciones internacionales y para vigilar las actividades de un Grupo de Inspección Internacional desde su entrada al territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano hasta la salida del mismo;

**XVIII.** Inspección Internacional: Actividades de reconocimiento y vigilancia realizadas en el Polígono de Inspección por el Grupo de Inspección Internacional, a fin de verificar el cumplimiento de la Convención;

**XIX.** Inspección Nacional: Actividades de reconocimiento y vigilancia realizadas en el Polígono de Inspección por el Grupo de Inspección Nacional, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley e instrumentos internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

**XX.** Instalación Única en Pequeña Escala: Todo equipo, así como cualquier edificio en que esté instalado dicho equipo, aprobado por la Secretaría y utilizado en la pro-

ducción de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional para fines no prohibidos en la Convención;

**XXI.** Listado Nacional: Relación de las sustancias químicas sujetas a las medidas de control previstas en la presente Ley, relacionadas en el Apéndice Uno de la misma;

**XXII.** Mandato de Inspección Internacional: Instrucciones del Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ al Grupo de Inspección Internacional para la realización de una Inspección Internacional;

**XXIII.** Mandato de Inspección Nacional: Instrucciones de la Secretaría para la realización de una Inspección Nacional;

**XXIV.** Normas Generales: Normas Generales de Verificación contenidas en la Parte II del “Anexo sobre Verificación” de la Convención;

**XXV.** OPAQ: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

**XXVI.** Polígono de Inspección: Toda instalación o zona sujeta a una Inspección Internacional o Nacional, vinculada con el desarrollo de Actividades Reguladas, que se haya definido específicamente en el correspondiente Mandato de Inspección Internacional o Nacional;

**XXVII.** Registro: Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas;

**XXVIII.** Secretaría: Órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional que recae en el Centro, a través de la unidad administrativa denominada Dirección de Autoridad Nacional;

**XXIX.** Sujeto Obligado: Cualquier persona física o moral que directa o indirectamente, de modo habitual u ocasional, realice, en territorio de la República y en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, cualquiera de las Actividades Reguladas respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional;

**XXX.** Transbordo: El cambio de transporte de las sustancias químicas del Listado Nacional, entre el punto inicial de carga y el Destino Final de las mismas;

**XXXI.** Transferencia: Toda operación realizada a través de la importación, exportación o retorno;

**XXXII.** Transmisión: Toda operación realizada a través de arrendamiento, cesión, donación, entrega, comodato, tránsito, Transbordo o venta, de sustancias químicas del Listado Nacional, tecnología y equipo especializado y corriente relacionado, efectuada entre sujetos obligados;

**XXXIII.** Uso Final: Proceso último de producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional; y

**XXXIV.** Usuario Final: Persona física o moral que dará un Uso Final a las sustancias químicas del Listado Nacional.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de

**I.** La Secretaría de Gobernación;

**II.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

**III.** La Secretaría de la Defensa Nacional;

**IV.** La Secretaría de Marina;

**V.** La Secretaría de Seguridad Pública;

**VI.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VII.** La Secretaría de Economía;

**VIII.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**IX.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**X.** La Secretaría de Salud;

**XI.** La Procuraduría General de la República;

**XII.** El Servicio de Administración Tributaria; y

**XIII.** La Autoridad Nacional.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo, actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias en térmi-

nos de las disposiciones aplicables, en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las demás facultades que les correspondan.

Las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo, serán autoridades competentes para aplicar la presente Ley de acuerdo con sus atribuciones legales y demás disposiciones jurídicas, en el marco del esquema de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 4.** A falta de previsión expresa en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de lo que establezca la Convención y otros tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte. En las notificaciones, requerimientos, inspecciones, revisiones y consultas previstas en esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

No será aplicable a la materia regulada por la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## Título Segundo

### De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones

#### Capítulo Primero Sujetos Obligados

**Artículo 5.** Los sujetos obligados deberán

**I.** Solicitar a la Secretaría su inscripción en el Registro, previo al inicio de cualquiera de las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de esta Ley;

**II.** Una vez inscrito en el Registro, presentar, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, la declaración inicial y las declaraciones anuales ante la Secretaría;

**III.** Entregar a la Secretaría la información y documentación adicional que ésta última requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

**IV.** Mantener actualizada la totalidad de la información proporcionada a la Secretaría, mediante la presentación de declaraciones complementarias, las cuales deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sucedió el hecho que motivo la actualización. En casos de pérdida, robo o extravío de sustancias químicas del Listado Nacional, los sujetos obligados deberán informar de ello a la Secretaría, a través de una declaración complementaria, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir del evento; adicionalmente deberán realizar la denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación;

**V.** Declarar a la Secretaría las instalaciones, equipo, tecnología, complejos industriales y demás bienes relativos a la producción de sustancias químicas del Listado Nacional, excepto los polígonos que producen exclusivamente explosivos o hidrocarburos;

**VI.** Permitir el acceso al Polígono de Inspección, la revisión de cualquier bien mueble e inmueble que se encuentre dentro del mismo y otorgar todas las facilidades, informes y documentos para la ejecución de las medidas de control establecidas en la presente Ley a cargo de la Secretaría o de la OPAQ;

**VII.** Cumplir los requerimientos que le sean notificados por la Secretaría;

**VIII.** Acreditar ante las autoridades competentes que cuentan con el certificado de Uso Final a que se refiere la fracción III del artículo 8 de esta Ley, a fin de que se les otorgue el permiso de exportación correspondiente;

**IX.** Obtener la autorización y registro por parte de la autoridad con competencia para regular y controlar los servicios de transporte federal de carga, para efectuar el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, debiendo declarar las unidades que habilitará para prestar dicho servicio de transporte de las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;

**X.** Instalar y cerciorarse de que los vehículos, semirremolques, contenedores, carros de ferrocarril o cualquier medio que sirva de continente para el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, cuenten con dispositivo de geolocalización o georreferenciación satelital radioeléctrico o de tecnología similar, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;

**XI.** Solicitar a la Secretaría la autorización de la Instalación Única en Pequeña Escala y de las instalaciones alternas a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley;

**XII.** Tramitar ante la autoridad competente, los permisos o autorizaciones de importación o exportación de las sustancias químicas del Listado Nacional, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan dichas autoridades, así como en los ordenamientos aplicables;

**XIII.** Realizar las Actividades Reguladas, únicamente para fines no prohibidos por la Convención y la presente Ley;

**XIV.** Informar a las autoridades competentes para autorizar, regular y controlar la entrada y salida de sustancias químicas del Listado Nacional del territorio de la República o de áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, los datos relativos al Destino, Usuario y Uso Final de dichas sustancias; y

**XV.** Las demás que se deriven de la presente Ley y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** Los sujetos obligados que elaboren, produzcan, consuman, importen, retornen o transmitan sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, en estado puro o en mezcla, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan, están obligados a informar por escrito al comprador o receptor, la existencia de obligaciones de declaración y de sujeción a medidas de control previstas en la presente Ley.

**Artículo 7.** Respecto de las sustancias químicas del Grupo I del Listado Nacional, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Producir, adquirir, conservar, transferir y emplear dichas sustancias químicas, únicamente en los casos siguientes:

**a)** Cuando las sustancias químicas se destinen a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas; y

**b)** Cuando los tipos y cantidades de sustancias químicas se limiten estrictamente a los que puedan jus-

tificarse ante la Secretaría para los fines citados en el inciso anterior, conforme a los límites cuantitativos que al efecto se emitan a través de las disposiciones administrativas a que se refiere la fracción IX del artículo 9 de la presente Ley;

**II.** Realizar transferencias respecto de dichas sustancias químicas, únicamente para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, en los tipos y cantidades a que se refiere la fracción I inciso b) del presente artículo, y siempre que se trate de transferencias a Estados Parte de la Convención y éstos cuenten con mecanismos para prohibir la Transferencia a un tercer Estado;

**III.** Notificar a la Secretaría, con un mínimo de treinta días hábiles y un máximo de cuarenta días hábiles de anticipación, la Transferencia de dichas sustancias químicas, en cuyo caso, la Secretaría otorgará al Sujeto Obligado una constancia de notificación, la cual será requisito indispensable para la autorización de todos los trámites administrativos relacionados con dichas transferencias ante las autoridades correspondientes.

Tratándose de transferencias de la sustancia denominada saxitoxina, en cantidades no superiores a cinco miligramos, para fines médicos o diagnósticos, la notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos cinco días hábiles previos a la Transferencia;

**IV.** Producir dichas sustancias químicas en una Instalación Única en Pequeña Escala, previamente autorizada por la Secretaría, en cuyo caso la producción se deberá realizar en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua. El volumen de cada recipiente de reacción no deberá exceder de cien litros y el volumen total de todos los recipientes de reacción cuyo volumen exceda de cinco litros, no deberá exceder de quinientos litros. Se podrá producir en una instalación alterna a la Instalación Única en Pequeña Escala, en los casos siguientes:

**a)** Cuando la producción sea para fines de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, siempre que la cantidad total no rebase diez kilogramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido aprobada por la Secretaría;

b) Cuando la producción sea para fines de investigación, médicos o farmacéuticos y rebase la cantidad de cien gramos al año por instalación alterna, siempre que la cantidad total no sea superior a diez kilogramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido autorizada por la Secretaría; y

c) Se podrá llevar a cabo la síntesis de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional para fines de investigación, médicos o farmacéuticos, pero no para fines de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, en laboratorios, siempre que la cantidad sea inferior a cien gramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido autorizada por la Secretaría.

Las instalaciones alternas estarán exentas de las medidas de declaración e inspección a que se refiere la presente Ley; y

V. Asignar la máxima prioridad a la seguridad de la población y la protección del medio ambiente, durante la realización de cualquiera de las Actividades Reguladas y procesos secundarios, conforme a las disposiciones aplicables, así como en las normas contenidas en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

**Artículo 8.** Queda prohibido a los sujetos obligados:

**I.** Realizar transferencias de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional a Estados no Parte de la Convención;

**II.** Realizar transferencias de sustancias químicas de los Grupos 2 y 4 del Listado Nacional a Estados no Parte de la Convención;

**III.** Realizar exportaciones y sus retornos, de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, a Estados no Parte de la Convención, sin recibir previamente de la autoridad competente de dicho Estado receptor el certificado de Uso Final en el que se garantice que se destinarán únicamente para fines no prohibidos por la Convención y que no serán transferidas a un tercer Estado. Dicho certificado, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención, deberá precisar

a) El tipo y cantidad de esas sustancias químicas;

b) El Uso Final de las mismas; y

c) El nombre y la dirección del Usuario Final.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, las autorizaciones para la exportación de las sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, sólo se emitirán cuando los sujetos obligados acrediten que cuentan con el certificado de Uso Final a que se refiere dicha fracción.

## Capítulo Segundo

### Distribución de Competencias y Coordinación

**Artículo 9.** Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán

**I.** Atender con oportunidad los avisos, opiniones y requerimientos de información que emita la Autoridad Nacional y la Secretaría;

**II.** En los casos de aquellas autoridades con competencia para controlar la entrada y salida de mercancías a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, dar aviso dentro del plazo y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley a la Secretaría, de la importación, exportación y retorno de sustancias químicas del Listado Nacional, el cual deberá incluir los datos relativos a la operación, declarados por los sujetos obligados;

**III.** En los casos de aquellas autoridades con competencia para otorgar autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la importación de sustancias químicas del Listado Nacional, dar aviso dentro del plazo y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley a la Secretaría, respecto de los datos relativos a la operación, al Destino, Usuario y Uso Final declarado por los sujetos obligados y atender las recomendaciones que al respecto emita la Autoridad Nacional, a través de la Secretaría;

**IV.** Consultar de manera obligatoria a la Secretaría, previo a la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia, en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la exportación, elaboración, producción y consumo, respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional, para lo cual deberá incluir los datos relativos a la operación, al Destino, Usuario y Uso Final declarado por los sujetos obligados.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse y desahogarse dentro de los plazos y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y se realizará a efecto de que la Secretaría verifique el cumplimiento de las obligaciones registrales y declarativas, así como verificar que el Sujeto Obligado cuente con el certificado de Uso Final previsto en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley, a cargo de los sujetos obligados;

**V.** Adoptar y aplicar las medidas administrativas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para atender los avisos e informes que emita la Autoridad Nacional y la Secretaría, en relación con hechos o actos que contravengan lo dispuesto en la presente Ley;

**VI.** Regular en el territorio de la República y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, integrando y administrando el registro de transportistas y medios de transporte correspondiente, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan;

**VII.** Requerir y verificar la instalación en los vehículos, semirremolques, contenedores, carros de ferrocarril o cualquier medio que sirva de continente para el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, de un dispositivo de geolocalización o georreferenciación satelital radioeléctrico o de tecnología similar, conforme a las disposiciones aplicables;

**VIII.** Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo y la Autoridad Nacional; y

**IX.** Emitir las disposiciones administrativas en las que se establezca el límite cuantitativo de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional que podrán destinar los sujetos obligados a la producción, adquisición, conservación empleo y Transferencia, mismas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con competencia para regular y controlar los servicios de transporte federal de carga, tendrán la facultad de otorgar permisos y autorizaciones en materia de transporte de sustancias químicas del Listado Nacional.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será causa de responsabilidad administrativa, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables.

**Artículo 10.** Las transferencias de las sustancias químicas del Listado Nacional, se sujetarán adicionalmente, a las regulaciones y restricciones no arancelarias, emitidas por las autoridades conforme a sus atribuciones en materia de comercio exterior, conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, esta Ley, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con competencia para controlar, regular y restringir las importaciones, exportaciones y retornos de mercancías, tendrán la atribución de emitir las autorizaciones o permisos previos respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional.

**Artículo 11.** Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que, de acuerdo al ámbito de su competencia, les corresponda expedir cualquier autorización, permiso o licencia que se relacione con la exportación, elaboración, producción y consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional, deberán negar o, en su caso, revocar dichas autorizaciones, permisos o licencias, cuando los sujetos obligados incurran en alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables:

**I.** Incumplan las obligaciones previstas en los artículos 5, fracción VIII y 6 de esta Ley;

**II.** Omitan desahogar en el plazo señalado los requerimientos o avisos previstos en la presente Ley;

**III.** Presenten la información o documentación requerida en las visitas de inspección internacionales o nacionales, con datos alterados;

**IV.** Omitan solicitar su inscripción en el Registro; y

**V.** Omitan presentar su declaración Inicial, Anual o complementaria.

### Capítulo Tercero Autoridad Nacional

**Artículo 12.** La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Para efectos de la presente Ley, la Autoridad Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la aplicación de la presente Ley y en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- II.** Establecer, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un enlace eficaz entre el Estado mexicano y los organismos internacionales en materia de no proliferación de armas químicas, así como con los Estados Parte de los instrumentos internacionales en la materia;
- III.** Analizar y, en su caso, proponer al Consejo la promoción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- IV.** Allegarse de todo documento, dato o muestra relativos al manejo de las sustancias químicas del Listado

Nacional por parte de los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento oportuno a las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;

**V.** Proponer a las autoridades competentes, la emisión de disposiciones administrativas en las que se establezca el límite cuantitativo de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, que podrán destinar los sujetos obligados a la producción, adquisición, conservación, empleo y Transferencia, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

**VI.** Proponer a las autoridades competentes, los mecanismos para el control de las Actividades Reguladas y prohibidas;

**VII.** Autorizar, en su caso, los mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional propuestos por la Secretaría; y

**VIII.** Las demás que se deriven de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.** La Secretaría será la autoridad competente para la aplicación en todo el territorio nacional de las medidas de control previstas en la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar y administrar el Registro;
- II.** Expedir las constancias de inscripción al Registro, así como las constancias de declaraciones que correspondan conforme a este ordenamiento;
- III.** Prevenir a los sujetos obligados cuando las solicitudes de inscripción al Registro o las declaraciones no cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley, otorgando un plazo de diez días hábiles para el desahogo de la prevención. Transcurrido dicho plazo sin que se haya desahogado la prevención, no se continuará el trámite de solicitud de inscripción al Registro o declaración correspondiente, dejando a salvo los derechos del Sujeto Obligado para promover una nueva solicitud de inscripción al Registro.

La Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de inscripción o de la declaración correspondiente, para prevenir a los sujetos obligados;

**IV.** Analizar y resguardar las declaraciones que realicen los sujetos obligados en cumplimiento de la presente Ley;

**V.** Llevar a cabo las visitas de inspección y revisión, previstas en la presente Ley;

**VI.** Emitir los mandatos de inspección nacional, así como las órdenes para la práctica de inspecciones internacionales que correspondan, previa validación, en su caso, de los mandatos de inspección internacional;

**VII.** Notificar a los sujetos obligados los mandatos de inspección nacional así como de las órdenes para la práctica de inspecciones internacionales;

**VIII.** Ejecutar las inspecciones nacionales e internacionales reguladas por la presente Ley;

**IX.** Solicitar, a través del Grupo de Inspección Nacional o del Grupo Nacional de Acompañamiento, según corresponda, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para la práctica de las inspecciones, en los términos de la presente Ley;

**X.** Expedir las acreditaciones formales de los integrantes de los grupos de inspección nacional y de los grupos nacionales de acompañamiento;

**XI.** Emitir los informes a que se refiere la presente Ley;

**XII.** Emitir los requerimientos previstos en la presente Ley;

**XIII.** Formular ante el Ministerio Público de la Federación, denuncias o querellas por hechos probablemente constitutivos de delitos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

**XIV.** Elaborar y certificar los acuerdos de la Autoridad Nacional, y de los demás instrumentos jurídicos que emita, los cuales serán reservados y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad conforme lo establezcan las leyes;

**XV.** Proponer a la Autoridad Nacional mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional y, en su caso, ejecutar dichos mecanismos;

**XVI.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Autoridad Nacional;

**XVII.** Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Autoridad Nacional;

**XVIII.** Expedir los formatos y formularios a que se refiere la presente Ley;

**XIX.** Autorizar, en su caso, las instalaciones únicas en pequeña escala y las alternas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

**XX.** Emitir la opinión correspondiente a la consulta obligatoria que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la presente Ley;

**XXI.** Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la producción, adquisición y Transferencia de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional en territorio de la República y en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, no supere la cantidad total permitida por la Convención;

**XXII.** Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley; y

**XXIII.** Las demás que se deriven de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Director General del Centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en los servidores públicos y las unidades administrativas del mismo.

**Artículo 14.** Para los efectos de esta Ley, la Secretaría deberá emitir avisos por razones de Seguridad Nacional, en los casos siguientes:

**I.** Ante la actualización de cualquiera de los supuestos de amenazas a la Seguridad Nacional, previstos en la Ley de la materia;

**II.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados, previstas en la presente Ley;

**III.** Ante la realización de cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 8 de la presente Ley; y

**IV.** En los casos de pérdida, robo o extravío de sustancias químicas del Listado Nacional.

**Artículo 15.** La comunicación entre la Autoridad Nacional y la OPAQ, así como la remisión de las declaraciones de la Autoridad Nacional a ésta última, se realizarán por la vía diplomática, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 16.** La Autoridad Nacional, en la recopilación y uso de documentos y datos de los sujetos obligados, adoptará las medidas necesarias que garanticen su reserva y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tales documentos y datos relacionados con las Actividades Reguladas, únicamente podrán ser utilizados por la Autoridad Nacional y transmitirse a la OPAQ o a otros Estados Parte de la Convención, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención o de la presente Ley.

### Título Tercero

#### De las Medidas de Control

#### Capítulo Primero

#### Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas

**Artículo 17.** La Secretaría integrará y administrará el Registro, en donde obrarán los datos relativos a las Actividades Reguladas y obligaciones previstas en la presente Ley.

La integración y funcionamiento del Registro, así como las reglas de procedimiento para los trámites ante la Secretaría, se regirá por las disposiciones administrativas que al efecto se expidan.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados que realicen alguna de las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), de la presente Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro. Para tal efecto, proporcionarán a la Secretaría los documentos y datos siguientes:

**I.** Copia certificada del acta constitutiva protocolizada en que obre su denominación o razón social, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, nombre de sus miembros o accionistas, de su representante legal, así como su domicilio social o, en el caso de personas físicas, el formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;

**II.** Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten;

**III.** En su caso, actividades industriales y comerciales que hayan realizado en los últimos tres años o se pretendan efectuar en cada una de sus instalaciones, respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional;

**IV.** En su caso, inventario detallado del equipo que tenga en propiedad, posesión o tenencia y que haya utilizado durante los últimos tres años, utilice o vaya a ser utilizado en relación con las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), de la presente Ley;

**V.** En su caso, lugar en el que almacene y pretenda almacenar las sustancias químicas del Listado Nacional; y

**VI.** Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y de la presente Ley.

La Secretaría, podrá verificar la veracidad de la información aportada y, en su caso, solicitar información adicional y, siempre que se cumplan los requisitos anteriores, podrá expedir una constancia de inscripción, misma que será requisito indispensable para la realización de todos los trámites administrativos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, de acuerdo a sus atribuciones y, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, tengan que expedir autorizaciones relacionadas con las Actividades Reguladas a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La constancia de inscripción constituye un requisito previo a la presentación de la declaración inicial ante la Secretaría por parte de los sujetos obligados.

## Capítulo Segundo Declaraciones

**Artículo 19.** Por cada declaración, la Secretaría expedirá, previo cumplimiento de todos los requisitos que en esta Ley se establecen, una constancia de declaración inicial, anual o complementaria, según corresponda. Las constancias de declaración estarán vigentes hasta en tanto concluya el plazo para presentar la declaración siguiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley.

La constancia de declaración vigente será requisito indispensable para la realización de todos los trámites administrativos ante las autoridades competentes, relacionados con las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley.

Las declaraciones a que se refiere la presente Ley, se efectuarán de conformidad con los formatos y formularios que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 20.** Con excepción de los casos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, el Sujeto Obligado deberá presentar la declaración inicial dentro de los treinta días hábiles posteriores al otorgamiento de la constancia de inscripción al Registro, con la documentación y datos siguientes:

- I.** Actividades industriales y comerciales que realizan en cada una de sus instalaciones;
- II.** Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten siempre que exista algún cambio con respecto a lo declarado en la solicitud de inscripción del Registro;
- III.** Inventario detallado del equipo que tenga en posesión o propiedad para la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas y precursores del Listado Nacional;
- IV.** Lugar de almacenamiento de las sustancias químicas y precursores del Listado Nacional, siempre que exista algún cambio con respecto a lo declarado en la solicitud de inscripción al Registro; y
- V.** Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y de la presente Ley.

En cualquier momento la Secretaría podrá requerir al Sujeto Obligado para que precise o amplíe cualquier dato contenido en una declaración inicial, requerimiento que deberá desahogarse por escrito en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Sujeto Obligado deberá declarar a la Secretaría, las nuevas instalaciones únicas en pequeña escala relacionadas con las sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, o modificaciones a las declaradas, que se proponga hacer funcionar, por lo menos ocho meses previos a su inicio de operaciones.

Asimismo, deberá declarar cualquier otra nueva instalación o modificación a las ya existentes, relacionadas con sustancias químicas de los grupos 2, 3, 4 y 5 del Listado Nacional, treinta días naturales previo al inicio de su operación.

**Artículo 21.** Con excepción de los casos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, el Sujeto Obligado presentará las declaraciones anuales en los términos del presente artículo:

- I.** Durante el mes de enero de cada año, por Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley, realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, con los siguientes datos:
  - a)** Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten;
  - b)** Actividades industriales y comerciales que realiza en cada una de sus instalaciones;
  - c)** Tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, que haya utilizado en alguna actividad regulada, incluyendo la descripción del método empleado, así como los documentos que acrediten esta información;
  - d)** Empleo, traslado, recepción o adquisición que haya realizado, de equipo a que hace referencia la frac-

ción III del artículo anterior, así como los documentos que acrediten esta información;

e) Variaciones o modificaciones en relación con la declaración inmediata anterior, así como los documentos que acrediten esta información; y

f) Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y la presente Ley;

**II.** Durante el mes de agosto de cada año, respecto de Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley, que prevea realizar en el periodo de enero a diciembre del año subsecuente, con los datos a que se refieren los incisos a), b) y f) de la fracción anterior y los siguientes:

a) Tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de las sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, que tenga proyectado utilizar en alguna actividad regulada, incluyendo la descripción del método empleado y los plazos para su ejecución;

b) Empleo, traslado, recepción o adquisición que prevea realizar, de equipo a que hace referencia la fracción III del artículo 20; y

c) Variaciones o modificaciones que prevea, en relación con la declaración inmediata anterior.

Los sujetos obligados deberán declarar a la Secretaría, cualquier actividad regulada a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), adicional a las declaradas conforme a la fracción II del presente artículo, por lo menos con diez días hábiles antes de que comience la misma.

En cualquier momento, la Secretaría podrá requerir al Sujeto Obligado para que precise o amplíe cualquier dato contenido en la declaración anual, respecto de las sustancias químicas incluidas en el Grupo 1 del Listado Nacional, debiendo desahogarse dicho requerimiento en un plazo máximo de treinta días hábiles.

El Sujeto Obligado estará exento de presentar la declaración anual correspondiente prevista en este artículo, cuando

hayan transcurrido menos de cuatro meses desde que presentó la declaración inicial, en cuyo caso ésta será considerada como declaración anual.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados deberán presentar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas del Grupo 2 del Listado Nacional, únicamente en caso de que hayan realizado dichas actividades en los complejos industriales que comprendan una o más plantas, durante cualquiera de los tres años calendario anteriores o que prevean hacerlo en el año calendario siguiente, cuando excedan de las cantidades que a continuación se señalan:

a) Un kilogramo de la sustancia química denominada BZ Bencilato de 3-quinuclidinilo a que se refiere el numeral 3 del apartado A del Grupo 2 del Listado Nacional;

b) Cien kilogramos de las demás sustancias químicas del apartado A del Grupo 2 del Listado Nacional; o

c) Una tonelada de alguna sustancia química del apartado B del Grupo 2 del Listado Nacional.

Los sujetos obligados deberán presentar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de la producción de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, únicamente cuando hayan realizado dicha actividad en cantidades superiores a treinta toneladas en el año calendario anterior, en los complejos industriales que comprendan una o más plantas.

Los sujetos obligados estarán exentos de presentar las declaraciones a que se refiere este artículo respecto del Grupo 2 y 3 del Listado Nacional, en caso de que las mezclas de las sustancias químicas sean de baja concentración, salvo que la facilidad de recuperación de dichas mezclas y su peso total constituyan un peligro para el objeto y propósito de la Convención y de la presente Ley en términos de lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán realizar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de las sustancias químicas del Grupo 5 del Listado Nacional, cuando hayan producido por síntesis más de doscientas toneladas anuales en los complejos industriales o más de treinta toneladas anuales en una o más plantas, en este caso cuando las sustancias químicas contengan fósforo, azufre o flúor.

### Capítulo Tercero Inspecciones Nacionales

**Artículo 23.** La Secretaría podrá ordenar que se practiquen visitas de inspección y revisiones para verificar el cumplimiento de la presente Ley y para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones de los sujetos obligados.

**Artículo 24.** Las inspecciones y revisiones a que se refiere el artículo anterior serán practicadas por Grupos de Inspección Nacional en días y horas hábiles, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así haya sido habilitado por la Secretaría, circunstancias que se expresarán en el Mandato de Inspección correspondiente. El Sujeto Obligado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y nombrar a un representante para cada inspección y revisión, quien deberá presenciar toda la diligencia.

Para cada inspección, la Secretaría integrará un Grupo de Inspección Nacional y designará a su Jefe con carácter de representante para esa diligencia. Asimismo, expedirá las acreditaciones formales que resulten necesarias y el Mandato de Inspección Nacional debidamente fundado y motivado en el que se precise el Polígono de Inspección, el objeto de la diligencia, el equipo que será utilizado durante la inspección y la notificación, en su caso, de la actuación de la fuerza de seguridad pública para garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección.

**Artículo 25.** El Grupo de Inspección Nacional tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Requerir y obtener del Sujeto Obligado datos y documentos sobre las actividades que se realizan en el Polígono de Inspección y sobre las medidas de seguridad vigentes;

**II.** Requerir y obtener del Sujeto Obligado, apoyo administrativo y logístico para desahogar la inspección;

**III.** Acceder y reconocer el Polígono de Inspección, con el equipo de inspección necesario;

**IV.** Entrevistar a miembros del personal que laboren en el Polígono de Inspección en presencia del representante del Sujeto Obligado, y obtener de los primeros, datos que sean pertinentes para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

**V.** Revisar los expedientes, registros o cualquier documento que se encuentre en el Polígono de Inspección y que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

**VI.** Directamente o por medio de personal que labore en el Polígono de Inspección, obtener las muestras y tomar las fotografías que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

**VII.** Requerir a personal que labore en el Polígono de Inspección, en casos estrictamente necesarios para el objeto de la diligencia, la realización de determinadas operaciones para verificar procedimientos y el funcionamiento de las instalaciones; y

**VIII.** Emitir informes de inspección e informes de revisión.

**Artículo 26.** Al iniciar la diligencia, cada miembro del Grupo de Inspección Nacional se identificará con el representante del Sujeto Obligado, exhibiendo su acreditación formal; el jefe del Grupo de Inspección Nacional le mostrará el Mandato de Inspección Nacional respectivo, entregándole copia del mismo con firma autógrafa.

**Artículo 27.** La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a los miembros del Grupo de Inspección Nacional, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en el Mandato de Inspección Nacional.

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, el jefe del Grupo de Inspección Nacional podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

El requerimiento del auxilio de las fuerzas de seguridad pública por parte del jefe del Grupo de Inspección Nacional, por la urgencia del caso, podrá ser por cualquier medio, debiéndose realizar con posterioridad la confirmación del requerimiento por escrito.

Las autoridades que tengan a su mando fuerzas de seguridad pública, estarán obligadas a prestar su colaboración al jefe del Grupo de Inspección Nacional cuando éste lo solicite, para garantizar la seguridad de la diligencia de inspección.

**Artículo 28.** Al concluir la inspección, el Grupo de Inspección Nacional levantará acta circunstanciada por dupli-

cado, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del Sujeto Obligado. En caso de ausencia o negativa por parte de dicho Sujeto Obligado, el jefe del Grupo de Inspección Nacional procederá a nombrarlos.

En dicha acta circunstanciada se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección. Asimismo, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o en su defecto, haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la diligencia, ante la autoridad que se señale en el cuerpo del acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por todos los que hayan intervenido en la diligencia y se entregará copia al Sujeto Obligado o a su representante. Si éste se negara a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, el jefe del Grupo de Inspección Nacional asentará dichas circunstancias en el acta sin que ello afecte su validez.

**Artículo 29.** En un plazo máximo de treinta días hábiles, el Grupo de Inspección Nacional redactará un informe de inspección al que anexará el acta a que se refiere el artículo anterior y lo remitirá a la Secretaría.

En un plazo máximo de treinta días hábiles, tras la recepción del informe de inspección, la Secretaría emitirá un informe final fundado y motivado y lo entregará a la Autoridad Nacional, así como, de ser el caso, un requerimiento dirigido al Sujeto Obligado en el que se especifiquen las medidas que éste deberá adoptar, dentro del plazo de quince días hábiles, para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, dicho plazo será prorrogable según las circunstancias que originen el requerimiento.

**Artículo 30.** En caso de que el Grupo de Inspección Nacional concluya en su informe de inspección que el Sujeto Obligado debe adoptar medidas de urgente aplicación o correctivas, remitirá su informe a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de elaboración del acta, solicitando a ésta emitir informe final y requerimiento por escrito dirigido al Sujeto Obligado, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para aplicar dichas medidas, prorrogables según las circunstancias que originen el requerimiento.

El requerimiento correspondiente será notificado al Sujeto Obligado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 31.** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento de los plazos otorgados al Sujeto Obligado, en los artículos 29 y 30 para aplicar las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento al requerimiento en los términos del mismo o, en su caso, el grado de avance cuando así se justifique.

**Artículo 32.** La revisión del cumplimiento del requerimiento, iniciará con la entrega al representante del Sujeto Obligado de un nuevo Mandato de Inspección Nacional.

En caso de que el Grupo de Inspección Nacional concluya en su informe de revisión que persisten las irregularidades detectadas, la Secretaría redactará un informe que presentará, en su caso y a la brevedad posible, al Consejo.

**Artículo 33.** En caso de que el Grupo de Inspección Nacional detecte durante el desarrollo de la visita de inspección o revisión, la existencia de actos u omisiones probablemente constitutivos de delito, informará de ello a la Secretaría, la cual formulará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 34.** Los documentos y datos recopilados por el Grupo de Inspección Nacional durante el desarrollo de las visitas de inspección o revisiones, se protegerán de conformidad con las disposiciones aplicables. El acceso a dichos documentos y datos será restringido a los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de las facultades y atribuciones de la Autoridad Nacional, de la Secretaría o del Grupo de Inspección Nacional. Fuera de este caso, únicamente se transmitirán con el previo consentimiento por escrito del Sujeto Obligado.

Las muestras tomadas por los Grupos de Inspección Nacional, podrán ser analizadas en el lugar en que se practica la inspección o procesadas en laboratorios especializados. Dichas muestras serán destruidas, por instrucción de la Autoridad Nacional, hasta el momento en que concluya la inspección o, en su caso, la integración, de una averiguación previa o el proceso penal, según corresponda y siempre que la naturaleza de la sustancia química del Listado Nacional de que se trate lo permita.

El Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial federal, según corresponda, determinarán lo conducente respecto de la administración de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas, previa consulta a la Autoridad Nacional.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad Nacional deberá verificar qué dependencia o entidad atendiendo a sus atribuciones y, a la naturaleza de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas, podrá hacerse cargo de su administración.

La destrucción de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas será ordenada únicamente por el Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial federal cuando se trate de armas químicas en los términos de lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, deberán recabar muestras de dichas sustancias para que obren en la averiguación previa o en el proceso correspondientes.

#### **Capítulo Cuarto** **Inspecciones Internacionales**

**Artículo 35.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá concertar o negociar con la OPAQ acuerdos de instalación de conformidad con la parte VI del Anexo de Verificación de la Convención.

**Artículo 36.** Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, los sujetos obligados serán objeto de inspecciones internacionales, las cuales se encuentran previstas en la misma.

**Artículo 37.** Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el Grupo Nacional de Acompañamiento, quien apoyará al Grupo de Inspección Internacional designado conforme al Anexo sobre Verificación. El Sujeto Obligado debe nombrar a un representante para cada inspección y en su caso revisión, quien deberá estar presente en toda diligencia.

Para cada inspección, la Secretaría integrará un Grupo Nacional de Acompañamiento y designará a su jefe con carácter de representante para esa diligencia. En su caso, designará los traductores que se requieran y expedirá la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el Polígono de Inspección, el objeto de la diligencia y la notificación, en su caso, de la actuación de las fuerzas de seguridad pública para garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección.

**Artículo 38.** El Grupo Nacional de Acompañamiento conducirá al Grupo de Inspección Internacional en territorio de la República o en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano y adoptará las medidas necesarias para procurar el traslado de este último, de su equipo y demás material, en condiciones de seguridad, desde su punto de entrada al país y hasta el punto de salida del territorio de la República o del área bajo jurisdicción del Estado mexicano.

**Artículo 39.** Al iniciar la inspección, cada miembro del Grupo Nacional de Acompañamiento se identificará debidamente con el representante del Sujeto Obligado; el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento le mostrará la orden escrita respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.

**Artículo 40.** La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir a los miembros del Grupo de Inspección Internacional y a los miembros del Grupo Nacional de Acompañamiento, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 de la presente Ley.

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública.

**Artículo 41.** Las inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con las Normas Generales. El Grupo Nacional de Acompañamiento ejercerá las atribuciones previstas en el Anexo sobre Verificación para el acompañamiento en el país y las que esta Ley reconoce a los Grupos Nacionales de Inspección, en lo que no contravengan a las Normas Generales.

El Grupo Nacional de Acompañamiento velará porque la diligencia se desarrolle con estricto apego al orden jurídico nacional, a dichas Normas Generales y al mandato conferido por la OPAQ al Grupo de Inspección Internacional.

**Artículo 42.** Al concluir la visita de inspección, el Grupo Nacional de Acompañamiento levantará acta circunstanciada por duplicado en presencia de dos testigos propuestos por el representante del Sujeto Obligado. En caso de ausencia o negativa por parte de dicho representante, el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento procederá a nombrarlos.

El acta circunstanciada consignará los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección. Asimismo, se dará oportunidad al representante del Sujeto Obligado para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o, en su defecto, haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la diligencia, ante la autoridad que se señale en el cuerpo del acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por todos los que hayan intervenido en la diligencia, de la que se entregará copia al Sujeto Obligado o a su representante. Si éste se negara a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, el jefe del Grupo asentará dichas circunstancias en el acta sin que ello afecte su validez.

**Artículo 43.** En un plazo máximo de treinta días hábiles, el Grupo Nacional de Acompañamiento redactará una minuta por escrito a la que anexará el acta a la que se refiere el artículo anterior y la remitirá a la Secretaría. En dicha minuta se señalarán los pormenores de la inspección, así como cualquier dato relevante del que se tenga conocimiento.

**Artículo 44.** Cuando del informe final del Grupo de Inspección Internacional a que se refiere la Convención, se desprenda que el Sujeto Obligado debe adoptar medidas para corregir deficiencias o irregularidades detectadas, la Secretaría valorará la pertinencia de emitir requerimiento por escrito para que el Sujeto Obligado proceda en consecuencia.

En dicho requerimiento, la Secretaría precisará las medidas que el Sujeto Obligado deberá adoptar, dentro del plazo de quince días hábiles, para corregir dichas deficiencias o irregularidades; dicho plazo será prorrogable según las circunstancias que originen el requerimiento.

**Artículo 45.** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo o, en su caso, el grado de avance cuando así se justifique.

**Artículo 46.** La revisión de cumplimiento del requerimiento se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ley.

En caso de que el Grupo Nacional de Acompañamiento concluya en su informe de revisión que persisten las irregularidades detectadas, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 32 de la presente Ley.

**Artículo 47.** En caso de que el Grupo Nacional de Acompañamiento detecte durante el desarrollo de la visita de inspección o revisión, la existencia de actos u omisiones probablemente constitutivos de delito, informará de ello a la Secretaría, la cual formulará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación.

## Título Cuarto De las Sanciones

### Capítulo Único Delitos

**Artículo 48.** Se impondrá pena de prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa:

**I.** A quien proporcione información falsa o la oculte, en las declaraciones reguladas por la presente Ley;

**II.** A quien empleando el amago, la fuerza o la amenaza, obstaculice o impida, la realización de las inspecciones reguladas en la presente Ley; o

**III.** A quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención, sin recibir previamente de la autoridad competente de dicho Estado receptor el certificado de Uso Final, a que se refiere el artículo 8, fracción III, de la presente Ley.

**Artículo 49.** Se impondrá pena de quince a cuarenta años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa:

**I.** A quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención;

**II.** A quien produzca, adquiera, conserve, transfiera o emplee sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, para fines distintos a los previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 7 de la presente Ley;

**III.** A quien produzca, adquiera, conserve, transfiera o emplee sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Na-

cional, sin la autorización correspondiente o en cantidades superiores a las autorizadas;

**IV.** A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones distintas a la Instalación Única en Pequeña Escala y a las instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional;

**V.** A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional, para fines distintos a los permitidos en los incisos a), b) y c) del artículo 7 fracción IV de la presente Ley;

**VI.** A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional, en cantidades superiores a las permitidas en los incisos a), b) y c) del artículo 7 fracción IV de la presente Ley; o

**VII.** A quien ordene o solicite el diseño, construcción, equipamiento, financiamiento u oculte instalaciones destinadas a la realización de Actividades Reguladas con propósitos de Desvío.

**Artículo 50.** Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 2 y 4 del Listado Nacional, con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención.

**Artículo 51.** Cualquier autoridad que participe en los procedimientos previstos en la presente Ley y que en ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento de la probable comisión de alguno de los delitos previstos en el presente Capítulo, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación y de la Autoridad Nacional.

## **Título Quinto Del Procedimiento Administrativo**

### **Capítulo Primero Reglas Generales del Procedimiento**

**Artículo 52.** Toda solicitud presentada a la Secretaría por los sujetos obligados, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán realizarla por sí o a través de representante legal debidamente autorizado, por escrito redactado en idioma español y, en su caso, acompañando los documentos que acrediten su personalidad. El escrito de-

berá estar firmado por el Sujeto Obligado o su representante legal.

Los documentos que se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de la traducción respectiva elaborada por un perito traductor debidamente acreditado.

**Artículo 53.** En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, personas autorizadas para tales efectos y comunicar a la Secretaría cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que haya proporcionado.

**Artículo 54.** En los plazos fijados en días hábiles, no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Los plazos fijados en periodos y las fechas determinadas para el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ley, serán fatales.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que, en el primer caso, el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y, en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o fecha determinada, las oficinas de la Secretaría permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Ello será aplicable en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

En caso de urgencia o de existir causa justificada, la Secretaría podrá habilitar los días inhábiles, determinación que deberá ser comunicada a los Sujetos Obligados, lo que no alterará el cómputo de plazos.

**Artículo 55.** La práctica de notificaciones, inspecciones y revisiones en los términos de esta Ley, deberá efectuarse en

días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas. Las diligencias iniciadas en horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

**Artículo 56.** Las notificaciones podrán realizarse personalmente, a través de medios de comunicación electrónica o por cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el Sujeto Obligado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de la notificación.

**Artículo 57.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del Sujeto Obligado. El notificador deberá cerciorarse del domicilio del Sujeto Obligado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con el Sujeto Obligado o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el Sujeto Obligado o su representante legal esperen a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si el Sujeto Obligado o su representante legal no atienden el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, se deberá elaborar acta circunstanciada.

**Artículo 58.** Todo servidor público que deba aplicar la presente Ley estará impedido para intervenir en los actos o procedimientos previstos en la misma, cuando

**I.** Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;

**II.** Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

**III.** Hubiere parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, con el Sujeto Obligado, con los administradores, representantes legales o mandatarios del Sujeto Obligado; o

**IV.** Exista amistad o enemistad manifiesta con el Sujeto Obligado, con los administradores, representantes legales o mandatarios del Sujeto Obligado.

**Artículo 59.** El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a la Autoridad Nacional, quien resolverá lo conducente.

Cuando el servidor público no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, el Sujeto Obligado podrá promover la recusación ante la Secretaría, aportando las pruebas respectivas.

La Secretaría remitirá la recusación interpuesta ante la Autoridad Nacional, para que ésta resuelva lo que corresponda.

**Artículo 60.** Contra las resoluciones adoptadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no procederá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso previsto en la presente Ley, contra la resolución o acto administrativo de que se trate.

## Capítulo Segundo Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 61.** En contra de los actos o resoluciones administrativas que emita la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, los sujetos obligados podrán interponer el recurso de reconsideración ante la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, observándose las formalidades establecidas en el presente título.

Las resoluciones o actos no recurridos dentro del plazo legal establecido en el presente artículo se tendrán por consentidas, y en contra de ellas no procederá medio de impugnación alguno.

**Artículo 62.** El recurso a que se refiere este Capítulo tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o la

resolución impugnada, y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, la motivación, la fundamentación legal en que se apoyen y los resolutivos.

**Artículo 63.** El recurso de reconsideración se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en el presente Título y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo conducente.

**Artículo 64.** El recurso de reconsideración se interpondrá mediante escrito que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, los datos del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución que se recurre y la fecha en que se notificó o en que se tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los hechos controvertidos;
- V. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.

En caso de que el recurso no cuente con los requisitos antes señalados, la Secretaría requerirá al recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, cumpla con los mismos, en los términos establecidos. Si dentro de dicho plazo no se cumple con lo solicitado, la Secretaría desechará el recurso.

**Artículo 65.** El recurrente deberá acompañar al escrito de interposición del recurso lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad;
- II. El documento en que conste la resolución o acto impugnado;
- III. La constancia de notificación de la resolución o acto impugnado, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió dicha constancia; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

**Artículo 66.** Será improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativas:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean dictadas en el recurso de reconsideración o en cumplimiento de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados en otra vía, siempre que ésta tenga por efecto revocar o modificar el acto o resolución respectivo; o
- IV. Que se hayan consentido, en términos del artículo 61 de la presente Ley.

**Artículo 67.** El recurso se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo previsto en el artículo 61 de la presente Ley;
- II. No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del promovente; o
- III. No aparezca suscrito por el Sujeto Obligado o su representante legal.

**Artículo 68.** El recurso será sobreseído en los siguientes supuestos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se sustancie el recurso sobrevenga alguna causa de improcedencia de las señaladas en la presente Ley;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe la resolución o acto impugnado; o
- IV. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución o acto impugnado.

**Artículo 69.** Cuando se alegue que la resolución o acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a lo siguiente:

**I.** Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa, la impugnación de la falta de notificación o la ilegalidad de la misma, se hará valer mediante la interposición del recurso de reconsideración, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto o resolución administrativa, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen ante la falta de notificación o la ilegalidad de la misma;

**II.** Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso de reconsideración ante la Secretaría. La citada autoridad, en su caso, le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado.

El recurrente tendrá un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad le haya dado a conocer el acto o resolución respectiva, para ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación;

**III.** La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo;

**IV.** Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del acto o resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II del presente artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y se procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto o resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

### **Capítulo Tercero** **Del Trámite y Resolución del Recurso**

**Artículo 70.** El recurso de reconsideración se iniciará a petición de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, mediante escrito que deberá

presentarse ante la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del presente Título.

**Artículo 71.** De conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título, los Sujetos Obligados podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo probarán plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no probarán la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales sin firma electrónica o con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 72.** Una vez que la Secretaría haya admitido el recurso, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolverlo.

Transcurrido el término indicado sin que la Secretaría emita la resolución al recurso, se considerará que se confirma la resolución o acto impugnado.

**Artículo 73.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución deberá expresar con claridad los actos que se revocan, modifican o confirman.

En contra de la resolución al recurso de reconsideración no procederá medio de impugnación alguno.

**Artículo 74.** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Revocar el acto o resolución impugnada;
- II. Modificar el acto impugnado, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del Sujeto Obligado;
- III. Sobreseer el recurso;
- IV. Confirmar el acto impugnado; o
- V. Mandar reponer el procedimiento administrativo.

**Artículo 75.** Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida, ya sea por un vicio de forma de la resolución o acto impugnado, ésta se podrá reponer subsanando el vicio que produjo su reconsideración; o por vicios del procedimiento, se reanudará el procedimiento y, a su vez, se repondrá la resolución o acto que fue revocado.

En ambos casos, la Secretaría contará con un plazo de treinta días para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución que será definitiva.

Asimismo, cuando sea necesario solicitar información en el extranjero o a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas por los Sujetos Obligados, en dicho plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición y aquel en el que se proporcione dicha información.

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 1	GRUPO 1A	1	Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo ( $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalkilo)	
			<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo</i>	(107-44-8)
			<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		2	N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alkilo ( $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalkilo)	
			<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo</i>	(77-81-6)
		3	S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
			<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo</i>	(50782-69-9)
		4	<b>Mostazas de azufre:</b>	
			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
			Bis(2-cloroetil)metano	(63869-13-6)
			Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetil)etano	(3563-36-8)
			1,3-bis(2-cloroetil)propano normal	(63905-10-2)
			1,4-bis(2-cloroetil)butano normal	(142868-93-7)
			1,5-bis(2-cloroetil)pentano normal	(142868-94-8)
			Bis(2-cloroetil)éter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetil)éter	(63918-89-8)	
		5	<b>Lewisitas:</b>	
			Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
			Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)	
		6	<b>Mostazas de nitrógeno:</b>	
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)	
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)	
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)	
		7	<b>Saxitoxina</b>	(35523-89-8)
		8	<b>Ricina</b>	(9009-86-3)
	GRUPO 1B	9	<b>Fosfonidifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))</b>	
			<i>ej.: DF: metilfosfonidifluoruro</i>	(676-99-3)
		10	<b>0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alkilo (H ó <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes</b>	
			<i>ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo</i>	(57856-11-8)
		11	<b>Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo</b>	(1445-76-7)
		12	<b>Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo</b>	(7040-57-5)
GRUPO 2	GRUPO 2A	1	<b>Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes</b>	(78-53-5)
		2	<b>PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno</b>	(382-21-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2B	3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	
	4	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono		
		<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)	
		<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)	
		Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)	
	5	Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos		
	6	N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo).		
	7	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	
	8	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)	
	9	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	
	10	Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes		
	11	N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes		
		Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)	
		N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)	
	12	N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes		
	13	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo)	(111-48-8)	
	14	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)	
	15	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)	
	16	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)	
	17	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)	
	18	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)	
	19	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)	
	20	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)	
	21	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)	
	22	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)	
	23	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)	
	24	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)	
	25	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)	
	26	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)	
27	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)		
28	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)		
29	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)		
GRUPO 3	GRUPO 3A	1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	5	Oxiclорuro de fósforo	(10025-87-3)
		6	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		7	Pentacloruro de fósforo (10026-13-8)
		8	Fosfito trimetílico (121-45-9)
		9	Fosfito trietílico (122-52-1)
		10	Fosfito dimetílico (868-85-9)
		11	Fosfito dietílico (762-04-9)
		12	Monocloruro de azufre (10025-67-9)
		13	Dicloruro de azufre (10545-99-0)
		14	Cloruro de tionilo (7719-09-7)
		15	Etildietanolamina (139-87-7)
		16	Metildietanolamina (105-59-9)
		17	Trietanolamina (102-71-6)
GRUPO 4		1	1-metilpiperidin-3-ol (3554-74-3)
		2	Fluoruro de Potasio (7789-23-3)
		3	2-cloroetanol (107-07-3)
		4	Dimetilamina (124-40-3)
		5	Cloruro de dimetilamonio (506-59-2)
		6	Fluoruro de Hidrógeno (7664-39-3)
		7	Bencilato de metilo (76-89-1)
		8	Quinuclidin-3-ona (3731-38-2)
		9	3,3-dimetilbutanona (75-97-8)
		10	Cianuro de potasio (151-50-8)
		11	Bifluoruro de potasio (7789-29-9)
		12	Bifluoruro de amonio (1341-49-7)
		13	Hidrogenodifluoruro de sodio (1333-83-1)
		14	Fluoruro de sodio (7681-49-4)
		15	Cianuro de sodio (143-33-9)
		16	Pentasulfuro de fósforo (1314-80-3)
		17	Diisopropilamina (108-18-9)
		18	Sulfuro de disodio (1313-82-2)
		19	Cloruro de tris(2-hidroxiethyl)amonio (637-39-8)
		20	Fosfito triisopropilo (116-17-6)
		21	O-O, Dietil fosforotioato (2465-65-8)
		22	O-O, Dietil fosforoditioato (298-06-6)
		23	Hexafluorosilicato de sodio (16893-85-9)
		24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (100-37-8)
GRUP O 5		1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de iomedicación; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.

## APENDICE

## ESTADOS PARTE

1. Afganistán	34. Chile	67. Grecia
2. Albania	35. China	68. Grenada
3. Alemania	36. Chipre	69. Guatemala
4. Andorra	37. Colombia	70. Guinea
5. Antigua y Barbuda	38. Comoro	71. Guinea Bissau
6. Arabia Saudita	39. Congo	72. Guinea Ecuatorial
7. Argelia	40. Costa de Marfil	73. Guyana
8. Argentina	41. Costa Rica	74. Haití
9. Armenia	42. Croacia	75. Honduras
10. Australia	43. Cuba	76. Hungría
11. Austria	44. Dinamarca	77. India
12. Azerbaiyán	45. Dominica	78. Indonesia
13. Bahrain	46. Ecuador	79. Irán (República Islámica de)
14. Bangladesh	47. El Salvador	80. Irlanda
15. Barbados	48. Emiratos Árabes Unidos	81. Islandia
16. Bélgica	49. Eritrea	82. Islas Cook
17. Belize	50. Eslovaquia	83. Islas Marshall
18. Benin	51. Eslovenia	84. Islas Salomón
19. Bielorrusia	52. España	85. Italia
20. Bolivia	53. Estados Federados de Micronesia	86. Jamaica
21. Bosnia Herzegovina	54. Estados Unidos	87. Japón
22. Botswana	55. Estados Unidos Mexicanos	88. Jordania
23. Brasil	56. Estonia	89. Katar
24. Brunei Darussalam	57. Etiopía	90. Kazajstán
25. Bulgaria	58. Federación Rusa	91. Kenia
26. Burkina Faso	59. Fiji	92. Kirguizstán
27. Burundi	60. Filipinas	93. Kiribati
28. Bután	61. Finlandia	94. Kuwait
29. Cabo Verde	62. Francia	95. Latvia
30. Camboya	63. Gabon	96. Lesoto
31. Camerún	64. Gambia	97. Liberia
32. Canadá	65. Georgia	98. Libia
33. Chad	66. Ghana	99. Liechtenstein

100. Lituania	129. Papua Nueva Guinea	158. Sudáfrica
101. Luxemburgo	130. Paraguay	159. Sudán
102. Macedonia	131. Perú	160. Suecia
103. Madagascar	132. Polonia	161. Suiza
104. Malasia	133. Portugal	162. Surinam
105. Malawi	134. Reino Unido de la Gran Bretaña	163. Tailandia
106. Mali	135. República Central Africana	164. Tajikistan
107. Malta	136. República Checa	165. Tanzania
108. Marruecos	137. República de Corea	166. Timor Oriental
109. Mauricio	138. República de las Maldivas	167. Togo
110. Mauritania	139. República de Moldavia	168. Tonga
111. Mónaco	140. República Democrática del Congo	169. Trinidad y Tobago
112. Mongolia	141. República Democrática Popular de Lao	170. Tunisia
113. Montenegro	142. Ruanda	171. Turkmenistán
114. Mozambique	143. Rumania	172. Turquía
115. Namibia	144. Samoa	173. Tuvalu
116. Nauru	145. San Kitts y Nevis	174. Ucrania
117. Nepal	146. San Marino	175. Uganda
118. Nicaragua	147. San Vicente y las Granadinas	176. Uruguay
119. Níger	148. Santa Lucía	177. Uzbekistán
120. Nigeria	149. Santa Sede	178. Vanuatu
121. Niue	150. Santo Tomé y Príncipe	179. Venezuela
122. Noruega	151. Senegal	180. Vietnam
123. Nueva Zelanda	152. Serbia	181. Yemen
124. Omán	153. Seychelles	182. Yibuti
125. Países Bajos	154. Sierra Leona	183. Zambia
126. Pakistán	155. Singapur	184. Zimbawe
127. Palau	156. Sri Lanka	
128. Panamá	157. Suazilandia	

### Estados no parte

1. Angola
2. Bahamas
3. Corea del Norte
4. Egipto
5. Irak
6. Israel
7. Líbano
8. Myanmar
9. República Dominicana
10. Siria
11. Somalia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

#### Artículo 194. ...

##### I. a XVI. ...

**XVII.** Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo federal deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la presente ley.

**Cuarto.** Las autoridades competentes deberán emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las sustancias químicas del Listado Nacional, con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

**Quinto.** Las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones administrativas correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los pro-

cedimientos respectivos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de las fracciones arancelarias y nomenclatura a que se refiere el artículo anterior.

**Sexto.** El Registro estará en funcionamiento a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio, plazo que podrá ser prorrogado en el caso de que las autoridades competentes no hubieran expedido las disposiciones administrativas correspondientes; mismo plazo en el que la Autoridad Nacional, por conducto de la Secretaría, deberá expedir las disposiciones administrativas que regulen su integración, funcionamiento, así como las reglas de procedimiento para los trámites.

**Séptimo.** Las erogaciones derivadas de la implantación del presente decreto se cubrirán con estructuras organizacionales y los presupuestos autorizados de las dependencias que, en función de su competencia, deban llevar a cabo las acciones correspondientes. En caso de que la aplicación de esta ley genere una obligación que exceda la capacidad presupuestaria de las dependencias competentes, se gestionarán los recursos correspondientes en los términos de la legislación aplicable.

**Octavo.** Los sujetos obligados que operen con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y los que se constituyan antes de que entre en funcionamiento el Registro, presentarán su solicitud de inscripción al Registro a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en funcionamiento del Registro y su declaración inicial a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la inscripción en el Registro.

**Noveno.** En los trámites respectivos, además de las disposiciones legales y administrativas que a la entrada en vigor del presente decreto, establezcan requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias, relacionadas con la elaboración, producción, consumo y transferencia de sustancias químicas enunciadas en el Listado Nacional, deberán observarse los requisitos de presentación de constancias de inscripción y de declaración, previstos en este decreto.

**Décimo.** Para la realización de las funciones de la Autoridad Nacional y el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados a las dependencias, instituciones,

órganos y unidades administrativas que los componen, de conformidad con las responsabilidades que les correspondan, por lo que no requerirán recursos adicionales para tal fin.

**Décimo Primero.** Para estar en condiciones de presentar las declaraciones iniciales previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, los sujetos obligados que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto realicen cualquiera de las actividades reguladas deberán manifestar, en su caso, el tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de sustancias químicas y precursores relacionados en el Listado Nacional, de las que tenga posesión o sea propietario, así como los documentos que acrediten esta información.

De igual manera, los sujetos obligados deberán manifestar, en su caso, el inventario detallado del equipo que tengan en propiedad, posesión o tenencia y que utilicen para la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas y precursores relacionados en el Listado Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Conteras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica en abstención), Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley

Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para opinión a la **minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto descrita, al tenor de los siguientes

### I. Antecedentes

A. Con fecha 9 de diciembre de 2008, el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

B. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio número D. G. P. L. 60-II-4-1811, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de diciembre de 2008.

C. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, esta comisión recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestario de la minuta en comento, el cual sirvió de fundamento para esta opinión.

### II. Objetivo de la minuta

La minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Sus-

ceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto a las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Estas actividades están reguladas y prohibidas por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en materia de Seguridad Pública.

Del análisis de la minuta se observa que se crea un listado nacional que contiene la relación de las sustancias químicas sujetas a las medidas de control previstas en la presente ley relacionadas en el apéndice uno de la misma.

De igual forma, se observa que crea la Autoridad Nacional, que estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de la Defensa Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Marina, de Relaciones Exteriores, y de Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República, así como del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen). Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Asimismo, se crea una unidad administrativa en la estructura orgánica del Cisen denominada "la Secretaría", como órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional, cuyas atribuciones serán realizadas a través de la Dirección de Autoridad Nacional, la cual tendrá diversas atribuciones.

La Secretaría será la autoridad competente para la aplicación en todo el territorio nacional de las medidas de control previstas en la presente ley, y tendrá atribuciones en materia de

- Integrar y administrar el Registro.

- Expedir las constancias de inscripción en el Registro, así como las constancias de declaraciones que correspondan conforme a este ordenamiento.

- Ejecutar las inspecciones nacionales e internacionales reguladas por la presente ley.

- Proponer a la Autoridad Nacional mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la administración pública federal para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del listado nacional y, en su caso, ejecutar dichos mecanismos.

- Convocar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Autoridad Nacional.

Para ello, el director general del centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en los servidores públicos y las unidades administrativas del mismo.

La Secretaría integrará y administrará el registro, donde obrarán los datos relativos a las actividades reguladas y obligaciones previstas en la presente ley.

La secretaría podrá ordenar que se practiquen visitas de inspección y revisiones para verificar el cumplimiento de la presente ley y para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones de los sujetos obligados.

Las inspecciones y revisiones a que hace referencia la ley serán practicadas por grupos de inspección nacional en días y horas hábiles; también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así haya sido habilitado por la secretaría, circunstancias que se expresarán en el mandato de inspección correspondiente.

La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá concertar o negociar con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas la realización de inspecciones internacionales de conformidad con la parte VI del anexo de verificación de la convención.

Se establecen las sanciones por delitos relacionados con el incumplimiento de la ley que podrán ir de dos hasta cuarenta años de prisión y multas de cien a mil doscientos días de salario mínimo por los delitos que se identifican.

### III. Consideraciones

De acuerdo con la opinión emitida por el Poder Ejecutivo, y de la opinión enviada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se concluye que la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas **no genera impacto presupuestario**, derivado que “no impacta en el gasto de las dependencias y demás órganos de autoridad que tendrán a su cargo la implementación de las medidas de control que prevé, en atención a que no modifica unidades administrativas y no crea o modifica plazas”.

Asimismo, esta comisión concuerda con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y con la del Ejecutivo federal en lo señalado en la opinión respecto a que “la minuta tampoco impacta los programas aprobados de las dependencias de la administración pública federal... en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del listado nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la ley”.

Se desprende de la revisión del documento que la integración del Consejo de Seguridad Nacional **no genera impacto presupuestario**.

Por lo que hace a los artículos transitorios, se observa que las erogaciones que se deriven de su implantación se cubrirán con las estructuras organizacionales y presupuestos autorizados. De igual forma, ya se consideran en el presupuesto asignaciones para la implantación de dichos programas.

Por todo lo anterior, es de emitirse la siguiente

#### Opinión

**Primero.** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, opina que la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una

fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales **no tiene impacto presupuestario**.

**Segundo.** Remítase opinión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Comuníquese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2008.

**La Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados:** Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Barriga (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios.»

Es de primera lectura.

---

### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

#### Honorable Asamblea

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de las Comisiones de Economía, de Turismo y de Energía de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2246, que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre; presentada por los senadores Arturo Escobar y Vega y Ludivina Menchaca Castellanos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, inciso E); 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones XII, XIV, XXIV, XXXIX; y 45, numeral 6, incisos e) y f); y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2006, el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de principio precautorio. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. En la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2006, la senadora Ludivina Menchaca Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a las comisiones antes referidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Considerando los alcances y contenido de las citadas iniciativas, las comisiones dictaminadoras resolvieron integrarlas en un solo dictamen, mismo que fue aprobado por el Pleno de la honorable Cámara de Senadores en la sesión celebrada el 26 de abril de 2007, y fue remitido a esta soberanía para los efectos constitucionales correspondientes.

4. En sesión celebrada el 3 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo el expediente número 2246, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 14 de septiembre de 2007, mediante oficio número D.G.P.L.-60-II-4-762, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura informó que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el turno dictado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre; se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de las Comisiones de Economía, de Turismo, y de Energía.

6. El 23 de enero de 2008, mediante oficio CT/PS2007/058, la Comisión de Turismo remitió a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, opinión a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

7. El 30 de julio de 2008, mediante oficio CE/2550/08, la Comisión de Economía remitió a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, opinión a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

### Contenido de la minuta

La minuta proyecto de decreto que se dictamina, tiene por objeto incorporar el principio precautorio a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para tales efectos, se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de dicha ley. De esta forma, el Ejecutivo federal se obliga a observar dicho principio en la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas, y demás instrumentos previstos en dicha ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Este principio también se incorpora al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concretamente en las resoluciones que emita la secretaría negando la autorización de una obra o actividad cuando pueda amenazar al medio ambiente, los ecosistemas, o la diversidad biológica, aplicando el principio precautorio. Para ello se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 35 de la ley en comento.

Se reforma la fracción II del artículo 5 para dar congruencia a las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre en cuanto al principio precautorio.

También se incorporan disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre que cubren los vacíos legales de la misma. Para ello, se reforman las actuales fracciones XX y XXXIII del artículo 3; las fracciones VIII y XX del Artículo 9; el artículo 59; los párrafos primero y segundo del artículo 60 Bis; el párrafo primero del artículo 85; la fracción c) del artículo 87; y se adicionan una fracción VIII al artículo 3, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VIII a XLV para quedar como fracciones IX a XLVI; un artículo 28 Bis; un inciso d) al artículo 58; un párrafo cuarto al artículo 60; un artículo 72 Bis; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre.

Estas disposiciones se refieren, entre otras cosas, a los estudios de población, confinamientos y su establecimiento, la inclusión de la denominación “especies y poblaciones en riesgo probablemente extintas en el medio silvestre”; las prohibiciones para utilizar ejemplares de fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de riesgo en exhibiciones o espectáculos ambulantes o itinerantes y para comercializar, exportar, aprovechar cinégeticamente ejemplares, partes o derivados, obtenidos de las acciones realizadas para efectuar el control de ejemplares que se tornen perjudiciales; la exclusión de cualquier tipo de comercialización de mamífero marino para el que se haya autorizado la captura. También se ajustan las definiciones *estudio de poblaciones y población*, y se precisan algunas disposiciones relativas a la competencia de la federación en materia de vida silvestre.

### Consideraciones

El principio precautorio tiene sus orígenes en el principio alemán de *vorsorge*, que significa precaución. Este principio fue introducido a la arena internacional en 1984 en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte.<sup>1</sup>

Posteriormente fue incorporado en una amplia gama de tratados y declaraciones internacionales. Tal vez una de las más conocidas y con la que se asocia frecuentemente este principio sea la Declaración de Río adoptada durante la Convención de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en junio de 1992.

El principio precautorio, de conformidad con lo dispuesto en el principio 15 de dicha declaración dispone que:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”<sup>2</sup>

A la fecha, tal como lo indica la minuta, aún cuando el principio precautorio ha sido incorporado al sistema jurídico mexicano, concretamente las Leyes de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y General de Vida Silvestre, la legislación marco en materia ambiental no contempla este principio como tal, aunque sí incorpora el principio de prevención. El principio preventivo se aplica cuando se cuenta con antecedentes fidedignos que permiten cuantificar las probabilidades de riesgo que entraña el desarrollo de cualquier obra o actividad y, basado en este criterio, determinar un nivel de riesgo aceptable, así como implementar acciones que permitan mantener el riesgo por debajo de dicho nivel.<sup>3</sup>

A lo largo del texto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se pueden encontrar referencias al principio preventivo. La Minuta que se dictamina hace referencia a la fracción VI del artículo 15 que dispone:

“La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;”.

También refiere el artículo 28 de la citada ley que contiene el principal instrumento de naturaleza preventiva del ordenamiento jurídico ambiental “la evaluación de impacto ambiental”.

Sin embargo, como señala la minuta existen casos en los que la aplicación del principio preventivo no es suficiente para evitar daños irreversibles al ambiente. En ese sentido, la comisión dictaminadora estima que es por demás oportuno incluir el principio precautorio a la legislación marco en materia ambiental, pues introduce una óptica distinta a la del principio preventivo, toda vez que, como parte del manejo del riesgo, opera en un ámbito signado por la incertidumbre y apunta a impedir los efectos todavía desconocidos, imprevisibles e inmensurables que implican llevar

a cabo una obra o actividad. Se recuerda que el principio preventivo, componente de la evaluación del riesgo, por su parte, tiende a evitar un daño futuro pero cierto y mesurable.<sup>4</sup>

No obstante, habiendo analizado la redacción de la reforma propuesta, la comisión encontró deficiencias en el uso de conceptos que el principio precautorio supone, o bien, conceptos que ya están establecidos en la ley en comento. Por ejemplo, se hace referencia al *medio ambiente*, cuando la definición que establece la ley es la de *ambiente*. De igual forma, se utiliza indistintamente el concepto de *biodiversidad* y *ecosistema*.

La reforma original obliga a aplicar el principio precautorio a los *diversos sectores*, término que, de ser aceptado, causaría infinidad de conflictos en la aplicación del principio precautorio al caso concreto, ya que resulta totalmente vago y ambiguo, por lo cual dicho término debe limitarse a la autoridad, quien debe considerarlo a priori como principio fundamental para el desarrollo de las facultades que legalmente le competen; adicionalmente, la referencia “cuando por obras o actividades de cualquier índole, incluyendo científicas, exista peligro daño grave o irreversible al ambiente” resulta redundante, dado que las obras o actividades científicas quedarían comprendidas dentro de las obras o actividades de cualquier índole. Más aún, se obvia que uno de los elementos que constituyen el principio precautorio es precisamente el de la investigación científica. Es decir, el principio precautorio supone que existe investigación científica previa sobre cualquier obra o actividad, pero ésta no permite determinar la causalidad, magnitud, probabilidad y naturaleza del daño.

Por lo que toca a la reforma que adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 35 de la ley en comento, que pretende incorporar el principio precautorio como condicional para negar la autorización de obras o actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al igual que en el caso anterior, la redacción propuesta advierte el uso indistinto de conceptos claramente definidos por la ley tales como *biodiversidad* y *ecosistema*. La reforma dispone que la secretaría podrá negar la autorización cuando “la obra o actividad de que se trate pueda amenazar al ambiente, los ecosistemas o la diversidad biológica, aplicando el principio precautorio.”

Al respecto, se considera que el texto propuesto no invoca el principio precautorio correctamente, toda vez que la referencia aludida por el texto sobre la “posibilidad de ame-

nazas al medio ambiente” no establece explícitamente el nivel de tolerancia que la ley dará a estas amenazas, por lo que esta palabra resulta ambigua y con ella se corre el riesgo de tener problemas en la aplicabilidad de la disposición al caso concreto, si atendemos a que el desarrollo de cualquier actividad implica la posibilidad de una amenaza al ambiente, en mayor o menor medida. Por tanto, lo correcto para esta comisión es establecer como parámetro de tolerancia para este tipo de amenazas que el daño sea grave o irreversible, lo cual resulta totalmente congruente con lo establecido por el concepto de principio precautorio.

De acuerdo con la opinión de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (Comest) “La aplicación del principio precautorio se limita a los peligros que resultan inaceptables; si bien varias definiciones son más específicas: los posibles efectos que amenazan la vida de las generaciones futuras o de otros grupos de personas (por ejemplo, los habitantes de otros países) deben considerarse explícitamente. Ciertas formulaciones se refieren al daño o los efectos nocivos, algunas al perjuicio, otras al daño grave e irreversible, y otras aún al daño global irreversible y transgeneracional”.

Por ello, la comisión dictaminadora estima que la reforma es totalmente procedente, siempre y cuando se realicen las siguientes adecuaciones al texto para hacerlas congruentes con la reforma que se plantea a la fracción XXI del artículo 15 de la ley en comento, bajo la siguiente redacción:

d) La obra o actividad de que se trate represente una amenaza de daño grave o irreversible al ambiente o la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el principio precautorio, en los términos de la fracción XXI del artículo 15 de la presente ley.

Ahora bien, el principio precautorio es una disposición que no es ajena a nuestro sistema jurídico, ya que forma parte de las disposiciones jurídicas que rigen al interior del estado mexicano, basta señalar que se encuentra actualmente contenido en el artículo 5<sup>5</sup> de la Ley General de Vida Silvestre; la fracción IV del artículo 9<sup>6</sup> y el párrafo segundo del artículo 63<sup>7</sup> de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; por otro lado hay quienes argumentarían que carecemos de disposiciones jurídicas que permitan determinar los parámetros de afectación para determinar el daño grave a los ecosistemas, mediante el cual se podría aludir la consideración del principio precautorio; sin embargo, reglamentos como el de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Mate-

ria de Evaluación de Impacto Ambiental, en artículos como el 3, fracciones IV, V y VI, determinan perfectamente este tipo de parámetros.

“Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I.a III. ...

IV. Daño a los ecosistemas. Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.

V. Daño grave al ecosistema. Es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.

VI. Desequilibrio ecológico grave. Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas”.

Esta comisión dictaminadora reconoce la importancia de incorporar a nuestro marco legal, el principio precautorio; sin embargo, las condiciones económicas imperantes al interior del país, resultado de la actual crisis financiera internacional, han provocado la necesidad de establecer una política interior que facilite la inversión en las áreas estratégicas de la economía nacional, situación que es percibida por los principales actores económicos como un riesgo a desarrollo.

Esta situación económica, aunado a las condiciones políticas que privan al interior del Poder Legislativo federal, impiden entre los legisladores la unificación de criterios para aprobar las reformas propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de principio precautorio; lo que constituye argumento suficiente para desechar las reformas que la minuta propone a los artículos 15 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En cuanto a la reforma a la Ley General de Vida Silvestre relativa al principio precautorio, la comisión dictaminadora destaca que el texto vigente de la fracción II del artículo 5 hace referencia tanto al principio preventivo, como al

precautorio, circunstancia que aun cuando fue respetada en la reforma propuesta por la minuta puede causar confusión e incertidumbre al momento de aplicar la disposición jurídica al caso concreto. En ese sentido, se considera pertinente separar ambos principios otorgando a cada uno de ellos la fracción que le corresponda. Por ello se propone reformar la fracción II y adicionar una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a IX para quedar como fracciones IV a X, respectivamente.

Aunado a lo anterior, resulta necesaria una nueva redacción, ya que la propuesta contradice la definición de principio precautorio aludida en los artículos que le anteceden, lo que resulta incongruente con las reformas propuestas, por lo que se propone una nueva redacción.

Respecto de las reformas y adiciones al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre que contiene la minuta que se dictamina, esta comisión dictaminadora las considera impropcedente adicionar el concepto de *confinamiento* a la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que el problema no radica en la ausencia de una definición de confinamiento sino en las diversas interpretaciones que de ésta hace el texto de la Ley General de Vida Silvestre y que sólo coinciden parcialmente con la adición propuesta en la minuta que se dictamina.

Se han detectado al menos tres usos de la palabra *confinamiento* en la ley en comento. El primero se refiere al confinamiento como una condición de encierro, el segundo como una medida sanitaria equiparable a cuarentena y el tercero entendiéndola como un espacio físico delimitado, usado este término de manera indistinta para referirse también al cautiverio.

Adicionalmente, el concepto que se propone es un híbrido entre los de cuarentena, cuarentena guardia custodia y estación cuarentenaria, definidos por la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por último, se debe destacar que al momento de presentarse la reforma en comento, aún no era publicado el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que el concepto de *confinamiento* y su uso para los efectos de esta ley aún no se encontraba claramente definido; sin embargo, tras la publicación del respectivo reglamento, el Ejecutivo federal incorporó a la fracción VII del artículo 2 la definición de *confinamiento* como “las medidas de restricción que se aplican a ejemplares de vida silvestre para evitar su libre dispersión o desplazamiento”; concepto que re-

sulta más general y con una mejor aplicación a las disposiciones legalmente establecidas. Por todo ello consideramos innecesaria la aprobación del concepto propuesto.

En el caso de la fracción XXI, relativa al estudio de poblaciones, la minuta propone incorporar criterios como las rutas y lugares de migración, toda vez que éstos son básicos para conocer los parámetros demográficos de las poblaciones. Asimismo, se precisa que la información de dichos estudios debe corresponder al menos a un ciclo reproductivo completo de la especie y no sólo a un “periodo de tiempo determinado”, como actualmente sucede.

Por otra parte, la fracción XXXIV relativa al concepto de *población* se reforma de tal suerte que considere a ésta como “el conjunto de individuos de una especie silvestre que ocupan un mismo hábitat natural y que potencialmente pueden reproducirse entre sí. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.” Aunque la comisión dictaminadora estima pertinente la reforma a esta fracción, considera necesario precisarla, toda vez que en nuestro país existen hábitat que no son naturales como las presas y los lagos artificiales, mismos que han sido reconocidos como humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, en los que precisamente muchos de estos individuos se reproducen. Así, la redacción propuesta quedaría de la siguiente forma:

“XXXIV. Población. El conjunto de individuos de una especie silvestre que ocupan un mismo hábitat y que potencialmente pueden reproducirse entre sí.

Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.”

Por lo que se refiere a las reformas al artículo 9 de la ley en comento contenidas en la minuta objeto del presente dictamen, esta comisión dictaminadora las considera pertinentes, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde “regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.” En ese sentido, el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad; la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el lo-

gro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; y el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural; son actividades que deben ser reguladas por el Estado.

La pertinencia de la adición propuesta al artículo 28 Bis de la ley en comento, por la que se prohíbe expresamente establecer confinamientos para ejemplares o poblaciones exóticos en áreas donde se encuentren presentes especies nativas susceptibles de ser contaminadas biológica o genéticamente, es compartida por los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, además de ser relevante, sobre todo si se considera que México es un país megadiverso.

Ahora bien, la reforma propuesta al artículo 58 de la ley en comento, mediante la cual se identifica como especies y poblaciones en riesgo a las “probablemente extintas en el medio silvestre” se considera muy oportuna toda vez que tanto la ley en comento como la normatividad en la materia las contempla, pero sólo la NOM-059-SEMARNAT-2001, “Protección Ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo”, las define. Así se dará sustancia jurídica a lo dispuesto por dicha norma oficial mexicana.

La comisión dictaminadora también coincide con la colegisladora en la pertinencia de la reforma al artículo 59 toda vez que, con la inclusión de la palabra *reproducción*, se precisa que para aplicar programas de repoblación y reintroducción de especies probablemente extintas en el medio silvestre, es necesario llevar a cabo su *reproducción*.

Esta comisión considera procedente la adición al cuarto párrafo del artículo 60 de la ley en comento, toda vez que prohíbe expresamente el uso de ejemplares de fauna silvestre que estén considerados en alguna categoría de riesgo en exhibiciones o espectáculos ambulantes o itinerantes; sin embargo, es necesario modificar la propuesta original a fin de incluir en la adición, no sólo a los ejemplares de fauna sino también, a los de flora, por ello se propone sustituir las palabras *fauna silvestre* por *vida silvestre* y se eliminan las palabras *categorías de*, para dar congruencia a la adición propuesta con la ley.

De igual forma, se considera oportuna la reforma al artículo 60 Bis por la que se establece el carácter de temporal a la captura que tenga por objeto la investigación científica y

la educación superior de instituciones acreditadas. Ello porque se entiende que ningún proyecto de investigación científica o de educación superior requiere que los animales permanezcan en cautiverio permanente. Este artículo también refuerza la política de protección de los mamíferos marinos, excluyendo cualquier tipo de comercialización en las autorizaciones que se otorguen para la captura de mamíferos marinos.

No obstante, se realizan una serie de modificaciones a este artículos, las cuales tiene como único objeto determinar perfectamente quienes podrán realizar la captura temporal de mamíferos marinos; por lo que se precisa que únicamente serán las instituciones académicas, y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Educación Pública, será esta quien se encargue de elaborar un registro de instituciones académicas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial dedicadas a la investigación científica, por lo cual se plantea la siguiente redacción:

“Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura temporal que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior que realicen las instituciones académicas acreditadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Pública”.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. Dicha autorización excluye cualquier tipo de comercialización. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

La adición de un artículo 72 Bis también es considerada adecuada por la comisión que dictamina, ya que esto evitará que las actividades realizadas al amparo del control de ejemplares se tornen perjudiciales, se utilicen para llevar a cabo aprovechamientos de especies que se encuentren bajo algún régimen de protección.

No obstante, es necesario precisar que esta ley y su reglamento no definen el aprovechamiento cinegético. Las actividades cinegéticas, son concebidas como *caza* y forman parte de los aprovechamientos extractivos, concepto que al caso resulta más amplio y al momento de su aplicación daría mayor certidumbre jurídica a la disposición; por otra parte, resulta necesario realizar una serie de cambios a la reforma propuesta por la legisladora; ya que, si bien su espíritu es correcto, de aprobarse en los términos de la minuta enviada por el senado afectaría de manera significativa las actividades que algunas organizaciones no gubernamentales e instituciones con prestigio internacional, por su participación en la conservación de ecosistemas frágiles como los insulares, se encuentran realizando para controlar especies exóticas.

Por lo que se refiere a la reforma al artículo 85 de la ley en comento, esta comisión aclara que aunque coincide con su espíritu, no puede aprobarla en los términos en que fue redactada toda vez que no se basa en el artículo 85 vigente; ya que, al momento de ser transcrito, la legisladora omitió un enunciado del propio artículo, el cual no era objeto de la reforma planteada originalmente, dicha omisión obra en detrimento del espíritu del artículo en análisis, particularmente en lo que se refiere a “y captura para actividades de restauración”. De aceptarse la minuta en los términos planteados, estaríamos dejando fuera la posibilidad de que los ejemplares de flora y fauna silvestre puedan ser aprovechados con fines de restauración de ecosistemas. Situación que ha sido fundamental para la erradicación de fauna y flora exótica de las islas mexicanas como lo demuestran los exitosos casos de las Islas Guadalupe y Espíritu Santo, en el Pacífico y Golfo de California, respectivamente.

En ese sentido, la reforma se respeta pero bajo el artículo vigente quedando de la siguiente forma.

“Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, o amenazadas estará sujeto a que se garantice su reproducción controlada y se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:

a) ...

b) ...”

Finalmente, esta comisión dictaminadora estima pertinente la reforma al inciso c) del artículo 87 de la ley en comento, contenida en la minuta que se dictamina, mediante la cual se enuncian los parámetros básicos que debe comprender un estudio de poblaciones que ampare una solicitud para la realización de actividades de aprovechamiento de vida silvestre. Sin embargo, es necesario modificarlo para que sea congruente con la reforma propuesta a la nueva fracción XXI del artículo 3 de dicha ley. La redacción propuesta quedaría:

“c) Un estudio de población, que contenga estimaciones rigurosas de parámetros demográficos tales como el tamaño y densidad; proporción de sexos y edades, rutas y lugares de migración; las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento, durante el periodo que comprenda al menos un ciclo reproductivo completo de la especie, así como la adición de cualquier otra información relevante.”

Ahora bien, tal y como obra en el apartado de antecedentes, el 14 de septiembre de 2007, mediante oficio número D.G.P.L.-60-II-4-762, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura modificó el turno dictado a la minuta en estudio, ampliándolo, con opinión de las Comisiones de Economía, de Turismo y de Energía, por lo que, el 23 de enero de 2008, mediante oficio CT/PS2007/058 la Comisión de Turismo remitió a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su opinión a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

La opinión de la Comisión de Turismo fue votada y aprobada por unanimidad en la décimo novena reunión plenaria de la comisión el 28 de noviembre de 2007, y establece:

“Esta comisión dictaminadora, tras el estudio de esta minuta, encuentra que la integración de este principio internacional en una de nuestras principales leyes, darán como resultado grandes beneficios para nuestro turismo y para nuestro país como son:

- Un reconocimiento, en materia de cuidado de nuestro medio ambiente.
- Cumplimiento con la agenda 21 de Naciones Unidas, como estado miembro.

- Un mayor atractivo natural: paisaje, flora y fauna silvestre.
- Una gran opción como turismo internacional.
- Conservación de nuestros ecosistemas.

Por todo lo anterior, es de emitirse la siguiente:

### Opinión

**Artículo único.** Los diputados integrantes de la Comisión de Turismo se manifiestan a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, ya que con su aprobación se coadyuvaría a la integración de este principio precautorio de índole internacional, debido a que en la actualidad México busca un desarrollo turístico sustentable, y esto trae como consecuencia una mayor concientización en los proyectos, así como en los programas turísticos, respecto de la importancia en el cuidado de nuestro medio ambiente, ya que en algunas ocasiones contiene supuestos beneficios económicos por encima de los costos sociales y ambientales que implica su ejecución y desarrollo.”

La opinión sobre el asunto en estudio vertida por la Comisión de Turismo coincide plenamente con esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que es necesario incorporar al principio precautorio en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que una vez más se fortalece la tesis de que las reformas propuestas por la colegisladora resultan pertinentes y procedentes desde el punto de vista técnico y jurídico.

Del mismo modo, el 30 de julio de 2008, mediante oficio CE/2550/08 la Comisión de Economía remitió a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, opinión a la minuta correspondiente, la cual fue votada en reunión de trabajo de la mesa directiva el 30 de julio de 2008 y signada únicamente por cuatro de sus siete integrantes.

La opinión de la Comisión de Economía, señala:

“Los diputados que integran la Comisión de Economía reconocen el compromiso e importancia de la protección del medio ambiente y de la concientización para el uso adecuado de los recursos naturales, ya que de ello

depende nuestra calidad de vida y la de nuestros hijos, por ello concluye que asumir responsabilidades de protección del medio ambiente de manera individual y colectiva es la forma de conseguir un desarrollo sostenible y sustentable sin dañar y deteriorar el medio ambiente, por ello definir las obligaciones y deberes de los estados en materia de protección ambiental, es indispensable. No obstante, los integrantes de esta unidad de apoyo parlamentario consideramos que la propuesta legislativa no contiene los elementos jurídicos, hipotéticos y científicos idóneos que permitan la incorporación del principio precautorio en los términos propuestos, toda vez que entra en conflicto con otras leyes nacionales, genera lagunas legales por lo que hace a la aplicación de términos o denominaciones circunstanciales, deja vacíos normativos por lo que hace a la correcta e imparcial aplicación de mismo, pudiendo como consecuencia ser aplicado de manera discrecional afectando la economía.”

Basta señalar que esta comisión dictaminadora difiere terminantemente con las consideraciones expuestas por su similar de economía en la opinión emitida. La incorporación del principio precautorio a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por ningún motivo resultaría violatoria de la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su aplicación es a priori al acto de autoridad.

Adicionalmente, el hecho de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considere instrumentos y figuras jurídicas como la evaluación de impacto ambiental, así como los principios de prevención, mitigación y restauración, no implica que resulte innecesario adicionar nuevos principios como el precautorio, distinto a los vigentes.

Otro de los argumentos de la Comisión de Economía que sirvió para sustentar su opinión fue que, “la aplicación del principio precautorio en los términos propuestos, podría afectar directamente al turismo, lo que causaría un impacto directo negativo en la economía nacional”; basta mencionar que la comisión competente al tema de turismo se manifestó a favor de la iniciativa externando que la misma fortalecería el desarrollo turístico sustentable del país.

Una vez analizada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am-

biente y de la Ley General de Vida Silvestre, y al amparo de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a consideración de esta soberanía, y para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, fracciones XX y XXXIII; 5, fracción II; 9, fracciones VIII y XX; 59; 60 Bis, párrafos primero y segundo; 85, párrafo primero; 87, inciso c), y se adicionan una fracción III al artículo 5, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a IX para quedar como IV a X; un artículo 28 Bis; un inciso d) al artículo 58; un párrafo cuarto al artículo 60; un artículo 72 Bis, a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

#### Artículo 3. ...

##### I. a XIX. ...

**XX.** Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad, la proporción de sexos y edades, **rutasy lugares de migración**, tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante **el período que comprenda al menos un ciclo reproductivo completo de la especie.**

##### XXI. a XXXII. ...

**XXXIII.** Población: El conjunto de individuos de una especie silvestre que **ocupan un mismo hábitat y que potencialmente pueden reproducirse entre sí.** Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

##### XXXIV. a XLV. ...

#### Artículo 5. ...

...

##### I. ...

**II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales.**

**III. La adopción y aplicación de medidas precautorias cuando no se cuente con certeza científica absoluta sobre la amenaza de daño grave o irreversible al ambiente o la biodiversidad, particularmente en el caso de especies o poblaciones que se encuentren sujetas a alguna categoría de riesgo así como sus hábitats y ecosistemas.**

IV. a X. ...

**Artículo 9. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** La regulación del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

IX. a XIX. ...

**XX.** La regulación del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

**XXI.** ...

...

...

...

**Artículo 28 Bis.** Queda prohibido el establecimiento de confinamientos para ejemplares o poblaciones exóticas en áreas en donde existan especies nativas susceptibles de ser contaminadas biológica o genéticamente.

**Artículo 58. ...**

a) a c)...

**d)** Probablemente extintas en el medio silvestre, aquellas especies nativas de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados

lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

**Artículo 59.** Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de reproducción, conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental previamente autorizados por la secretaría.

**Artículo 60. ...**

...

...

**No podrán utilizarse para exhibición o espectáculos ambulantes o itinerantes ejemplares de vida silvestre de especies y poblaciones sujetas a alguna categoría de riesgo.**

**Artículo 60 Bis.** Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura **temporal que tenga** por objeto la investigación científica y la educación superior que **realicen las instituciones académicas acreditadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Pública.**

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. Dicha autorización excluye cualquier tipo de comercialización. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

.....

**Artículo 72 Bis.** La comercialización o exportación, así como el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados, obtenidos de las acciones realizadas para efectuar el control de ejemplares que se tornen perjudiciales para la conservación de los ecosistemas o de especies y poblaciones en riesgo, sólo podrán realizarse cuando se lleven a cabo como parte de un programa integral orientado a la restauración de los ecosistemas en cuestión o la protección de especies o poblaciones en

**riesgo, sin comprometer en forma alguna la conservación de la vida silvestre y los ecosistemas.**

**Artículo 85.** Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y **captura para actividades de restauración**, repoblamiento y reintroducción. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, estará sujeto a que se garantice su reproducción controlada y se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:

a) y b) ...

**Artículo 87.** ...

...

a) y b) ...

c) Un estudio de población, que contenga estimaciones rigurosas **de parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad, proporción de sexos y edades, rutas y lugares de migración, tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento, durante el período que comprenda al menos un ciclo reproductivo completo de la especie; así como la adición de cualquier otra información relevante para la conservación y aprovechamiento sustentable de la especie.**

....

### Transitorio

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las instituciones referidas en el párrafo primero del artículo 60 Bis, deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y formar parte de un registro en el que la Secretaría de Educación Pública acredite que la institución se dedica a la investigación científica.

**Artículo Tercero.** Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa, re-

glementaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

### Notas:

1. Franzen E y Fowler L. *Implementing the Precautionary Principle: A Tool for Georgia's Local Governments*. River Basin Center, Institute of Ecology, University of Georgia, United States of America. Página 2

2. Principio precautorio. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Organización de las Naciones Unidas. División para el desarrollo sustentable. En: <http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm>

3. Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2005. *Informe del grupo de expertos sobre el principio precautorio*. París, Francia. Página 13.

4. Artigas Carmen. *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. ONU-CEPAL-ECLAC. División de Recursos Naturales e Infraestructura. Serie recursos naturales e infraestructura número 22; Santiago de Chile, mayo de 2001. Página 27.

5. Artículo 5. ...

...

I. ...

II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. **En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.**

6. Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, **el Estado mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se**

adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta ley.

#### 7. Artículo 63. ...

En caso de peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre acerca del nivel de los posibles riesgos que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica o a la salud humana, no deberá utilizarse como razón para que la Secretaría correspondiente postergue la adopción de medidas eficaces que impidan la afectación negativa de la diversidad biológica o de la salud humana. En la adopción de dichas medidas, la Secretaría correspondiente tomará en cuenta la evidencia científica existente que le sirva de fundamento o criterio para el establecimiento de la medida o medidas; los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley, y la normatividad comercial contenida en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández, José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Juan Manuel Villanueva Arjona (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González, Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, María Soledad López Torres, Rafael Villcaña García, Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Roberto Mendoza Flores, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas, Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

Es de primera lectura.

---

### LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Pasamos, con el siguiente punto del orden del día, a la discusión de los dictámenes. Discutiremos en este momento el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito

#### Honorable Asamblea

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### Dictamen

##### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 15 de noviembre de 2007, la senadora Amira Griselda Gómez Tueme y el senador José Eduardo Calzada Roviro-

sa del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El 22 de abril de 2008, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 68 votos y turnada a la Cámara de Diputados.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

### Descripción de la Minuta

La Minuta de la H. Cámara de Senadores propone reformar el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que considera como prioridad que la banca privada dote de más y mejores servicios a los usuarios de los servicios financieros, de manera sencilla y a tarifas competitivas.

Menciona la Minuta que en junio de 2007, se promulgó la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, aprobada por el Congreso de la Unión el 25 de abril de ese año, lo que sin duda significó un avance para beneficio de los usuarios de los servicios financieros, al ofrecer mayor transparencia respecto al cobro de comisiones sobre créditos, prestamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras.

Sin embargo, señala la minuta, es necesario seguir adecuando la legislación, con el fin de fortalecer la protección de los intereses del público usuario, para no dañar sus derechos patrimoniales fundamentales y para brindarles una mayor certidumbre jurídica, sobre todo en lo que se refiere a las actividades denominadas pasivas, que son aquellas a través de las cuales los bancos captan del público, por medio del ahorro o inversión, los capitales que se encuentran ociosos o sin ocupación productiva inmediata.

Agrega la minuta que comúnmente para la custodia de los ahorros se elige a las instituciones financieras y se firman con ellas un contrato en el cual se establecen la forma, los términos y condiciones, por lo que cuando se ahorra o se invierte, normalmente se espera que el dinero se encuentre en buenas manos, que se proporcione algún rendimiento para soportar lo mejor posible los embates de la inflación y se pueda disponer de él en el momento en que se necesite, ya sea el cuentahabiente titular o quienes este determine en

ese contrato, pero nunca con la intención de que dicho patrimonio quede en manos de las instituciones financieras.

La Minuta en comento señala que en la Ley de Instituciones de Crédito, se prevé la figura de “beneficiario”, que es la persona que se ve beneficiada por la entrega de los saldos en las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular de la cuenta llegue a fallecer, por lo que al firmar un contrato para la designación de esos beneficiarios, el titular confía en que ello constituye una prueba plena de la expresión de su voluntad. Ello es así, toda vez que en cualquier momento puede nombrar nuevos beneficiarios, anular los que tiene designados o variar el porcentaje establecido para cada uno de ellos.

Subraya la Minuta que aunque tal designación se supondría que brinda tranquilidad o seguridad jurídica para quienes el titular designa como beneficiarios, se indica que la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 56 vigente, atenta en contra de la voluntad del titular y de su patrimonio, al establecer límites en la entrega del dinero y obligar que se siga un juicio sucesorio que en ocasiones resulta largo y costoso.

En ocasiones, señala la Minuta, al llenar los documentos que proporciona la institución bancaria no se toma el debido cuidado al designar los beneficiarios; o por no ser obligatoria solicitar este requisito, el personal de las instituciones bancarias lo omiten. En casos como estos, se agrega que debiera de ser un juez el que determine a quien entregar ese dinero; en caso contrario y cuando los beneficiarios y la voluntad del titular están plenamente determinados, el único requisito para la entrega debiera ser el demostrar plenamente que el titular ha fallecido.

En este sentido, la Minuta señala que el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, determina límites en la entrega del dinero que las instituciones financieras deben hacer a los beneficiarios, es decir, no se les proporciona la totalidad de los recursos existentes, sino tan solo la cantidad equivalente a 20 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevada al año o si la cantidad depositada es inferior a éste monto, se le entregará el 75% del total. Por lo que respecta al 25% restante, para determinar su asignación, se tiene que recurrir a un juicio sucesorio, con los costos e implicaciones jurídicas que esto conlleva.

Por lo anterior, la Colegisladora considera que es esencial la reforma al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de fortalecer la protección de los usuarios para no dañar sus derechos patrimoniales.

### Consideraciones de la Comisión

Esta dictaminadora considera que es de aprobarse la Minuta sobre la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, que tiene como objetivo la protección de los intereses del público usuario y brindarles una mayor certidumbre jurídica, sobre todo en lo que se refiere a las actividades denominadas pasivas.

De lo anterior, esta Comisión que dictamina estima conveniente la aprobación de la Minuta, toda vez que el respeto a los contratos es esencial para conseguir el desarrollo y solidez que el sistema financiero mexicano requiere.

Esta Comisión considera adecuado que en la Ley de Instituciones de Crédito, se prevé la figura de beneficiario, toda vez que dicha figura es la persona que se vera beneficiada por la entrega de los saldos en las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular llegue a fallecer.

Asimismo, la dictaminadora estima necesario que en caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregue el importe correspondiente a quien el titular hubiera designado, expresamente y por escrito como “beneficiario” en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En adición, la que dictamina considera conveniente que en el supuesto que no existieran beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima necesaria la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito

**Único.** Se reforma el artículo 56 del Capítulo II “De las Operaciones Pasivas” de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como

modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala comisiones de la honorable. Cámara de Diputados a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González, Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salud (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica en contra), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia está a discusión, en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto.

Hasta el momento se informa que no se ha registrado ningún orador para fijar la posición de los grupos parlamentarios.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Suficientemente discutido.

Por tanto, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz:

**El diputado Miguel Ángel Macedo Escarpín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Manuel Virgen Carrera** (desde la curul): A favor.

**La diputada Susana Sarahí Carrasco Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Gabriel Varela López** (desde la curul): A favor.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán** (desde la curul): Mi voto, a favor.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Señor presidente, se emitieron 344 votos en pro, 15 en contra y 5 abstenciones.

### Presidencia del diputado César Duarte Jáquez

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 344 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

---

### LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

La Comisión de Defensa Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción III, y 45 numerales 6, incisos “f” y “g” de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87,88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, so-

mete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de dictamen, bajo los siguientes:

### Antecedentes

A) En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados celebrada el 18 de septiembre de 2007, el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

B) La Presidencia de la Mesa Directiva de esta soberanía dictó el siguiente trámite: “Túrnese para análisis y dictamen, a la Comisión de Defensa Nacional”.

### Valoración de la Iniciativa

El diputado promovente en sus argumentos centrales expone que:

- La propuesta es sujetar al transporte de material explosivo a reglas de seguridad más estrictas a las que actualmente se están aplicando.
- Decir que las Leyes y las Normas ya lo prevén, es falso.
- Actualmente no se verifica, al momento de la salida del transporte, las medidas de seguridad que establecen las normas mexicanas, ni se hace un seguimiento de la ruta que transitará el transporte, ni mucho menos se revisa el contenedor de carga.
- Los conductores no están preparados para enfrentar una situación de riesgo.
- Tenemos que ser claros en la Ley sobre los requerimientos de seguridad que deberán cubrirse antes y durante el transporte del material explosivo.
- Son precisamente los acontecimientos los que motivan las legislaciones, cuyo objeto es precisar la realidad, para que las reglas que deberán aplicarse normen la actividad de la sociedad en esa realidad.

### Consideraciones

“Las Leyes no se mejorarían nunca si no existieran numerosas personas cuyos sentimientos morales son mejores que las Leyes existentes”, dijo alguna vez un filósofo in-

glés. Nosotros decimos, Es cierto. Y por eso y para eso, estamos aquí.

El atroz acontecimiento ocurrido casi exactamente hace un año, (9 de septiembre de 2007), en la carretera Monclova-Cuatro Ciénegas a la altura del ejido Celamanía, Nadadores, Coahuila, ha pasado a la historia de nuestro país como el más grave incidente carretero de los últimos tiempos. La vida de decenas de personas, (29), padres, madres, hijos, hijas, nietos abuelos, fue aniquilada en un instante. No hubo agonía, no hubo congoja, tampoco sazón o desazón previo; pero de igual forma no hubo cuidado, pericia, vigilancia, cumplimiento, sensatez, prudencia ni templanza, en quien condujo el trailer explosivo, en quien lo cargó, en quien le permitió pasar sin revisarlo, en quien no colocó los aditamentos de seguridad, en quien, en una palabra, no cumplió la Ley.

El día 18 de septiembre de 2007, poco después de la tragedia, fecha en la cual el diputado Jericó Abramo Masso subió a la tribuna más alta de la nación para presentar la iniciativa que hoy se dictamina, no lo hacía a título personal; cada persona herida en este evento, cada familia de quienes desgraciadamente fallecieron, y también, cada uno de los legisladores que integramos la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estamos seguros, compartimos los argumentos vertidos en el documento objeto de estudio; no obstante la alta responsabilidad de legislar nos impone dictaminar con integridad.

En la vida cotidiana, cada mañana, cada tarde, a cada rato escuchamos de un crimen cometido, de un atraco, de un robo, de una violación, de un secuestro; y por irónico que parezca existe una ley al respecto que lo estipula y sanciona, o dicho de otra manera que lo describe y que amenaza penal o de cualquier otra forma jurídica correspondiente tanto judicial como legalmente, a quien realice esa acción u omisión, y sin embargo como se dijo líneas atrás, todos los días acontece.

En este sentido entendemos muy bien lo planteado por el promovente al manifestar que “*decir que las Leyes y las Normas ya lo contemplan es falso*”, ya que cuando aún existiendo la Ley, Reglamento, Norma, o demás que previene la comisión de una conducta antisocial esta se actualiza, estamos ante una Ley, Reglamento, Norma o demás, FALSA. No obstante es innegable que efectivamente existen numerosos ordenamientos legales que ya prevé n circunstancias específicas tendientes a evitar catástrofes como la de Cuatro Ciénegas en comento.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dictaminada, votada, aprobada y remitida al Ejecutivo Federal para su publicación por el Congreso de la Unión del cual ahora nosotros formamos parte, establece en su artículo primero que tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal que operan en los caminos y puentes que entronquen con algún camino de país extranjero; que comuniquen a dos o más estados de la Federación o bien que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Asimismo establece entre otras situaciones, las que a continuación se anotan:

- Los diferentes niveles de autotransporte federal.
- La construcción de libramientos que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.
- La realización de convenios entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación y los Estados de la República, o bien entre la dependencia mencionada y los gobiernos municipales, que tiendan a la conservación reconstrucción y ampliación de tramos federales.
- Medidas de seguridad para la utilización de explosivos en canteras que estén cerca de los caminos.
- El mandato para que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal cumplan con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la SCT establezca en la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- La obligación para que los conductores de vehículos de autotransporte federal obtengan y/o renueven la licencia federal reglamentaria correspondiente que expida la SCT.

Tal y como se puede apreciar, en estas disposiciones se mencionan figuras jurídicas que complementan a una Ley y posibilitan la aplicación minuciosa de la misma; nos referimos a los Reglamentos y a las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido el Estado Mexicano cuenta con un Reglamento que contiene varias de las exigencias de la sociedad, a propósito del transporte de explosivos, y muy acorde con las propuestas expresadas por el legislador promovente: “El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”.

Este documento plasma, solo por apuntar algunos ejemplos:

- El artículo 5, que para transportar materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre, es necesario que la Secretaría, (SCT) así lo establezca en el permiso otorgado a los transportistas...
- Los artículos 37 al 40 disponen la forma en que deben identificarse las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre.
- Los artículos del 58 al 68 prevén las condiciones de tránsito en vías de jurisdicción federal, es decir, qué personas pueden viajar en la unidad, cuando pueden realizar paradas, cuando pueden viajar en convoy, qué hacer en caso de congestión vial, etc.

En resumen este ordenamiento regula el envase y embalaje del material en comento; características, especificaciones y equipamiento de los vehículos motrices y unidades de arrastre a utilizar; las condiciones de seguridad; el tránsito por vías federales; y también la responsabilidad por la falta de cumplimiento de todas las especificidades determinadas. Finalmente es de subrayar que crea el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, el cual es un organismo que tiene por objeto proporcionar información técnica y específica sobre las medidas y acciones que deben adoptarse en caso de algún accidente, y que se establecerá en coordinación con la Segob y demás dependencias competentes, pero también con la participación de las autoridades estatales y municipales, así como fabricantes e industriales que produzcan, generen, y utilicen sustancias o residuos peligrosos y **los transportistas**.

De igual manera las Normas Oficiales Mexicanas, las que están sustentadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y por los distintos cuerpos legales que a ellas remiten, reúnen numerosas disposiciones relacionadas con el transporte de explosivos y material peligroso:

La NOM-003-SCT-2000, “Característica de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos” (DOF-20-sept-2000).

La NOM-004-SCT -2000, “Sistema de identificación de Unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos” (DOF 27-sept-2000).

La NOM-005-SCT-2000, “Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos” (DOF 27 -sept-2000).

La NOM-006-SCT2-2000, “Aspectos básicos para la inspección vehicular diaria de la Unidad destinada al autotransporte de material y residuos peligrosos” (DOF 9-nov-2000).

La NOM-009-SCT2-2003, “Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos” (DOF 9-dic-2003).

La NOM-010-SCT2-2003, “Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y servicios peligrosos” (DOF 10-dic-2003).

La NOM-012-SCT2/1995, “Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal” DOF 7 -ene-97).

La NOM-020-SCT2-1995, “Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos. Especificaciones SCT-306, SCT-307, SCT-312” (DOF 17 -nov-07).

Por otro lado el pasado día 3 de julio del actual este órgano legislativo se reunió con el propio diputado Jericó Abramo Masso, y especialistas en la materia a legislar, de las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina y Comunicaciones y Transportes. Esta reunión fue más que productiva, por decir lo menos, ya que nos dio la oportunidad de escuchar distintos planteamientos relacionados y con un sustento de carácter técnico, pero lo más importante, de carácter experimental, expresada por peritos en la materia.

En dicha reunión fue aseverado por el diputado Abramo:

a) Más de 51,315 tráilers con materiales explosivos circulan durante el año en las carreteras mexicanas sin llevar custodia alguna.

b) Trabajadores de la empresa Orica que hablaron bajo la condición del anonimato, explicaron que el trailer no portaban ninguna advertencia o custodia porque el Ejército Mexicano se los ha impedido bajo el argumento que de esa manera son más susceptibles de un atraco en la carretera.

c) La delegación de la SCT dio a conocer que el transporte de la sustancia fue supervisado y cumplía con las medidas exigidas por la ley.

d) La duda sobre si el trailer llevaba los símbolos de la carga peligrosa persiste.

e) Lo cierto es que los explosivos viajan por carreteras y vías del país sin que nadie reglamente mejores condiciones de seguridad.

De la misma manera presentó datos muy ilustrativos referentes a:

- Carreteras con mayor número de accidentes.

- Sustancias con mayor número de accidentes.

- Relación de accidentes en carreteras con sustancias químicas.

- Ejemplos de otros accidentes como consecuencia de una mala transportación de material peligroso.

Asimismo presentó un resumen de porque sí, o porque no, la reforma que propone, recogiendo los argumentos anteriormente expresados por escrito al respecto por parte de las dependencias invitadas.

Es muy importante señalar que el diputado Jericó Abramo Masso señaló aceptar la recomendación de miembros de esta Comisión de Defensa Nacional de eliminar el convoy militar del numeral 3 de su iniciativa propuesta, lo que posteriormente sustento mediante oficio s/n de fecha 24 de julio del actual enviado a la Presidencia del mismo órgano legislativo.

Por último en esta reunión expresaron su punto de vista respecto al objeto de trabajo las dependencias del Ejecuti-

vo Federal invitadas, manifestando compartir la preocupación del Poder Legislativo Federal respecto a este tema; sin embargo consideraron de manera generalizada el que las propuestas contenidas en la iniciativa ya se encuentran cubiertas por distintos ordenamientos jurídicos.

Consideraron que la legislación vigente se adecua a la propuesta del legislador, sin omitir que pueden llevarse a cabo acuerdos de colaboración entre dependencias tanto estatales como federales y municipales para mejorar las condiciones de seguridad en la materia.

Por parte de la SCT se manifestó específicamente contar con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte, que reúne a autoridades de las distintas dependencias, quienes son expertos en la materia; es por eso que primero la SCT otorga los permisos y después la Sedena, y así la coordinación entre ambas dependencias existe en los hechos.

La representación de la Semar señaló que de establecerse medidas de seguridad para evitar que crucen los vehículos de transporte con carga explosiva o de alto riesgo por poblaciones, así como bloqueos de calles y carreteras por las cuales transiten, y valorando la cantidad de vehículos o empresas que se dedican a este tipo de transportes, se tendrían que construir carreteras especiales para el transporte de material peligroso, en donde no existieran, invadiendo las facultades que le competen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el hecho de que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos ya prevé regulación al respecto:

Los invitados asistentes de la Sedena expresaron en cuanto a conferir a la propia dependencia atribuciones para expedir permisos en materia de transporte, es conferirle una atribución con la que ya cuenta de conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) vigente.

En referencia a la jornada laboral, se puntualizó que este aspecto es regulado hoy día por el artículo 62 Bis del Reglamento de Tránsito en Carreteras, expedido por la SCT, por lo que se tiene cubierta esta propuesta, añadiendo que existe una bitácora de horas de servicio del conductor, y que es el registro diario que contiene el tiempo efectivo de conducción; “los conductores deberán respetar las jornadas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales”, de ahí que si no se respetaran esas jornadas con referencia en la Bitácora men-

cionada se deberá de retirar la licencia correspondiente al conductor de la unidad de transporte.

De todo lo expuesto anteriormente esta Comisión de Defensa Nacional establece las siguientes:

### Conclusiones

1. Los acontecimientos sucedidos el pasado día 9 de septiembre del dos mil siete en la carretera Monclova-Cuatro Ciénegas a la altura del ejido Celamanía, Nadores, Coahuila, que causó la muerte de 29 personas, (de entre ellas 1 niño de 12 años y una niña de 1 año 10 meses), es un incidente lamentable y que aflige a todos los ciudadanos de la República y que pasará a la historia como una de las peores tragedias carreteras en nuestro país.

2. La H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión no debe dejar pasar por desapercibido lo ocurrido, o como un “accidente” más de los que con frecuencia acontecen en nuestras carreteras; y sí debe emprender acciones tendientes a eficientar el Sistema Carretero Nacional en sus tres órdenes, federal, estatal y municipal, no solamente legislando sino coadyuvando a que el marco jurídico ya existente tenga una eficaz aplicación.

3. De acuerdo al análisis realizado se puede llegar a la conclusión de que las proposiciones hechas por el legislador promovente contenidas en el artículo 60 propuesto, (llevar todo el material y equipo necesario para enfrentar cualquier siniestro; medidas que eviten el cruce por poblaciones de transportes con material peligroso; instrumentos de coordinación que para eficientar el sistema de transporte de esta naturaleza se tenga entre autoridades federales, estatales y municipales, así como integrar a estos la participación de los permisionarios y transportistas; especificaciones concretas acerca de los contenedores de los transportes de este tipo que eviten derrames, explosiones, incendios etcétera; especificaciones sobre la cantidad máxima de explosivos que se pueden transportar en un vehículo; jornadas máximas de trabajo por parte de los choferes así como las características de la bitácora que deberá usar el mismo; disposiciones relativas a la licencia de manejo para los conductores; requisitos para la obtención del permiso legal para transportar explosivos;), en su gran mayoría ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos legales.

4. En relación al primer párrafo del artículo 61 de la LFAFE que actualmente reza como sigue: “*Artículo 61. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos*”, y pasar a: “*Artículo 61. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que establezcan las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en materia de transporte de materiales peligrosos.*”; consideramos que prescribe mejor las condiciones en que debe emitirse y otorgarse el permiso correspondiente, y en ese sentido estamos de acuerdo con ella; sin embargo es necesario mantener la redacción actual del artículo y agregarle lo propuesto por el diputado Abramo Masso, toda vez que al establecerse en el texto vigente que la transportación que se derive de permisos otorgados por la Sedena, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en esos mismos permisos, mantiene la posibilidad de que si resultase necesario implementar una medida de seguridad nueva en función de las investigaciones relacionadas con la sustancia en particular de que se trate, esta sea implementada por ese medio a través de la propia Sedena.

5. Por cuanto hace a la propuesta de adicionar el propio artículo 61 de la LFAFE con un párrafo segundo de la siguiente manera: “*En caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada. Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicable a la transportación de material peligroso, se causare un siniestro que produzcan lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste, así como será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados, sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos*”; lo consideramos amplio y con 4 enunciados: el primero en cuanto a: “En caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada”; al respecto creemos que este enunciado se encuentra implícito en todos y cada uno de los ordenamientos Legales anteriormente expuestos y en los propios permisos

otorgados por la Sedena, ya que precisamente la razón de ser de todos estos ordenamientos es su cumplimiento, de tal suerte que en caso de que no se cumpla alguna de las condiciones que determinan, la prevención automática es no permitir la salida del transporte; al respecto es importante remarcar que una de las condiciones de los permisos que otorga la Sedena para el transporte de explosivos es ser notificada por parte del permisionario de la próxima salida del vehículo con carga a transportar para efecto de que personal especializado de la propia dependencia se constituya en el lugar de salida y certifique el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan. El segundo enunciado reza: “*Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicables a la transportación de material peligroso, se causare un siniestro que produzcan lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste*”; al respecto consideramos oportuna la reforma ya que la fuente de ingresos del permisionario es lo que se sanciona, y esto produce extremar precauciones para cumplir con las medidas de seguridad; no obstante creemos oportuno cambiar la expresión “será retirado el permiso” por la de “será suspendido o cancelado el permiso...”, en términos de lo que ya dispone el artículo 89 de la propia ley en comento; así como, por otro lado, reemplazar el término “a la empresa titular de éste”, por el de, “al titular de este”, ya que de esta forma se engloba a personas físicas o morales. El tercer enunciado es como sigue: “*así como será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados*”; en este sentido consideramos que en caso de que se produzcan los sucesos mencionados, forzosamente se tendría que iniciar una averiguación previa que, legalmente, debe contemplar la reparación del daño causado por lo que se encuentra cubierta esta propuesta. Y finalmente un cuarto enunciado que dice: “*sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos*”; por lo que hace a este enunciado lo creemos oportuno ya que es una disposición de técnica legislativa y que pondera la responsabilidad del permisionario bajo cualquier materia jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional, somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

### Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

“**Artículo 61.** La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos, **así como, las que establezcan las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en materia de transporte de materiales peligrosos y explosivos.**

**Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicables a la transportación de materiales peligrosos y explosivos se causare un siniestro que produzca lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será suspendido o cancelado el permiso de manera inmediata al Titular de éste, sin ser limitativo para la aplicación de otras Leyes u ordenamientos respectivos”.**

#### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:** Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), presidente; Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Roberto Badillo Martínez (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Nelly Asunción Hurtado Pérez (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica), Marco Antonio Peyrot Solís, César Flores Maldonado, Javier González Garza, Jesús R. Morales Manzo, Raúl Ríos Gamboa (rúbrica), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, David Sánchez Camacho (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra,

consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema hasta por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Damos la instrucción a la Secretaría General de que, sin el pretexto de la renovación del equipo que está suficientemente oportuno y ha funcionado durante todo el año, se reparen de inmediato los nombres, y que aparezcan los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** De viva voz:

**El diputado Miguel Ángel Macedo Escarpín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Manuel Virgen Carrera** (desde la curul): A favor.

**La diputada Susana Sarahí Carrasco Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** La Secretaría informa que la votación —a pesar de

que no están registrados en el tablero los nombres— del diputado presidente, César Duarte Jáquez, es a favor; del diputado José Luis Espinosa Piña, en las mismas circunstancias; de la diputada Ruth Zavaleta Salgado, de la misma forma; de la diputada Margarita Arenas Guzmán, de igual forma; de su servidora, de la misma manera; de la diputada Pinete Vargas María del Carmen, a favor; del diputado José Manuel del Río Virgen, a favor; del diputado Portilla Diéguez Manuel, a favor; de la diputada Romero Guzmán Rosa Elia, a favor.

Asimismo, de la diputada Aleida Alavez Ruiz, a favor; del diputado Ramón Almonte Borja, a favor; del diputado Carlos Altamirano Toledo, a favor; de la diputada Maribel Luisa Alva Olvera, a favor; del diputado Silbestre Álvarez Ramón, a favor; del diputado Alberto Amaro Corona, a favor; de la diputada Irene Aragón Castillo, a favor; del diputado Jacinto Gómez Pasillas, a favor.

También del diputado Emilio Ulloa Pérez, a favor; del diputado Tomás José Luis Varela Lagunas, a favor; del diputado Robinson Uscanga Cruz, a favor; del diputado César Camacho Quiroz, a favor; de la diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera, a favor; de la diputada Mercedes Morales Utrera, a favor; de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, a favor; de la diputada Alma Xóchil Cardona Benavidez, a favor; y del diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo, a favor.

Por tanto, se emitieron 365 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 365 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

---

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta H. Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, y 45 numeral 6, incisos e) y f); y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Antecedentes

**I.** La Minuta que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2617-I, el martes 21 de octubre del 2008, de la cual se le dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados ese mismo día.

**II.** En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública, con el número de expediente 4705.

**III.** Recibida en la Comisión de la Función Pública y una vez sometida a estudio y análisis, se preparó un proyecto de dictamen en sentido **positivo**, el cual fue so-

metido a la consideración y discusión del Pleno de dicha Comisión, que lo aprobó en la sesión celebrada el día 9 de diciembre del 2008, por 16 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones.

### Análisis de la Minuta

La Minuta materia del presente dictamen tiene por objeto reformar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 27, ambas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el párrafo segundo de la fracción III del artículo 22 se propone instituir que los comités (de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal), establecerán en sus políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, **incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética**, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos o servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Por su parte, se propone que en el primer párrafo del artículo 27 se establezca que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, **así como la protección al medio ambiente** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

En síntesis, lo que se pretende es fomentar acciones en la adquisición del Estado para la preservación del medio ambiente.

### Consideraciones

**Primera.** El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones te-

rritoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Segunda.** El artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las disposiciones de esa ley son orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Tercera.** Esta Comisión dictaminadora coincide con lo que el Senado de la República aprobó en la Minuta de mérito, pues considera de vital importancia que se establezca en la ley de la materia, que en la especie es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones que obliguen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a considerar en las compras que realizan o en la prestación de servicios que solicitan, aspectos ambientales como los que se incluyen en los artículos que se pretenden reformar.

**Cuarta.** Por lo tanto, se coincide plenamente con la necesidad de tomar medidas para privilegiar el uso de tecnologías que permitan mitigar los efectos nocivos de los contaminantes y que busquen a su vez la eficiencia energética, por lo cual es pertinente que se le faculte a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades para que establezcan en las políticas, bases y lineamientos que expiden, aspectos que prevean esta situación.

**Quinta.** Asimismo, la reforma propuesta y aprobada por el Senado de la República al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es

viable en cuanto a que se refiere que la protección al medio ambiente debe ser tomada en cuenta respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que el Estado se adjudica a través de las licitaciones públicas (regla general), además de las otras condiciones que dicho precepto legal también prevé.

**Sexta.** En resumen, la Comisión que suscribe considera que la propuesta contenida en la Minuta de mérito es benéfica para el sistema de adquisiciones del sector público en relación con la protección al medio ambiente, pues busca que el aspecto ambiental esté presente dentro de los procedimientos de contratación que lleva a cabo el Estado.

En virtud de los motivos expuestos en las consideraciones anteriores, la Comisión de la Función Pública, con base en las atribuciones legales y reglamentarias con las que cuenta, ponen a su consideración el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. ...

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos o servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. a IX. ...

...

...

...

**Artículo 27.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

...

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; Lariza Montiel Luis (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Contrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En virtud de que no ha habido solicitud alguna de legislador para hacer uso de la palabra en torno al dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Destacamos la presencia de organizaciones juveniles del municipio de Atlacomulco, Estado de México. Bienvenidos.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Se encuentra abierto el sistema electrónico de votación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

**El diputado Miguel Ángel Macedo Escarpín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Manuel Virgen Carrera** (desde la curul): A favor.

**La diputada Susana Sarahí Carrasco Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**El diputado Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Luis Blanco Pajón** (desde la curul): A favor.

**La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Señor presidente, se emitieron 362 votos en pro, 0 en contra.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado por 362 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO -  
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica, y de Ascensos de la Armada de México

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Marina de esta LX Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar los artículos 4, 5, 11, 13, 23, 36, 38, 40, 42, 47, 54, 58, 66 y 81 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como los artículos 5, 11, 15, 16, 35, 38 y 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

#### **Antecedentes**

1. En la sesión plenaria de la Comisión Permanente celebrada el 11 de julio de 2007, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión recibió la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, la cual fue presentada por el diputado Carlos Ernesto Navarro López en nombre de la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y

2. En esa fecha, el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-1232, turnó a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 4, 5, 11, 13, 23, 36, 38, 40, 42, 47, 54, 58, 66 y 81 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como los artículos 5, 11, 15, 16, 35, 38 y 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Esta comisión dictaminadora inició un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

#### **Consideraciones**

Es una realidad indiscutible que en nuestro país la participación de las mujeres en la vida política y económica se ha ido incrementando de manera considerable en los últimos tiempos. Aunque tradicionalmente la carrera de las armas ha sido reservada exclusivamente para los hombres, aunque en la actualidad el número de mujeres que se incorpora a estas actividades es cada vez mayor, y en el caso de la Armada de México, el porcentaje de mujeres que se encuentra sirviendo en sus filas corresponde al orden del 14 por ciento.

Es necesario mencionar que en la Armada de México, fue desde 1995 que se permitió el acceso de las mujeres a la carrera de intendencia naval y desde 1998, a la de mecánica de aviación. Sin embargo, estos avances resultan insuficientes ante la necesidad de afirmación de los principios constitucionales que determinan la igualdad entre hombres y mujeres, ya que un Estado Social de Derecho debe responder a las necesidades planteadas por las militares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. y 5o. constitucionales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como de diversos ordenamientos internacionales encaminados a lograr un acceso efectivo de las mujeres a la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de género.

En el ámbito nacional, el informe sobre Indicadores de Desarrollo Humano y de Género, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo indica que “los avances institucionales y normativos en el ámbito de la equidad de género a nivel nacional, desarrollados en el contexto de la consolidación democrática del país, han abierto espacios importantes para la reflexión sobre el tema. No es exagerado afirmar que hoy en día México cuenta con valiosas herramientas para el diseño e implantación de políticas públicas que atiendan este problema. Con todo, la sensibilización y el acceso a esta información no han tenido el mismo efecto en todos los sectores de la sociedad mexicana y en su entramado institucional”, por lo cual resulta indispensable actualizar nuestra legislación vigente en la materia, con el objeto de garantizar a todos los mexicanos y mexicanas condiciones de igualdad y equidad.

La evolución de la agenda nacional de equidad de género reafirma la importancia de la igual participación y plena ingerencia de las mujeres en todos los esfuerzos que están encaminados al mantenimiento y la promoción de la democracia, la paz y la seguridad, al dotar a las mujeres de un ámbito de acción cada vez mayor en la toma de decisiones, lo cual implica de manera ineludible, avanzar en la integración plena de las mujeres en las fuerzas armadas.

Esta comisión conciente de la realidad actual que implica la igualdad y que en casos específicos requiere de circunstancias especiales, en términos de equidad y de justicia.

Por lo que los integrantes de esta comisión sometemos al Pleno de esta soberanía el presente proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 13, primer párrafo y 23, segundo párrafo; se adiciona el artículo 4, fracción I con un segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La Armada de México está integrada por:

I. Recursos humanos, que se integran por el personal, que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar;

**Esta Ley será aplicable sin distinción, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

II. a III. ...

**Artículo 13.** Las fuerzas navales son el conjunto organizado **del personal**, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

**Artículo 23.** ...

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados, **conforme a los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mérito y capacidad.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5o. de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Los ascensos a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.

**Esta ley será aplicable sin distinción, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2008.

**La Comisión de Marina, diputados:** Elías Cárdenas Márquez (rúbrica), presidente; Ángel Rafael Deschamps Falcón (rúbrica), Marco Antonio Peyrot Solís (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), secretarios; Efraín Arizmendi Uribe, Gerardo Baganza Salmerón, Adrián Fernández Cabrera (rúbrica), Leonardo Magallón Arceo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García, Nabor Ochoa López, Pedro Pulido Pecero, Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Juan Victoria Alva (rúbrica), Higinio Chávez García (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, Carlos Ernesto Navarro López (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez, José Luis Blanco Pajón (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Jorge Toledo Luis, Faustino Javier Estrada González (rúbrica), Félix Castellanos Hernández.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión en lo general.

Ha solicitado, en pro del dictamen, el uso de la palabra la diputada Claudia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago:** Muchas gracias, señor presidente.

Es una realidad indiscutible que en nuestro país la participación de las mujeres en la vida política y económica se ha ido incrementando de manera constante en los últimos tiempos. Aunque tradicionalmente la carrera de las armas ha sido reservada para los hombres, en la actualidad el número de mujeres que se incorporan en estas actividades es cada vez mayor.

Debemos señalar que la feminización de los ejércitos regulares es un cambio absolutamente contemporáneo. En Estados Unidos, según cifras de la vocera del Pentágono, Tatiana Stead, 15 por ciento de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos activas son mujeres, y en la reserva son 17 por ciento.

Este crecimiento inicia en 1973, cuando se determina la conscripción obligatoria de varones a la iniciativa de la All-Volunteer Force, como consecuencia del descrédito que implicaron los resultados en Vietnam. Desde ese momento, la inscripción de varones disminuyó porcentualmente, mientras aumentaba vertiginosamente la de mujeres.

En el caso de la Armada de México, el porcentaje de mujeres que se encuentra sirviendo en sus filas corresponde a 14 por ciento. Es necesario mencionar que en la Armada de México fue desde 1995 que se permitió el acceso a las mujeres a la carrera de la intendencia naval y, desde 1998 a la mecánica de aviación.

Sin embargo, estos avances resultan insuficientes ante la necesidad de afirmación de los principios constitucionales que determinan la igualdad entre hombres y mujeres. Un Estado social de derecho debe responder a las necesidades planteadas para las militares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. y 5o. constitucional.

La Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como diversos ordenamientos internacionales encaminados a lograr el acceso efectivo de las mujeres a la igualdad de oportunidades han evitado la discriminación de género.

Aunque esos planteamientos no resultan novedosos, nuestro país no se encuentra a la vanguardia en la resolución de los requerimientos introducidos para este sector castrense.

Existen países en América Latina cuyos ejércitos permiten la participación irrestricta de las mujeres en todas sus actividades. Ejemplos de ello son El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y Uruguay.

Adicionalmente debemos considerar que estudios de sociología militar efectuados en Estados Unidos de América, Europa y Asia señalan que la incorporación de las mujeres en las fuerzas armadas ha conllevado grandes beneficios en niveles de eficiencia de las unidades militares, en términos de escolaridad, rendimientos académicos, asistencia y efectividad.

En el ámbito nacional, en informes sobre indicadores, desarrollo humano y de género, realizados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, indican que los avances institucionales y normativos en el ámbito de la equidad de género a nivel nacional, desarrollados en el contexto de la consolidación democrática en el país, han abierto espacios importantes para la reflexión sobre el tema.

No es exagerado afirmar que hoy día México cuenta con valiosas herramientas para el diseño y la implantación de políticas públicas que atienden este problema.

Con toda la sensibilización y el acceso a esta información, no han tenido el mismo efecto en todos los sectores de la sociedad mexicana y su entramado institucional, por lo cual resulta indispensable actualizar nuestra legislación en la materia para garantizar a todas las mexicanas y a todos los mexicanos condiciones de equidad.

Debemos recordar que al signar la Declaración del Milenio, el gobierno mexicano, el Estado mexicano adquirió el compromiso de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de México y sus mujeres.

En 2006 el presidente Calderón declaró que en 2000 prácticamente la totalidad de los países firmaban la Declaración del Milenio comprometiéndonos a conformar una red global para promover la igualdad de género.

La evolución de la agenda nacional de equidad de género reafirma la importancia de la igualdad, la participación y la plena injerencia de las mujeres, en todos los esfuerzos que están encaminados al mantenimiento y la promoción de la democracia, la paz y la seguridad, al dotar a las mujeres de un ámbito de acción cada vez mayor en la toma de deci-

siones, lo cual implica, de manera ineludible, avanzar en la integración plena de las mujeres en las fuerzas armadas.

Es por ello que el dictamen que la Comisión de Marina — por lo cual agradezco a todas mis compañeras y a mis compañeros que hubiéramos considerado garantizar la igualdad de la participación de las mujeres en esta instancia— somete a la consideración de esta soberanía este dictamen que tiene por objeto la eliminación de los obstáculos institucionales que limitan la participación de las mujeres en la Armada de México como mecanismo para lograr, no sólo su plena integración de este instituto armado, sino fomentar entre las militares y los militares mexicanos, una cultura de respeto, y la equidad que fortalecerá sin duda alguna a nuestras fuerzas armadas.

La presente garantiza el acceso de las mujeres a todas las unidades y servicios de la Armada de México, en todos sus niveles de mando y en igualdad de oportunidades. Asimismo, se garantiza el acceso de las mujeres a todas las instituciones de educación militar a cargo de la Secretaría de Marina encaminadas a formar a su oficialidad y altos mandos.

Bajo el principio de “equidad de género”, las mujeres tendrán el derecho de ascender en la escala jerárquica, escalafones por convocatoria y sin ninguna restricción por razón de género. Sin olvidar que la igualdad como principio jurídico requiere circunstancias especiales de valoración, por lo cual la iniciativa establece normas específicas relativas a las mujeres para alcanzar una efectiva igualdad de oportunidades.

Por tanto, estamos estableciendo en este principio un ordenamiento que nunca antes había considerado la participación activa y destacable de las mujeres en la Armada de México.

Por su atención, muchas gracias. Gracias, señor presidente. Gracias a todas mis compañeras y a todos mis compañeros de la Comisión de Marina. Y también por el apoyo de la Comisión de Equidad y Género. Gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Queremos saludar a los visitantes del municipio de Doctor Mora, Guanajuato: el presidente municipal, Rubén Darío Piña Martínez, y de la presidenta del DIF municipal, señora Ana María Arvizu Méndez, así como a sus acompañantes. Bienvenidos.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está abierto el sistema. Pueden emitir su voto los legisladores que están llegando al recinto.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Círrase el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**El diputado Víctor Manuel Virgen Carrera** (desde la curul): Por la afirmativa.

**El diputado Miguel Ángel Macedo Escarpín** (desde la curul): A favor.

**La diputada Susana Sarahí Carrasco Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**La diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Martínez Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Señor presidente, se emitieron 351 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 351 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.